GACETA LEGISLATIVA
Congreso del Estado de Morelos
Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario.

Año 2	**Sesión Ordinaria del día 4 de Octubre del año 2016.** **Lugar de Publicación: Cuernavaca, Morelos.**	Número 064

CONTENIDO

ACTAS **8**

Acta de la Sesión Ordinaria del día 27 de Septiembre de 2016. ..... **8**

INICIATIVAS **33**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el propósito de establecer las figuras de controversia constitucional y acción de inconstitucionalidad locales, presentada por el diputado Enrique Javier Laffitte Bretón. **33**

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en favor de los trabajadores con alguna discapacidad, presentada por la diputada Beatriz Vicera Alatriste. **44**

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 4, último párrafo de la fracción XXIV; artículo 7, último párrafo; artículo 26, fracción XIII; artículo 27, fracción VIII; artículo 28, tercer párrafo; artículo 38, fracción II, de la Ley Estatal de Agua Potable del Estado Libre y Soberano de Morelos; presentada por el diputado Aristeo Rodríguez Barrera. **52**

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; presentada por la diputada Beatriz Vicera Alatriste. **58**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, con la finalidad de adecuar su contenido con las disposiciones que rigen

al Sistema Nacional Anticorrupción, presentada por el diputado Enrique Javier Laffitte Bretón. 63

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un inciso al artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, donde se implementen programas de prevención de embarazos en escuelas públicas y privadas, que presenta el diputado Julio Espín Navarrete 83

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Morelos, en materia de combate a la corrupción, presentada por el diputado Enrique Javier Laffitte Bretón. 87

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción al artículo 31 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos para que el Fiscal General, dentro de sus atribuciones, se encargue de desarrollar y promover la realización de acciones de prevención de delitos informáticos e involucrar en las mismas a las instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y a la iniciativa privada en el Estado, presentada por el diputado Julio Espín Navarrete. 108

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XXXI, XXXII, y XXXIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, recorriendo las demás en su orden descendente, presentada por el diputado Francisco Arturo Santillán Arredondo. 113

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 inciso A) primer párrafo, artículo 197 inciso A) y B), artículo 395 fracción I inciso B) primer párrafo, fracción II inciso B), fracción III inciso B), fracción IV inciso B), C) D), fracción V inciso C), fracción VI inciso B), fracción VII inciso B), fracción VII inciso B) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Eder Eduardo Rodríguez Casillas. 120

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma por adición de los artículos 43 Bis y 43 Ter de la Ley de Salud del Estado de Morelos, presentada por el diputado Francisco Arturo Santillán Arredondo. 131

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 40 fracciones XXVII, XXXII y XLIV; 70 fracción VI; y se adiciona un último párrafo al artículo 75, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; asimismo, se reforma el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos para la ratificación del Secretario de la Contraloría del Estado por parte del Congreso Estatal; presentada por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. 135

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, relativas al fortalecimiento de la función del Instituto de Investigaciones Legislativas, presentada por el diputado Francisco Navarrete Conde. 149

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II, del artículo 63 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y se adiciona el artículo 189 Bis del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, en relación a los requisitos para declarar beneméritas a las instituciones de educación básica públicas y privadas, presentada por la diputada Hortencia Figueroa Peralta. 155

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, presentada por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. 159

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA 187

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a los ciudadanos: Bartolo Zedillo Domínguez, Herminio Durán Villafán, Alberto Rodríguez Bobadilla, Raymundo García Arroyo, José de Labra Alcantar, Irma Ayala Rivera, Bonifacio Miranda Miranda, Félix Josué Román Linares, José Juan Contreras Urendiz, Juan José Contreras Soriano, Juan Javier García Huerta y José Salto Álvarez. 187

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por jubilación a los ciudadanos: Alicia Rodríguez Olvera, Oralia Moreno Moreno, Alejandra Romero Reynoso, María Esther García Cervantes, Laura Rea Flores, Sofía Flores Torres, Saúl Aviña Acosta, Cristina Adán López, Jovita Avilés Castañeda, Cristóbal Reyes Gómez, Oscar Armando Estrada Mejía, Antonia Flores Gómez, Lucrecia Palafox Ortiz, Noemí Ávila Bahena, Adela Mendiola Díaz, Esmeralda González Fuentes, Ignacio Leyva López, Eustaquio José Santiago, Alejandro López Montes, Hugo Abundez García, María Luisa Gómez Flores, Emmanuel Ramírez Moyao, Ana Lilia Jiménez Cruz, Carmela Valente Parra, María Soledad Pérez Granados, José Luis Barrera Dorantes, Cesar Horacio Toledo Valle, María Aussi Eréndira Vélez Name, José Anacleto Hernández Bautista, Antonio Nájera Méndez, Sergio Jorge Aguilar Silva, Fidencio Castro Pérez y Mario Hipólito Anastacio y Nayeli Cuevas Ramos. ... 199

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por viudez a las ciudadanas: Rosalía Díaz Ramos, Estefanía Blas Martínez y María Isabel Burgos Ramírez. 221

DICTÁMENES DE SEGUNDA LECTURA 228

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a los ciudadanos: José Juárez de la Rosa, Gisela Marías Gómez, Rafael Pascual Rubio Alcántara, Víctor Rodríguez Montealegre, Francisco Delgado Peñaloza, Gregorio Padilla Aguilar y María del Carmen López Castillo. 228

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por jubilación a los ciudadanos: Mireya Ayala Espíndola, Alondra Velasco Bahena, Elena Pedroza Castro, Verónica Rangel Ríos, Adriana Mercedes Ariza Cortes, David Aragón Luna, Aníbal González Pliego, Martha Gema García Cruz, Silvia

Rendón Campos, Fortino Alonso Martínez, José Jesús Ochoa González, Ma. Isabel Bahena Osorio, Avertano Rosas Quevedo, Andrés Cruz López, José Luis Patiño Zepeda, Gerardo Arroyo Arroyo, Silvino Salvador Nájera, Norma Lorena Valle Salazar, Arturo Lugo Rodríguez, Fabiola Rocha Escobar, Leticia Martínez Corona, María Fernanda García Vences, Abel Diego Martínez, Gloria Isabel Mena Domínguez, Armando Lira Galván, Fernando Rodríguez Rojas, Florencio Olivar Escobar, Luis Ignacio Sagrero Alvear, Ma. del Carmen Mejía Bahena, Maribel Godínez Ortega y Carla Ortega Esquivel..... 228

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por viudez a los ciudadanos: Margarita Dorantes Rocha y María de la Luz Manzano Fuentes. 229

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por invalidez al ciudadano: Ofelio Calzado Peña. 229

Dictamen emanado de la Comisión de Salud por el que se adiciona la fracción XVI al artículo 3 del inciso A) de la Ley de Salud del Estado de Morelos..... 230

Dictamen emanado de la Comisión de Salud por el que se reforman diversos artículos, el Capítulo VIII del Título Décimo Quinto denominado "Salubridad Local"; se adiciona la fracción VII al artículo 104; y un artículo 258 bis de la Ley de Salud del Estado de Morelos..... 230

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman diversos artículos referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac del Estado de Morelos..... 230

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman diversos artículos referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Axochiapan del Estado de Morelos. 231

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman diversos artículos referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Ayala del Estado de Morelos. 231

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman diversos referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Coatlán del Río del Estado de Morelos. 232

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman diversos artículos referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca del Estado de Morelos. 232

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman diversos artículos referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec del Estado de Morelos..... 233

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman diversos artículos referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocuituco del Estado de Morelos..... 233

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman diversos artículos referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla del Estado de Morelos..... 233

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman diversos artículos referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco del Estado de Morelos..... 234

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman diversos artículos referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Temoac del Estado de Morelos..... 234

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman diversos artículos referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcingo del Estado de Morelos. 235

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman diversos artículos referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán del Estado de Morelos..... 235

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman diversos artículos referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetela del Volcán del Estado de Morelos.... 236

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se reforman diversos artículos referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlalnepantla, del Estado de Morelos. 236

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se reforman diversos artículos referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaquiltenango del Estado de Morelos..... 236

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se reforman diversos artículos referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec del Estado de Morelos. 237

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se reforman diversos artículos referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacualpan de Amilpas del Estado de Morelos..... 237

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal transmita, a título gratuito, mediante donación a favor de la dependencia del Poder Ejecutivo Federal denominada Secretaría de la Defensa Nacional, la fracción "A" del predio rústico denominado "Los Lagartos", con una superficie de 17,816.34 metros cuadrados, identificado catastralmente con la clave número 4100-00-900-021, ubicado en el municipio de Jojutla, Morelos..... 238

Dictamen emanado de la Comisión de Educación y Cultura por el que se reforma de manera integral el decreto número quinientos setenta y uno que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos. 238

PROPUESTAS Y ACUERDOS PARLAMENTARIOS 239

Proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual se exhorta al Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte Jorge Vicente Messeguer Guillén, para que, en ejercicio de sus atribuciones, promueva programas permanentes de educación vial, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Transporte del Estado de Morelos, presentado por el diputado Jesús Escamilla Casarrubias. (Urgente y obvia resolución). 239

Proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual se exhorta respetuosamente a los 33 presidentes municipales del Estado de Morelos para que, dentro del marco normativo pertinente y de sus facultades, se sirva disponer las medidas adecuadas para dar cumplimiento a lo que establece el artículo cuarto transitorio de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos, para que adecuen sus bandos de policía y gobierno y expidan los reglamentos que complementen las disposiciones de la misma, presentado por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente y obvia resolución). 244

Proposición con punto de acuerdo, parlamentario por medio del cual se solicita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, al Registro Agrario Nacional, Delegación Morelos, al instituto de servicios registrales y Catastrales del Estado de Morelos, para que auxilien, orienten, desarrollen, agilicen y realicen la regularización de los predios municipales en los que se encuentre establecido un cementerio o panteón, para dar certidumbre jurídica a estos predios, presentado por el diputado José Manuel Tablas Pimentel. (Urgente y obvia resolución). 250

Proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual se exhorta a los 33 municipios del Estado de Morelos para que, en ejercicio de sus atribuciones, cumplan con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 99 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado, presentado por el diputado Jesús Escamilla Casarrubias. (Urgente y obvia resolución). 250

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a la Procuraduría de Medio Ambiente del Estado de Morelos para que, en medida de sus atribuciones, realicen las investigaciones correspondientes en el municipio de Jiutepec, respecto de los casos de afectación al medio ambiente, presentado por el diputado Faustino Javier Estrada González. (Urgente y obvia resolución). 255

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el cual se exhorta al Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos a suscribir convenios con los distintos ayuntamientos para solucionar el problema de la acumulación de objetos y mobiliario en desuso en las escuelas públicas ubicadas dentro de sus respectivas circunscripciones y que constituyen un riesgo para la salud y seguridad de los

alumnos, presentado por la diputada Edith Beltrán Carrillo. (Urgente y obvia resolución). 259

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetuosamente a los legisladores por Morelos de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión para establecer en el Presupuesto de Egresos (PEF) 2017, los recursos necesarios para sostener al Programa Beca Salario en el Estado de Morelos, presentado por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente y obvia resolución). 262

Proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual se exhorta a los 33 presidentes municipales del Estado de Morelos para que atiendan lo dispuesto en la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, presentado por la diputada Leticia Beltrán Caballero. (Urgente y obvia resolución). 266

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a la Directora General del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, Jacqueline Guerra Olivares, se abstenga de realizar cobros altos a los ciudadanos por el uso de las instalaciones deportivas, en aras de rescatar la actividad física de la población, presentado por el diputado Francisco Arturo Santillán Arredondo. (Urgente y obvia resolución) 266

Proposición emanado de la Junta Política y de Gobierno por el que se designa a dos diputados para integrar el Consejo de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 102 de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos. 270

ACTAS

Acta de la Sesión Ordinaria del día 27 de Septiembre de 2016.

Presidencia del diputado Francisco A. Moreno Merino

ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de lista de las diputadas y diputados.
2. Declaratoria del quórum legal.
3. Lectura, discusión y votación del orden del día.
4. Lectura, y aprobación del acta de la sesión ordinaria del día 20 de septiembre del 2016.
5. Comunicaciones.
6. Iniciativas.

A). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y, de manera integral, la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, para dar cabida al Sistema Estatal Anticorrupción, presentada por el diputado Enrique Javier Laffitte Bretón.

B). Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, del Código Penal para el Estado de Morelos y de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, con el propósito de combatir de manera integral la violencia política en contra de las mujeres, presentada por la diputada Beatriz Vicera Alatriste.

C). Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos: 23, adicionando un párrafo quinto; 25, adicionando una fracción V; 112; y 117, adicionando una fracción VIII; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como los artículos 163, 179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, presentada por la diputada Leticia Beltrán Caballero.

D). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan los artículos 97 y 98 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Francisco Navarrete Conde.

E). Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el artículo 488, suprimiendo su párrafo tercero y se deroga el artículo 499, ambos del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Jesús Escamilla Casarrubias.

F). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 20, fracción II, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Edith Beltrán Carrillo.

G). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la fracción XXXI y se adiciona la fracción XXXII del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Tablas Pimentel.

H). Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma la fracción VI del artículo 205 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, presentada por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

I). Iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo 81 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Alberto Martínez González.

J). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 147 bis del Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Mario Alfonso Chávez Ortega.

K). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XVI al artículo 3 de la Ley de Salud del Estado de Morelos y se adiciona la fracción IV del artículo 46 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, presentada por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

L). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones normativas de la Ley de Residuos Sólidos, Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y del Código Penal, todos del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edwin Brito Brito.

M). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXI y XXII del artículo 38 y se deroga el artículo 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentada por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

N). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se constituye el Comité de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Morelos, presentada por el diputado Julio César Yáñez Moreno.

7. Dictámenes de primera lectura.

A). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 506 de fecha 06 de abril del 2016, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5394, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Sergio Olivera Cortes, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 790/2016-MASM, dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

B). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 469 de fecha 30 de marzo del 2016, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5392, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Leobardo Ramírez Ruíz, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 855/2016-IV, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

C). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 542 de fecha 24 de mayo del 2016, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5401, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. José Alfredo Rodríguez Gómez, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1058/2016-IV, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

D). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a los ciudadanos: José Juárez de la Rosa, Gisela Marías Gómez, Rafael Pascual Rubio Alcántara, Víctor Rodríguez Montealegre, Francisco Delgado Peñaloza, Gregorio Padilla Aguilar y María del Carmen López Castillo.

E). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por jubilación a los ciudadanos: Mireya Ayala Espíndola, Alondra Velasco Bahena, Elena Pedroza Castro, Verónica Rangel Ríos, Adriana Mercedes Ariza Cortes, David Aragón Luna, Aníbal González Pliego, Martha Gema García Cruz, Silvia Rendón Campos, Fortino Alonso Martínez, José Jesús Ochoa González, Ma. Isabel Bahena Osorio, Avertano Rosas Quevedo, Andrés Cruz López, José Luis Patiño Zepeda, Gerardo Arroyo Arroyo, Silvino Salvador Nájera, Norma Lorena Valle Salazar, Arturo Lugo Rodríguez, Fabiola Rocha Escobar, Leticia Martínez Corona, María Fernanda García Vences, Abel Diego Martínez, Gloria Isabel Mena Domínguez, Armando Lira Galván, Fernando Rodríguez Rojas, Florencio Olivar Escobar, Luis Ignacio Sagrero Alvear, Ma. del Carmen Mejía Bahena, Maribel Godínez Ortega y Carla Ortega Esquivel.

F). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por viudez a los ciudadanos: Margarita Dorantes Rocha y María de la Luz Manzano Fuentes.

G). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por invalidez al ciudadano Ofelio Calzado Peña.

H). Dictamen emanado de la Comisión de Salud por el que se adiciona la fracción XVI al artículo 3 del inciso A) de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

I). Dictamen emanado de la Comisión de Salud por el que se reforman diversos artículos; el Capítulo VIII del Título Décimo Quinto denominado "Salubridad Local"; se adiciona la fracción VII al artículo 104; y un artículo 258 bis de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

J). Dictamen emanado de la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.

K). Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman los artículos 1, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 41, 52, 62, referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac del Estado de Morelos.

L). Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman los artículos 2, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 28, 30, 46, referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Axochiapan del Estado de Morelos.

M). Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman los artículos 2, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 67, 68, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 99, referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Ayala del Estado de Morelos.

N). Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman los artículos 2, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 34, 37, referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Coatlán del Río del Estado de Morelos.

O). Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman los artículos 2, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 72, 79, 93, 100, referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca del Estado de Morelos.

P). Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman los artículos 2, 20, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 49, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 64, referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec del Estado de Morelos.

Q). Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman los artículos 1, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 48, 53, 57, referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocuituco del Estado de Morelos.

R). Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman los artículos 1, 2, 8, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 93, referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla del Estado de Morelos.

S). Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman los artículos 1, 7, 13, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 31-A, 31-B, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 65, 67, 71, 74, 75, 76, 77, 78, 78- A, 79, 80, 80-A, 82, 86, 88, 89, 98, 107, referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco del Estado de Morelos.

T). Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman los artículos 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 27, 29, 43, referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Temoac del Estado de Morelos.

U). Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman los artículos 2, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 28, 30, 46, referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcingo del Estado de Morelos.

V). Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman los artículos 6, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 46, referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán del Estado de Morelos.

W). Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman los artículos 1, 2, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 29, 40, referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetela del Volcán del Estado de Morelos.

X). Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se reforman los artículos 2, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 28, 30, referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlalnepantla del Estado de Morelos.

Y). Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se reforman los artículos 2, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaquiltenango del Estado de Morelos.

Z). Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se reforman los artículos 2, 25, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 65, 66, 71, 72, 73, 74, 75, 96, referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec del Estado de Morelos.

AA). Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se reforman los artículos 2, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 28, 30, 41, 46, referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacualpan de Amilpas del Estado de Morelos.

BB). Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal transmita, a título gratuito, mediante donación a favor de la dependencia del Poder Ejecutivo Federal denominada Secretaría de la Defensa Nacional, la fracción “A” del predio rústico denominado “Los Lagartos”, con una superficie de 17,816.34 metros cuadrados, identificado catastralmente con la clave número 4100-00-900-021, ubicado en el municipio de Jojutla, Morelos.

CC). Dictamen emanado de la Comisión de Educación y Cultura por el que se reforma de manera integral el decreto número quinientos setenta y uno, que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

8. Dictamen de segunda lectura.

A). Dictamen emanado de la Comisión del Deporte por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 46, el inciso F) de la fracción VIII del artículo 59, el segundo párrafo del artículo 60 y el artículo 102; se adiciona la fracción VII, recorriéndose las subsecuentes fracciones, del artículo 59, todos de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos.

9. Puntos de acuerdo parlamentarios.

A). Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Estatal para que en el presupuesto de egresos del 2017 se contemple la asignación de veinte millones de pesos para la construcción de una unidad deportiva en el municipio de Tlaltizapán de Zapata presentado por el diputado Aristeo Rodríguez Barrera. (Urgente y obvia resolución).

B). Proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual se exhorta al Gobierno del Estado de Morelos y a los ayuntamientos a que en los vehículos y medios de transporte oficial se fijen o coloquen calcomanías que identifiquen que forman parte del patrimonio del Gobierno del Estado o de los ayuntamientos correspondientes, debiendo contener la leyenda “vehículo oficial”, además de contar con el escudo o logotipo del Gobierno Estatal o municipal correspondiente, número de la unidad y teléfonos donde se pueden realizar quejas o denuncias relacionadas con la unidad o su conductor y que dicha identificación se encuentre a la vista de los ciudadanos, presentada por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente y obvia resolución).

C). Proposición con punto de acuerdo parlamentario por medio del cual se exhorta a la Fiscalía General del Estado de Morelos y a los 33 presidentes municipales del Estado de Morelos, a efecto de generar convenios de colaboración para el apoyo y adecuada aplicación de los protocolos en materia para la adecuada procuración de justicia, presentado por el diputado José Manuel Tablas Pimentel. (Urgente y obvia resolución).

D). Proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual se exhorta a la Secretaría de Salud para que, en ejercicio de sus atribuciones, lleve a cabo campañas periódicas sobre educación sexual y salud reproductiva en los pueblos y comunidades indígenas, de conformidad en lo dispuesto en la Ley de Salud del Estado de Morelos, presentado por el diputado Jesús Escamilla Casarrubias. (Urgente y obvia resolución).

E). Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Fiscal Especializado para la Investigación de Hechos de Corrupción, integrante del Sistema Estatal Anticorrupción, para que rinda informe de actividades de su gestión en estos trece meses a cargo de dicha Fiscalía, ante la Junta Política y de Gobierno, presentado por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente y obvia resolución).

Acuerdo: por acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, se turna a la Junta Política y de Gobierno, para su análisis y efectos legales conducentes.

10. Correspondencia.

11. Asuntos generales.

12. Clausura de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Presidente, Francisco A. Moreno Merino; Vicepresidenta, diputada Hortencia Figueroa Peralta; Secretarias, diputadas Silvia Irra Marín y Edith Beltrán Carrillo.

1.- En la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, siendo las diecisiete horas con trece minutos, se reunieron en el Salón de Plenos del Congreso del Estado de Morelos, los ciudadanos diputados: Carlos Alfredo Alaniz Romero, Leticia Beltrán Caballero, Edith Beltrán Carrillo, Edwin Brito Brito, Ricardo Calvo Huerta, Rodolfo Domínguez Alarcón, Faustino Javier Estrada González, Enrique Javier Laffitte Bretón, Alberto Martínez González, Efraín Esaú Mondragón Corrales, Francisco A. Moreno Merino, Manuel Nava Amores, Francisco Navarrete Conde, Anacleto Pedraza Flores, Norma Alicia Popoca Sotelo, Aristeo Rodríguez Barrera, Eder Eduardo Rodríguez Casillas, Beatriz Vicera Alatriste, Julio César Yáñez Moreno.

2.- La Secretaría dio cuenta de la asistencia de 19 ciudadanos diputados.

El Presidente declaró quorum legal y abrió la sesión.

Asimismo, instruyó a la Secretaría se sirviera registrar la asistencia de los legisladores que se presentaran durante el desarrollo de la sesión.

Se integraron a la sesión los ciudadanos diputados Javier Montes Rosales y Jesús Escamilla Casarrubias.

3.- La Secretaría, por instrucciones del Presidente, dio lectura al orden del día.

Se integraron a la sesión los ciudadanos diputados Jaime Álvarez Cisneros, Julio Espín Navarrete, José Manuel Tablas Pimentel y Mario Alfonso Chávez Ortega.

El Presidente comunicó que se recibió solicitud de modificación al orden del día por parte del diputado Faustino Javier Estrada González para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III, se adiciona una fracción V al artículo 323 y se recorren las siguientes y se adiciona un artículo 323 bis, todo de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

Así como la iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona una fracción XIV al artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y se recorren las siguientes.

De igual forma, solicitud del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para incluir la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 24 bis y 89 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

La Secretaría, por instrucciones del Presidente, consultó a la Asamblea, en votación económica, si estaban de acuerdo con el orden del día, con las iniciativas agregadas. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, el Presidente declaró que era de aprobarse el orden del día.

Se incorporó a la sesión la diputada Hortencia Figueroa Peralta.

4.- La Secretaría, por instrucciones del Presidente, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si era de aprobarse la dispensa de la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 20 de septiembre del 2016. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, el Presidente comunicó que se dispensaba la lectura del acta citada y se sometió a discusión.

No habiendo oradores que se inscribieran para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Secretaría, por instrucciones del Presidente, consultó a los ciudadanos diputados, mediante votación económica, si era de aprobarse el acta mencionada. Se aprobó por unanimidad.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y como resultado de la votación, el Presidente indicó que era de aprobarse el acta del día 20 de septiembre del año en curso.

Se integró a la sesión la diputada Silvia Irra Marín.

El Presidente dio la bienvenida a los ciudadanos: Susana Cruz Guzmán, Regidora de Educación del Municipio de Xochitepec, Morelos; Ana Paola Martínez Franco, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del PRI, Morelos, invitados por la diputada Beatriz Vicera Alatriste.

De igual forma, a los invitados por los integrantes del Partido Revolucionario Institucional y al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Doctor Rodolfo Becerril Straffon.

Asimismo, dio la bienvenida a estudiantes del tercer año de la Preparatoria "La Paz" de Cuautla, Morelos, invitados por la diputada Norma Alicia Popoca Sotelo.

5.- Se dio cuenta con las comunicaciones recibidas:

El Presidente informó que se recibió oficio signado por el Gobernador por el que informa que la iniciativa de decreto se reformaba diversas disposiciones del Código Familiar y del Código Procesal Familiar, ambos del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de adopciones, se le retira el carácter de preferente y se solicita se le dé un trámite ordinario para poder incluir la participación de la ciudadanía en la reforma propuesta.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación; actualícense los registros parlamentarios.

El Presidente dio lectura a efecto de que iniciar los tiempos legislativos y estar dentro del marco jurídico correspondiente.

PRIMERA.- Oficio remitido por la Cámara de Senadores por medio del cual comunican la elección de una Secretaria de la Mesa Directiva para el Segundo Año de su Ejercicio Constitucional.

Oficios remitidos por el Congreso del Estado de Quintana Roo por medio de los cuales comunican la clausura de los trabajos de la Diputación Permanente correspondiente al Segundo Período de Receso de su Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Décimo Cuarta Legislatura; asimismo, comunican que en sesión celebrada el día 03 de septiembre del año en curso, la Décimo Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo quedó legalmente constituida e integrada para el período constitucional 2016-2019; de igual forma, comunican la elección e integración de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos del primer mes del Primer Período Ordinario de Sesiones de su Primer Año de Ejercicio Constitucional, así como la integración de las comisiones ordinarias y de la Gran Comisión; por otra parte, acusan de recibo y quedan de enterados que esta Soberanía aprobó la minuta de decreto que contiene la adición de una fracción XXX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la atención a víctimas como materia concurrente y la minuta de decreto que contiene la reforma del párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de asilo y condición de refugiados.

Oficios remitidos por el Congreso del Estado de Yucatán por medio del cual comunican la elección e integración de la Mesa Directiva que fungirá durante el Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Constitucional, que comprende del 01 de septiembre al 15 de diciembre de 2016; asimismo, comunican la Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al segundo año de su Ejercicio Constitucional.

ACUERDO: Quedan del conocimiento del Pleno.

SEGUNDA.- Oficio remitido por el Congreso del Estado de Colima por medio del cual hacen del conocimiento que aprobaron enviar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión iniciativa de acuerdo con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al apartado I, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo acuerdo que remiten a las legislaturas de las entidades federativas, a efecto de que, si así lo desean, se sumen a lo dispuesto en la presente iniciativa.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERA.- Oficio remitido por el Congreso del Estado de Hidalgo por medio del cual comunican la apertura y clausura del Décimo Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Receso del Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de su Ejercicio Constitucional, así como la elección de los integrantes de la Mesa Directiva que fungieron durante dicho Período Extraordinario; de igual forma, comunican la Clausura de los trabajos de la Diputación Permanente correspondiente al Receso del Tercer Período de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de su Ejercicio Constitucional.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno.

CUARTA.- Oficio remitido por el Congreso del Estado de Nayarit por medio del cual comunican que aprobaron acuerdo mediante el cual exhortan respetuosamente a las legislaturas de las entidades federativas, para que armonicen sus respectivas legislaciones en materia de prevención de cáncer cervicouterino y de mama, así como el derecho a la reconstrucción mamaria derivado de mastectomía, mismo que remiten para conocimiento.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Salud, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

QUINTA.- Oficio remitido por el Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos del Gobierno Federal por medio del cual acusa de recibo y hace del conocimiento que la Secretaría de Gobernación quedó enterada que esta Soberanía expidió la declaratoria de la entrada en vigor en el Estado de Morelos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno.

SEXTA.- Oficio remitido por el Titular de la Unidad de Enlace Federal y Coordinación con Entidades Federativas por medio del cual remite escrito del ciudadano Felipe Eslava Cueto, mediante el cual solicita se lleve a cabo una minuciosa revisión de la cuenta pública del Municipio de Huitzilac, Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SÉPTIMA.- Oficio remitido por el Secretario de Gobierno por medio del cual remite las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado al decreto número mil por el que se reforma la fracción VI del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos que somete a la consideración de la Quincuagésima Tercera Legislatura de este Congreso del Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

OCTAVA.- Oficio remitido por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ayala, Morelos, por medio del cual remite acta certificada de cabildo de la sesión extraordinaria de fecha 09 de junio del año en curso, en la cual se aprobó la modificación a los artículos 5 y 95 párrafo segundo, tercero y cuarto de la Ley de Ingresos de dicho Municipio, para el ejercicio fiscal 2016, haciendo mención que la propuesta de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio citado se entregó en tiempo y forma con oficio TM/712/10/2015, el día 01 de octubre del 2015, para ser sometida al Pleno de este Congreso del Estado, manifestando que no obstante la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016 quedó idéntica a la Ley del ejercicio fiscal 2015, dejando a ese municipio con una proyección fuera de la realidad, motivo por el cual solicitan a esta Soberanía la modificación de la multicitada ley.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

NOVENA.- Dictamen en sentido negativo emanado de la Comisión de Educación y Cultura de este Congreso, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara Benemérito al Colegio “Cristóbal Colón” de Cuernavaca, presentada por el diputado Francisco Navarrete Conde.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno.

La diputada Edith Beltrán Carrillo solicitó el uso de la palabra, desde su curul, para incluir en el orden del día un punto de acuerdo.

El diputado José Manuel Tablas Pimentel, desde su curul, solicitó se mencionara el tema del punto de acuerdo.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

La diputada Edith Beltrán Carrillo leyó el tema del punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo a dar cumplimiento en el año 2016 a lo mandatado por la Ley para Erradicar la Obligatoriedad de Cuotas Escolares en las Escuelas Públicas del Sistema de Educación Básica del Estado de Morelos; así como para incluir en el Presupuesto de Egresos 2017 la partida correspondiente que la Ley de referencia establece.

Con fundamento en el artículo 36, fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso, la Vicepresidenta solicitó a la Secretaría se sirviera consultar a la Asamblea, mediante votación económica, si era de aprobarse la modificación al orden del día propuesta por la diputada Edith Beltrán Carrillo. El resultado de la votación fue de 25 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta comunicó que se agregaba al orden del día la propuesta de acuerdo parlamentario.

6.- Se dio cuenta con las iniciativas recibidas:

O) Se concedió el uso de la palabra al diputado Faustino Javier Estrada González para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III, se adiciona una fracción V al artículo 323 y se recorren las siguientes y se adiciona un artículo 323 bis, todo de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen.

Q) Se concedió el uso de la palabra al diputado Faustino Javier Estrada González para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona una fracción XIV al artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y se recorren las siguientes.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, para su análisis y dictamen.

A) Se concedió el uso de la palabra al diputado Enrique Javier Laffitte Bretón para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y, de manera integral, la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, para dar cabida al Sistema Estatal Anticorrupción.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a las comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación y de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública para su análisis y dictamen; asimismo, por acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, se turna a la Junta Política y de Gobierno para los efectos legales que se deriven de los trabajos de la Mesa para la Reforma del Estado.

Se incorporó a la sesión el diputado Víctor Manuel Caballero Solano.

B) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Beatriz Vicera Alatriste para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el

Estado de Morelos, del Código Penal para el Estado de Morelos y de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, con el propósito de combatir de manera integral la violencia política en contra de las mujeres.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Legislación, e Igualdad de Género, para su análisis y dictamen; asimismo, por acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, se turna a la Junta Política y de Gobierno para los efectos legales que se deriven de los trabajos de la Mesa para la Reforma del Estado.

C) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Leticia Beltrán Caballero para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforman los artículos: 23, adicionando un párrafo quinto; 25, adicionando una fracción V; 112; 117, adicionando una fracción VIII; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como los artículos 163, 179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Participación Ciudadana y Reforma Política, para su análisis y dictamen; asimismo, por acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, se turna a la Junta Política y de Gobierno para los efectos legales que se deriven de los trabajos de la Mesa para la Reforma del Estado.

D) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan los artículos 97 y 98 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Francisco Navarrete Conde.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, para su análisis y dictamen.

E) Se concedió el uso de la palabra al diputado Jesús Escamilla Casarrubias para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el artículo 488, suprimiendo su párrafo tercero y se deroga el artículo 499, ambos del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

P) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Norma Alicia Popoca Sotelo, en representación del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 24 bis y 89 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, para su análisis y dictamen.

F) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Edith Beltrán Carrillo para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 20

fracción II de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Igualdad de Género, para su análisis y dictamen.

G) Se concedió el uso de la palabra al diputado José Manuel Tablas Pimentel para presentar iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifica la fracción XXXI y se adiciona la fracción XXXII del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

H) Se concedió el uso de la palabra al diputado Víctor Manuel Caballero Solano, en representación del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma la fracción VI del artículo 205 de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen.

I) Se concedió el uso de la palabra al diputado Alberto Martínez González para presentar iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo 81 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

J) Se concedió el uso de la palabra al diputado Mario Alfonso Chávez Ortega para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 147 bis del Código Penal para el Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

K) Se concedió el uso de la palabra al diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero, en representación del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XVI al artículo 3 de la Ley de Salud del Estado de Morelos y se adiciona la fracción IV del artículo 46 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a las comisiones unidas de Salud y Justicia y Derechos Humanos; para su análisis y dictamen.

L) Se concedió el uso de la palabra al diputado Edwin Brito Brito para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones normativas de la Ley de Residuos Sólidos, Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y del Código Penal, todos del Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a las comisiones unidas de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, Medio Ambiente, y Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

N) Se concedió el uso de la palabra al diputado Julio César Yáñez Moreno para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se constituye el Comité de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias, para su análisis y dictamen.

M) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXI y XXII del artículo 38 y se deroga el artículo 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentada por el diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares, en representación del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional para su análisis y dictamen. Asimismo, por acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, se turna a la Junta Política y de Gobierno para los efectos legales que se deriven de los trabajos de la Mesa para la Reforma del Estado.

La Vicepresidenta decretó un receso de cinco minutos con la finalidad de que se incorporaran los señores diputados a la sesión.

Se reanudó la sesión.

7.- La Secretaría, por economía parlamentaria y por instrucciones de la Vicepresidenta, consultó a las diputadas y diputados si era de dispensarse la lectura de los dictámenes de primera lectura marcados con los incisos del A) al C) y se consideraran como de urgente y obvia resolución para pasar a su discusión y votación respectiva. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta comunicó que se dispensaba la lectura de los dictámenes mencionados e instruyó se insertaran de manera íntegra en el Semanario de los Debates y se publicaran en la Gaceta Legislativa, órgano informativo del Congreso del Estado.

Se procedió a su discusión y votación respectiva:

A) Se sometió a discusión el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 506 de fecha 06 de abril del 2016, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5394, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Sergio Olivera Cortes, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 790/2016-MASM, dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra la Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, tanto en lo general como en lo particular el dictamen, por tratarse de cumplimiento de ejecutoria de amparo. El resultado de la votación fue de: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Vicepresidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado; asimismo, instruyó a la Dirección Jurídica diera el trámite correspondiente a la ejecutoria de amparo.

B) Se sometió a discusión el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 469 de fecha 30 de marzo del 2016, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5392, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Leobardo Ramírez Ruíz, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 855/2016-IV, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra la Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, tanto en lo general como en lo particular el dictamen, por tratarse de cumplimiento de ejecutoria de amparo. El resultado de la votación fue de: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Vicepresidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado; asimismo, instruyó a la Dirección Jurídica diera el trámite correspondiente a la ejecutoria de amparo.

C) Se sometió a discusión el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 542 de fecha 24 de mayo del 2016, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5401, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. José Alfredo Rodríguez Gómez, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1058/2016-IV, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra la Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, tanto en lo general como en lo particular el dictamen, por tratarse de cumplimiento de ejecutoria de amparo. El resultado de la votación fue de: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Vicepresidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado; asimismo, instruyó a la Dirección Jurídica diera el trámite correspondiente a la ejecutoria de amparo.

La Secretaría dio cuenta con los dictámenes de primera lectura:

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a los ciudadanos: José Juárez de la Rosa, Gisela Marías Gómez, Rafael Pascual Rubio Alcántara, Víctor Rodríguez Montealegre, Francisco Delgado Peñaloza, Gregorio Padilla Aguilar y María del Carmen López Castillo;

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por jubilación a los ciudadanos: Mireya Ayala Espíndola, Alondra Velasco Bahena, Elena Pedroza Castro, Verónica Rangel Ríos, Adriana Mercedes Ariza Cortes, David Aragón Luna, Aníbal González Pliego, Martha Gema García Cruz, Silvia Rendón Campos, Fortino Alonso Martínez, José Jesús Ochoa González, Ma. Isabel Bahena Osorio, Avertano Rosas Quevedo, Andrés Cruz López, José Luis Patiño Zepeda, Gerardo Arroyo Arroyo, Silvino Salvador Nájera, Norma Lorena Valle Salazar, Arturo Lugo Rodríguez, Fabiola Rocha Escobar, Leticia Martínez Corona, María Fernanda García Vences, Abel Diego Martínez, Gloria Isabel Mena Domínguez, Armando Lira Galván, Fernando Rodríguez Rojas, Florencio Olivar Escobar, Luis Ignacio Sagrero Alvear, Ma. del Carmen Mejía Bahena, Maribel Godínez Ortega y Carla Ortega Esquivel;

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por viudez a los ciudadanos: Margarita Dorantes Rocha y María de la Luz Manzano Fuentes;

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por invalidez al ciudadano Ofelio Calzado Peña;

Dictamen emanado de la Comisión de Salud por el que se adiciona la fracción XVI al artículo 3 del inciso A) de la Ley de Salud del Estado de Morelos;

Dictamen emanado de la Comisión de Salud por el que se reforman diversos artículos; el Capítulo VIII del Título Décimo Quinto denominado "Salubridad Local"; se adiciona la fracción VII al artículo 104; y un artículo 258 bis de la Ley de Salud del Estado de Morelos;

Dictamen emanado de la Comisión Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Morelos;

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman los artículos 1, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 41, 52, 62, referentes a la

desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac del Estado de Morelos;

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman los artículos 2, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 28, 30, 46, referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Axochiapan del Estado de Morelos;

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman los artículos 2, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 67, 68, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 99, referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Ayala del Estado de Morelos;

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman los artículos 2, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 34, 37, referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Coatlán del Río del Estado de Morelos;

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman los artículos 2, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 72, 79, 93, 100, referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca del Estado de Morelos;

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman los artículos 2, 20, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 49, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 64, referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec del Estado de Morelos;

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman los artículos 1, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 48, 53, 57, referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocuituco del Estado de Morelos;

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman los artículos 1, 2, 8, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 93, referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla del Estado de Morelos;

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman los artículos 1, 7, 13, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 31-a, 31-b, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 65, 67, 71, 74, 75, 76, 77, 78, 78-a, 79, 80, 80-a, 82,

86, 88, 89, 98, 107, referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco del Estado de Morelos;

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman los artículos 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 27, 29, 43, referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Temoac del Estado de Morelos;

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman los artículos 2, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 28, 30, 46, referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcingo del Estado de Morelos;

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman los artículos 6, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 46, referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán del Estado de Morelos;

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman los artículos 1, 2, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 29, 40, referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetela del Volcán del Estado de Morelos;

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se reforman los artículos 2, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 28, 30, referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlalnepantla del Estado de Morelos;

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se reforman los artículos 2, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaquiltenango del Estado de Morelos;

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se reforman los artículos 2, 25, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 65, 66, 71, 72, 73, 74, 75, 96, referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec del Estado de Morelos;

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se reforman los artículos 2, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 28, 30, 41, 46, referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacualpan de Amilpas del Estado de Morelos;

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal transmita, a título gratuito, mediante donación a favor de la dependencia del Poder Ejecutivo Federal denominada Secretaría de la Defensa Nacional, la fracción “A” del predio rústico

denominado “Los Lagartos”, con una superficie de 17,816.34 metros cuadrados, identificado catastralmente con la clave número 4100-00-900-021, ubicado en el municipio de Jojutla, Morelos;

Dictamen emanado de la Comisión de Educación y Cultura por el que se reforma de manera integral el decreto número quinientos setenta y uno, que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos;

Correspondientes al numeral 7 del orden del día para esta sesión y que satisfacen los requisitos establecidos en el Reglamento para el Congreso del Estado.

La Vicepresidenta instruyó que quedaban de primera lectura, se insertaran en el Semanario de los Debates y se publicaran en la Gaceta Legislativa, órgano informativo del Congreso del Estado.

8.- Dictamen de segunda lectura:

A) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Deporte por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 46, el inciso F) de la fracción VIII del artículo 59, el segundo párrafo del artículo 60 y el artículo 102; se adiciona la fracción VII, recorriéndose las subsecuentes fracciones del artículo 59, todos de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos.

Se inscribió, para hablar a favor del dictamen, el diputado Alberto Martínez González.

(Se anexa su intervención íntegra para su publicación en el Semanario de los Debates).

La Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 21 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Vicepresidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

9.- Propuestas y acuerdos parlamentarios:

A) Se concedió el uso de la palabra al diputado Aristeo Rodríguez Barrera para presentar proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Estatal para que, en el presupuesto de egresos del 2017, se contemple la asignación de veinte millones de pesos, para la construcción de una unidad deportiva en el Municipio de Tlaltizapán de Zapata.

La Secretaría, por instrucciones del Presidente, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, el Presidente indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

Se inscribieron, para hacer uso de la palabra, los ciudadanos diputados Jesús Escamilla Casarrubias, Hortencia Figueroa Peralta, Eder Eduardo Rodríguez Casillas, Víctor Manuel Caballero Solano; Aristeo Rodríguez Barrera, por alusiones personales.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

El Presidente instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

El Presidente instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

B) Proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual se exhorta al Gobierno del Estado de Morelos y a los ayuntamientos, a que en los vehículos y medios de transporte oficial se fijen o coloquen calcomanías que identifiquen que forman parte del patrimonio del Gobierno del Estado o de los ayuntamientos correspondientes, debiendo contener la leyenda “vehículo oficial”, además de contar con el escudo o logotipo del Gobierno Estatal o municipal correspondiente, número de la unidad y teléfonos donde se pueden realizar quejas o denuncias relacionadas con la unidad o su conductor y que dicha identificación se encuentre a la vista de los ciudadanos, presentada por el diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares, en representación del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Secretaría, por instrucciones del Presidente, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, el Presidente indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

No habiendo oradores inscritos para hablar a favor o en contra, el Presidente instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea

si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

El Presidente instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

C) Se concedió el uso de la palabra al diputado José Manuel Tablas Pimentel para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por medio del cual se exhorta a la Fiscalía General del Estado de Morelos y a los 33 presidentes municipales del Estado de Morelos, a efecto de generar convenios de colaboración para el apoyo y adecuada aplicación de los protocolos en materia para la adecuada procuración de justicia.

La Secretaría, por instrucciones del Presidente, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, el Presidente indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

No habiendo oradores inscritos para hablar a favor o en contra, el Presidente instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

El Presidente instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

D) Se concedió el uso de la palabra al diputado Jesús Escamilla Casarrubias para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual se exhorta a la Secretaría de Salud para que, en ejercicio de sus atribuciones, lleve a cabo campañas periódicas sobre educación sexual y salud reproductiva en los pueblos y comunidades indígenas, de conformidad en lo dispuesto en la Ley de Salud del Estado de Morelos.

La Secretaría, por instrucciones del Presidente, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, el Presidente indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

No habiendo oradores inscritos para hablar a favor o en contra, el Presidente instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

El Presidente instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

E) Se concedió el uso de la palabra al diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero, en representación del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Fiscal Especializado para la Investigación de Hechos de Corrupción, integrante del Sistema Estatal Anticorrupción, para que rinda informe de actividades de su gestión en estos trece meses a cargo de dicha Fiscalía, ante la Junta Política y de Gobierno.

La Secretaría, por instrucciones del Presidente, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, el Presidente indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

Se inscribió, para hacer uso de la palabra, el diputado Jesús Escamilla Casarrubias.

(Se anexa su intervención íntegra para su publicación en el Semanario de los Debates).

El Presidente instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

El Presidente instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

F) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Edith Beltrán Carrillo para presentar proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo a dar cumplimiento en el año 2016 a lo mandatado por la Ley para Erradicar la Obligatoriedad de Cuotas Escolares en las Escuelas Públicas del Sistema de Educación Básica del Estado de Morelos; así como para incluir en el Presupuesto de Egresos 2017 la partida correspondiente que la Ley de referencia establece.

La Secretaría, por instrucciones del Presidente, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, el Presidente indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

Se inscribieron, para hacer uso de la palabra, los diputados: Manuel Nava Amores y Leticia Beltrán Caballero, para sumarse al punto de acuerdo, en nombre del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

El Presidente instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

El Presidente instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

10.- Se dio cuenta con la correspondencia recibida:

PRIMERA.- Escritos de los ciudadanos: Virginia Soberanes Pérez, Bertha Maribel Cardoso González, Nazario Delgado Pérez, Paulino Barrera Flores, Trinidad Amalia Mata Brito, Martha de Médicis Cruz, Maricela Barrera Ocampo, José Méndez Parra, María Teresa Ramírez Romero, Ana Claudia Peláez Máximo, Estela Martínez de León, Ma. del Carmen Torres Clara, Alberto Rodríguez Sánchez, María Alejandra Rojas Porcayo, Bertha Vergara Álvarez, Fernando Franco Cruz, Víctor Adolfo García Martínez, Avelina Eslava González, Herlinda Cortés Gómez, Estela Fuentes Martínez, Pablo Molina Hernández, Leví Romero Javán, Álvaro Martínez Domínguez, Angélica María Ocampo Bustos, Alberto Vázquez Sotelo, César Luna Gregorio, Luz María Cruz Flores, Silvia Centeno Domínguez, Jorge Odilón Domínguez Moreno, Nancy Pineda Méndez, Maria Guadalupe Díaz Cobarrubias, quienes solicitan pensión por jubilación; Juan José Manuel Castro Villegas, Víctor Raúl Carrillo Ordaz, Rodolfo Rosales Rosales, Lucio García Vargas, quienes solicitan pensión por cesantía en edad avanzada.

ACUERDO: Quedan del conocimiento del Pleno y túrnense a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen correspondiente.

SEGUNDA.- Oficio remitido por el diputado Julio César Yáñez Moreno, Presidente de la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, por medio del cual remite el plan anual de trabajo de dicha comisión.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y en cumplimiento del artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, hágase del conocimiento de la ciudadanía a través del portal de internet de este Congreso y remítase a la Unidad de Transparencia para su publicación.

11.- No hubo oradores inscritos en asuntos generales.

El Presidente comunicó que se recibieron solicitudes de justificación de inasistencia a esta sesión de los diputados: Francisco Arturo Santillán Arredondo y Emmanuel Alberto Mojica Linares, mismas que serán calificadas por la Presidencia, una vez que sean analizadas conforme al marco jurídico de este Congreso.

12.- No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la sesión siendo las veintiún horas con cincuenta y ocho minutos y se informó a los legisladores que serán convocados a la próxima sesión ordinaria con la debida oportunidad.

Damos fe.----------

FRANCISCO A. MORENO MERINO
DIPUTADO PRESIDENTE

HORTENCIA FIGUEROA PERALTA
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

SILVIA IRRA MARÍN
DIPUTADA SECRETARIA

EDITH BELTRÁN CARRILLO
DIPUTADA SECRETARIA

INICIATIVAS

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el propósito de establecer las figuras de controversia constitucional y acción de inconstitucionalidad locales, presentada por el diputado Enrique Javier Laffitte Bretón.

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe, **Diputado Enrique Javier Laffitte Bretón,** Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, con las facultades que me confieren los artículos 40 fracción II, 42 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto a consideración de esta representación popular, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LAS FIGURAS DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL Y ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD LOCALES.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, fue publicada el veinte de noviembre de mil novecientos treinta, hace ya casi ochenta y seis años.

Las fracciones IV y V del artículo 99 y el artículo 100 de la misma, contienen prácticamente la redacción original de esa fecha, excepto por una reforma para

adecuar la institución de la Procurador General de Justicia, por la de Fiscal, hecha en 2014.

Sin embargo, hasta la fecha no se ha resuelto por parte del Tribunal Superior de Justicia de nuestro Estado, alguna "controversia", entre los poderes entre ellos, con los municipios y, ahora con los organismos constitucionalmente autónomos.

Esto debido precisamente a lo ambiguo de la redacción en la que se sustenta dicho procedimiento, que desde su definición solo establece como una "controversia", siendo que lo correcto sería establecer claramente la controversia constitucional o la acción de inconstitucionalidad locales.

Al respecto, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece dichos procedimientos de la siguiente manera:

"Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

a) La Federación y un Estado o el Distrito Federal;
b) La Federación y un municipio;
c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales o del Distrito Federal;
d) Un Estado y otro;
e) Un Estado y el Distrito Federal;
f) El Distrito Federal y un municipio;
g) Dos municipios de diversos Estados;
h) Dos Poderes de un mismo Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;
i) Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;
j) Un Estado y un Municipio de otro Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

k) Dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y

l) Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales. Lo dispuesto en el presente inciso será aplicable al organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución.

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los municipios impugnadas por la Federación, de los municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;

d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguno de los órganos legislativos estatales, en contra de leyes expedidas por el propio órgano,

e) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en contra de leyes expedidas por la propia Asamblea, y

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro;

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

h) El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el órgano garante del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

i) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones;

La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo.

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos.

III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, así como del Fiscal General de la República en los asuntos en que intervenga el Ministerio Público, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de Jueces de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución."

Como puede observarse, el procedimiento, las hipótesis y los facultados para presentar una controversia constitucional o una acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, están perfectamente establecidos en nuestra Ley Fundamental, situación que no sucede en nuestra Constitución Estadual, respecto de esas controversias entre los poderes locales, lo que ha traído como consecuencia la nula utilización de este recurso en nuestro Estado.

Esta situación ha significado dos problemas graves para nuestro Estado:

El primero, que los entes públicos que requieren combatir una norma o acto que sean contrarios a la Constitución local y por tanto, generalmente a la Constitución Federal, acudan directamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los inconvenientes que esto significa, pues el Tribunal Supremo de nuestro país, resuelve las Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de todos los facultados que ya se mencionaron en el artículo 105, es decir, de todo el territorio nacional, lo que se traduce en un retraso en la administración de la justicia que puede llegar a abarcar varios años, en los que la incertidumbre sobre el resultado ocasiona un daño irreparable entre los contendientes en la misma.

Ejemplo de este desfase de tiempo, fue la Controversia Constitucional 89/2008, presentada por el Municipio de Xochitepec con fecha 28 de julio de 2008, en contra del Congreso y el Gobernador del Estado de Morelos, donde atacaba los Decretos de Jubilación emitidos por el Poder Legislativo que ordenaban pagar a los trabajadores de esos Ayuntamientos, lo cual, como fue resuelto en la sentencia final de dicho proceso, vulneraba la autonomía Municipal.

La sentencia sobre dicho recurso, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, hasta el miércoles 19 de enero de 2011, es decir, dos años y medio después de su presentación, o sea que fue presentada por una administración municipal y la resolución final, recibida por la siguiente.

Esta situación resulta inconcebible, cuando en teoría, este tipo de conflictos entre los poderes locales de nuestro Estado, debiera de ser resuelto de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 99, 100 y 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el Tribunal Superior de Justicia, en un tercio del tiempo que tarda la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En segundo lugar, algunos de los facultados para promover Controversias Constitucionales o Acciones de Inconstitucionalidad, como el caso de municipios con poca población, no cuentan con los recursos necesarios para acudir a la Ciudad de México a litigar este tipo de asuntos, lo que los aleja de la justicia Constitucional que representan esos recurso.

Para mayor precisión sobre el alcance de las modificaciones que propongo, inserto un cuadro comparativo entre estas y el texto actual de nuestra Constitución local:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.	
TEXTO ACTUAL	**TEXTO PROPUESTO**
ARTICULO 99.- Corresponde al Tribunal Superior: I a la XI. … XII.- Dirimir las controversias que se susciten entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, por Leyes o actos de aquél que este último	**ARTICULO 99.-** Corresponde al Tribunal Superior: I a la XI. … XII.- Dirimir la Controversia Constitucional local, que podrán promover los poderes ejecutivo y legislativo del Estado y sus municipios, así como los órganos

considere contrarias a la Constitución del Estado; XIII.- Dirimir las controversias que se susciten entre el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo del Estado, o entre el primero y los Municipios, o el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, o la Universidad Autónoma del Estado de Morelos o cualquier Órgano Estatal regulado por esta Constitución. El procedimiento que se sustancie ante el Tribunal Superior de Justicia se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 100 de esta Constitución; XIV.- a la XVII.- …	autónomos constitucionales, para impugnar actos de autoridad o normas generales que invadan su competencia acorde a ésta Constitución y que provengan de otro diverso poder u órgano autónomo. El Poder Judicial del Estado no podrá ser parte actora ni demandada en estas controversias; XIII.- Dirimir la Acción de Inconstitucionalidad local para impugnar normas generales expedidas por el Congreso del Estado o por cualquier ayuntamiento, que violen cualquier precepto constitucional, ya sea en materia de derechos humanos o de ámbito competencial. Podrá ser promovida por los Diputados del Congreso del Estado, tratándose de normas generales expedidas por el mismo Poder y por los regidores, tratándose de normas generales expedidas por su respectivo ayuntamiento, en los términos que determine la Ley reglamentaria. Esta acción también podrá promoverla el Fiscal General de Justicia del Estado y será parte en todos los casos; XIV.- a la XVII.- …
ARTICULO 100.- Para dirimir las controversias a que se refiere la fracción XII del artículo anterior, se observarán las reglas siguientes: I.- El Ejecutivo deberá ocurrir al Tribunal Superior dentro del término de cinco días, contando desde el momento en que haya llegado a su conocimiento la Ley o acto de que se trate. Pasado este término, la reclamación no será admitida; II.- Al intentar el Ejecutivo la controversia, deberá señalar el precepto constitucional que creyere violado por la Ley o acto que reclame,	**ARTICULO 100.-** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, será el único facultado para conocer de la Controversia Constitucional, así como de la Acción de Inconstitucionalidad locales, referidas en las fracciones XII y XIII del artículo 99 de ésta Constitución. El procedimiento correspondiente será el que disponga la ley reglamentaria, siguiendo las bases establecidas en el artículo precedente, así como el presente, respetando en todo caso la garantía de audiencia y un recurso efectivo para efectos procedimentales.

sin cuyo requisito no será oído por el Tribunal; III.- Antes de resolver sobre la controversia, en cuanto al fondo, el Tribunal calificará dentro del término de dos días, oyendo previamente al Congreso, si la Ley o acto de que se trate es controvertible; IV.- El Tribunal resolverá las controversias que se le sometan como puntos de mero hecho; se limitará a decidir si el precepto que contiene la resolución de que se trate, pugna o no con el artículo constitucional que reclame el Ejecutivo, desentendiéndose de la conveniencia o inconveniencia política o administrativa de la Ley o acto reclamado y de los trámites que haya observado el Congreso al ser presentados y discutidos; V.- El Tribunal deberá resolver, a más tardar dentro del término de cinco días, contados desde la fecha en que le hubiere promovido la controversia, atendiendo únicamente al texto expreso de la Constitución, sin interpretar en ningún caso ni usar el arbitrio judicial. La consecuencia única de la declaración del Tribunal, será la subsistencia o nulidad de la Ley o acto reclamado, cuyos efectos estarán suspensos entretanto. El Fiscal General del Estado tendrá voz en las discusiones. VI.- Si transcurriere el término a que se refiere la fracción anterior, sin que el Tribunal haga la declaración que corresponda, subsistirán definitivamente la Ley o acto reclamado, sin perjuicio de exigir la responsabilidad en que hubieren incurrido los Magistrados por la omisión del fallo; VII.- No podrán ser objeto de estas controversias los actos del Congreso	Las sentencias que resuelvan una Controversia Constitucional o una Acción de Inconstitucionalidad locales, son inatacables. Las que declaren la inconstitucionalidad de una norma general, tendrán efectos generales en todo el Estado, cuando sean votadas por la mayoría calificada que determine la ley reglamentaria, a partir de la fecha en que sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado o de la fecha posterior a la publicación que la propia sentencia ordene.

como jurado, ni las reformas que se hagan a esta Constitución.	
ARTICULO 101.- La Ley determinará los demás procedimientos que deban seguirse para el uso del recurso a que se refiere el artículo 99 fracción XII, sobre las bases contenidas en el anterior.	**ARTICULO 101.- Derogado**

Así pues, la reforma que hoy planteo, con relación al artículo 99, establece claramente las dos acciones que podrán interponerse, una Controversia en tratándose de invasión de competencias entre poderes, y una Acción de Inconstitucionalidad, que permitirá a los propios miembros del Congreso y cabildos, atacar las normas que consideren contrarias a nuestras leyes fundamentales, además corrigiendo el estilo que contienen ambas fracciones de mencionar uno por uno los facultados para presentar ambos recursos, lo que lo vuelve confuso.

Respecto a la modificación propuesta al artículo 100, se suprime el procedimiento ahí establecido, remitiendo a una Ley sobre la materia, que desarrollará ampliamente los pasos a seguir en el desahogo de ambos recursos, lo que permitirá mayor claridad sobre los alcances de las resoluciones que emita el Tribunal Superior de Justicia al respecto, las consecuencias de las votaciones que se den al interior del mismo, etcétera.

Por todos los argumentos y fundamentaciones que anteceden, someto a consideración de esta asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LAS FIGURAS DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL Y ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD LOCALES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman, las fracciones XII y XIII del artículo 99, e integralmente el artículo 100, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTICULO 99.- Corresponde al Tribunal Superior:

I a la XI. …
XII.- Dirimir la Controversia Constitucional local, que podrán promover el Estado y municipios, así como los órganos autónomos constitucionales, para impugnar actos de autoridad o normas generales que invadan su competencia acorde a ésta Constitución y que provengan de otro diverso poder u órgano autónomo. El Poder Judicial del Estado no podrá ser parte actora ni demandada en estas controversias;
XIII.- Dirimir la Acción de Inconstitucionalidad local para impugnar normas generales expedidas por el Congreso del Estado o por cualquier ayuntamiento, que violen cualquier precepto constitucional, ya sea en materia de derechos humanos o de ámbito competencial. Podrá ser promovida por los Diputados del Congreso del Estado, tratándose de normas generales expedidas por el mismo Poder, y por los regidores, tratándose de normas generales expedidas por su respectivo ayuntamiento, en los términos que determine la Ley reglamentaria. Esta acción también podrá promoverla el Fiscal General de Justicia del Estado y será parte en todos los casos;
XIV.- a la XVII.- …

ARTICULO 100.- El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, será el único facultado para conocer de la Controversia Constitucional, así como de la Acción de Inconstitucionalidad locales, referidas en las fracciones XII y XIII del artículo 99 de ésta Constitución.

El procedimiento correspondiente será el que disponga la ley reglamentaria, siguiendo las bases establecidas en el artículo precedente, así como el presente, respetando en todo caso la garantía de audiencia y un recurso efectivo para efectos procedimentales.

Las sentencias que resuelvan una Controversia de Constitucional o una Acción de Inconstitucionalidad locales, son inatacables. Las que declaren la inconstitucionalidad de una norma general, tendrán efectos generales en todo el Estado, cuando sean votadas por la mayoría calificada que determine la ley reglamentaria, a partir de la fecha en que sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado o de la fecha posterior a la publicación que la propia sentencia ordene.

ARTICULO 101.- Derogado

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. Aprobado el presente Decreto por el Poder Reformador local y hecha la declaratoria correspondiente se remitirá al Gobernador Constitucional del Estado para que se publique en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, como se dispone en los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. Aprobado por el Constituyente Permanente, el presente Decreto iniciará su vigencia a partir de la Declaratoria emitida por la LIII Legislatura del Congreso del Estado; en consecuencia, las reformas forman parte integral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos desde el momento en que se haga la Declaratoria a que se refiere la disposición precedente, en términos de lo dispuesto por el artículo 147, fracción II, de la propia Constitución.

TERCERA.- Se derogan las disposiciones de menor rango que se opongan a la presente reforma.

CUARTA.- El Congreso del Estado contará con 180 días para expedir la ley reglamentaria a la que se refiere el artículo 100 de la Constitución del Estado de Morelos, en la que se establezca el procedimiento para la Controversia Constitucional y la Acción de inconstitucionalidad locales.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"

DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en favor de los trabajadores con alguna discapacidad, presentada por la diputada Beatriz Vicera Alatriste.

HONORABLE ASAMBLEA
P R E S E N T E:

La que suscribe, Diputada Beatriz Vicera Alatriste, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, con las facultades que me confieren los artículos 40 fracción II, 42 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto a consideración de esta representación popular, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES CON ALGUNA DISCAPACIDAD.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establece los derechos y obligaciones de los trabajadores al servicio de los tres poderes, los organismos autónomos constitucionales y los treinta y tres ayuntamientos de nuestro Estado, y a su vez, las obligaciones de las autoridades con sus empleados.

El número de trabajadores con alguna discapacidad al servicio del Gobierno del Estado de Morelos en todos sus niveles, resulta casi inexistente, por lo que resulta en una incongruencia no establecer una protección adicional de los derechos laborales de los pocos empleados que se encuentran en esa condición.

Al respecto, la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, en su artículo 1º. dispone que:

“Su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad **y equiparación de oportunidades.”**

Es decir, dicho ordenamiento de carácter obligatorio para todas las autoridades de nuestro País, incluyendo por supuesto a este Congreso del Estado de Morelos, establece que una persona con alguna discapacidad, no debe ser tratada igual que una totalmente sana, sino que se debe dar una mayor protección de sus derechos, procurando “equiparar” las oportunidades de ambos.

Por lo tanto, establecer en toda la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que los trabajadores tienen los mismos derechos, sean o no discapacitados, contradice los principios consagrados en la Ley General y en los Tratados Internacionales en favor de las personas con discapacidad, de los cuales México es parte firmante.

Al respecto, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el penúltimo párrafo del artículo 2º. dispone lo siguiente:

"Por "ajustes razonables" se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;"[1]

Es decir, también en dicho instrumento de derecho internacional, se establece que, tratándose de personas con alguna discapacidad, no se debe dar un trato como iguales, respecto de quien no la tiene, sino otorgar una "protección" extra que garantice una igualdad "sustancial".

En tal sentido El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación reporta en su Encuesta Nacional sobre Discriminación en México desde el año 2010, al Estado de Moleros como una de las Entidades Federativas que registran mayores porcentajes de *indisposición a la convivencia con personas con discapacidad".*

Con el propósito de dilucidar las reformas que propongo a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en favor de los trabajadores con alguna discapacidad, resulta necesario insertar el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	
TEXTO ACTUAL	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 7.- Ningún trabajador podrá adquirir el carácter de empleado de base sino hasta que transcurran seis meses de la fecha de su ingreso, con nombramiento definitivo a una plaza que no sea de confianza o de su reingreso en las mismas condiciones anteriores y la solicitud de basificación deberá realizarse por el sindicato que corresponda.	**Artículo 7.-** Ningún trabajador podrá adquirir el carácter de empleado de base sino hasta que transcurran seis meses de la fecha de su ingreso, con nombramiento definitivo a una plaza que no sea de confianza o de su reingreso en las mismas condiciones anteriores y la solicitud de basificación deberá realizarse por el sindicato que corresponda.

[1] http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf

	Para el caso de personas con discapacidad, el carácter de empleado de base se adquiere inmediatamente a su ingreso.
Artículo 20.- Sólo se podrá ordenar el traslado de un trabajador por las siguientes causas: I.- a la IV.- … …	**Artículo 20.-** Sólo se podrá ordenar el traslado de un trabajador por las siguientes causas: I.- a la IV.- … … **Queda estrictamente prohibido el traslado de trabajadores que sufran alguna discapacidad, si no es con su consentimiento por escrito.**
Artículo 24.- Son causas justificadas de terminación de los efectos del nombramiento sin responsabilidad del Gobierno del Estado, Municipio o Entidad Paraestatal o Paramunicipal de que se trate, las siguientes: I.- a la II.- … III.- Por incapacidad permanente del trabajador, física o mental, que le impida el desempeño de sus labores, se procederá a otorgarle la pensión que corresponda de acuerdo a la Ley; IV- a la XVI.- …	**Artículo 24.-** Son causas justificadas de terminación de los efectos del nombramiento sin responsabilidad del Gobierno del Estado, Municipio o Entidad Paraestatal o Paramunicipal de que se trate, las siguientes: I.- a la II.- … III.- Por incapacidad permanente del trabajador, física o mental, que le impida el desempeño de sus labores**, al momento de ocurrir la discapacidad, a petición del trabajador, podrá ser reasignado en labores que pueda desempeñar y, sólo en caso de que no hiciera dicha solicitud,** se procederá a otorgarle la pensión que corresponda de acuerdo a la Ley; IV.- a la XVI.- …

Artículo 45.- Los Poderes del Estado y los Municipios están obligados con sus trabajadores a: I.- a la XI.- … XII.- Preferir en igualdad de condiciones a los trabajadores sindicalizados, respecto de los que no lo estuvieran, así como los que con anterioridad hubieran prestado satisfactoriamente servicios al Gobierno del Estado o a los Municipios; XIII.- a la XVIII.- …	**Artículo 45.-** Los Poderes del Estado y los Municipios están obligados con sus trabajadores a: I.- a la XI.- … XII.- Preferir en igualdad de condiciones a los trabajadores sindicalizados, respecto de los que no lo estuvieran, **a los que tengan alguna discapacidad,** así como los que con anterioridad hubieran prestado satisfactoriamente servicios al Gobierno del Estado o a los Municipios; XIII.- a la XVIII.- …
Artículo 46.- Los trabajadores sujetos a la presente Ley, tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes: I.- a la II.- … III.- La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios por lo menos. Asimismo, se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su trabajo independientemente de la justificación o injustificación de la terminación de los efectos del nombramiento; y IV.- …	**Artículo 46.-** Los trabajadores sujetos a la presente Ley, tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes: I.- a la II.- … III.- La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios por lo menos. **En caso de tratarse de un trabajador con alguna discapacidad, se pagará a partir del primer año de trabajo.** Asimismo, se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su trabajo independientemente de la justificación o injustificación de la terminación de los efectos del nombramiento; y IV.- …
Artículo 48.- Al ocurrir una vacante dentro de una unidad burocrática, cualquiera que sea su grado, se pondrá	**Artículo 48.-** Al ocurrir una vacante dentro de una unidad burocrática, cualquiera que sea su grado, se pondrá

en conocimiento de los trabajadores de grado inferior para que puedan concurrir como candidatos para ocupar el puesto vacante. Para este efecto, dentro de cada unidad de trabajadores se establecerá en graduación jerárquica la categoría de trabajadores, de conformidad con las denominaciones adoptadas en los preceptos legales en que tengan su origen, o bien, por la cuantía de salarios según el presupuesto de egresos. Tendrán derecho a participar en los concursos para ser ascendidos, todos los trabajadores amparados por esta Ley que tengan un mínimo de seis meses en la plaza del grado inmediato inferior. …	en conocimiento de los trabajadores de grado inferior para que puedan concurrir como candidatos para ocupar el puesto vacante. Para este efecto, dentro de cada unidad de trabajadores se establecerá en graduación jerárquica la categoría de trabajadores, de conformidad con las denominaciones adoptadas en los preceptos legales en que tengan su origen, o bien, por la cuantía de salarios según el presupuesto de egresos. Tendrán derecho a participar en los concursos para ser ascendidos, todos los trabajadores amparados por esta Ley que tengan un mínimo de seis meses en la plaza del grado inmediato inferior. **Tratándose de un trabajador con alguna discapacidad, podrá concursar a partir de su nombramiento.** …
Artículo 50.- Cuando se trate de cubrir interinatos de menos de seis meses, no se correrá el escalafón y el nombramiento se hará libremente por el titular que corresponda. Cuando la vacante temporal sea por más tiempo se correrá el escalafón en la forma señalada en el artículo anterior.	**Artículo 50.-** Cuando se trate de cubrir interinatos de menos de seis meses, no se correrá el escalafón y el nombramiento se hará libremente por el titular que corresponda, **dando preferencia a los trabajadores con alguna discapacidad**. Cuando la vacante temporal sea por más tiempo se correrá el escalafón en la forma señalada en el artículo anterior.

Respecto de la adición de un último párrafo al artículo 7, mi propuesta consiste en que el trabajador con alguna discapacidad, no tenga que esperar que transcurran seis meses para adquirir la “base” en su empleo.

En lo que respecta a la adición de un último párrafo al artículo 20, mi propuesta consiste en establecer la prohibición de que un trabajador con alguna discapacidad, sea cambiado de su lugar de trabajo, a menos que se cuente con su permiso expreso al respecto.

Con relación a la reforma de la fracción III del artículo 24, planteo que al ocurrir una circunstancia que traiga como consecuencia una discapacidad que le impida al trabajador llevar a cabo sus labores habituales, se le otorgue el derecho de ser

reasignado en actividades que pueda realizar, con el propósito de seguir activo, de ser útil y que, sólo en el caso de que no lo solicite, se le otorgue la pensión a la que tenga derecho.

Respecto de mi propuesta de reforma a la fracción XII del artículo 45, la misma consiste en que, para el caso de ascensos en los puestos de trabajo, después de los trabajadores sindicalizados, se prefiera a los que tengan alguna discapacidad, reconociendo sus méritos de haber conseguido un empleo en esas condiciones.

Con relación a la propuesta de reforma del penúltimo párrafo del artículo 48, se trata de otorgar a los trabajadores que tengan alguna discapacidad, la oportunidad de concursar por un ascenso, desde el momento en que logren conseguir un empleo en el gobierno del Estado.

Y, por último, la reforma propuesta al artículo 50, se refiere a otorgar a los trabajadores con alguna discapacidad, preferencia para que les sean otorgados interinatos por menos de seis meses, al ocurrir una vacante.

Por todos los argumentos que anteceden, someto a consideración de esta asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES CON ALGUNA DISCAPACIDAD:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman, la fracción III del artículo 24; la fracción XII del artículo 45; la fracción III del artículo 46; el segundo párrafo del artículo 48 y, el artículo 50, todos de la Ley del Servicio Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan, un segundo párrafo al artículo 7; un último párrafo al artículo 20 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 7.- …

Para el caso de personas con discapacidad, el carácter de empleado de base se adquiere inmediatamente a su ingreso.

Artículo 20.- …

I.- a la IV.- …

…

Queda estrictamente prohibido el traslado de trabajadores que sufran alguna discapacidad, si no es con su consentimiento por escrito.

Artículo 24.- …

I.- a la II.- …

III.- Por incapacidad permanente del trabajador, física o mental, que le impida el desempeño de sus labores**, al momento de ocurrir la discapacidad, a petición del trabajador, podrá ser reasignado en labores que pueda desempeñar y, sólo en caso de que no hiciera dicha solicitud,** se procederá a otorgarle la pensión que corresponda de acuerdo a la Ley;

IV.- a la XVI.- …

Artículo 45.- …

I.- a la XI.- …

XII.- Preferir en igualdad de condiciones a los trabajadores sindicalizados, respecto de los que no lo estuvieran, **a los que tengan alguna discapacidad, a**sí como los que con anterioridad hubieran prestado satisfactoriamente servicios al Gobierno del Estado o a los Municipios;

XIII.- a la XVIII.- …

Artículo 46.- …

I.- a la II.- …

III.- La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios por lo menos. **En caso de tratarse de un trabajador con alguna discapacidad, se pagará a partir del primer año de trabajo.** Asimismo, se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su trabajo independientemente de la justificación o injustificación de la terminación de los efectos del nombramiento; y

IV.- …

Artículo 48.- …

Tendrán derecho a participar en los concursos para ser ascendidos, todos los trabajadores amparados por esta Ley que tengan un mínimo de seis meses en la plaza del grado inmediato inferior. **Tratándose de un trabajador con alguna discapacidad, podrá concursar a partir de su nombramiento.**

…

Artículo 50.- Cuando se trate de cubrir interinatos de menos de seis meses, no se correrá el escalafón y el nombramiento se hará libremente por el titular que corresponda, **dando preferencia a los trabajadores con alguna discapacidad**. Cuando la vacante temporal sea por más tiempo se correrá el escalafón en la forma señalada en el artículo anterior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente Reforma.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 4, último párrafo de la fracción XXIV; artículo 7, último párrafo; artículo 26, fracción XIII; artículo 27, fracción VIII; artículo 28, tercer párrafo; artículo 38, fracción II, de la Ley Estatal de Agua Potable del Estado Libre y Soberano de Morelos; presentada por el diputado Aristeo Rodríguez Barrera.

El que suscribe, Diputado Aristeo Rodríguez Barrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con la facultad que me confiere el artículo 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el artículo 18, fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, me permito poner a su consideración la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 4, último párrafo de la fracción XXIV; artículo 7, último párrafo; artículo 26, fracción XIII; artículo 27, fracción VIII; artículo 28, tercer párrafo; artículo 38, fracción II, de la Ley Estatal de Agua Potable del Estado Libre y Soberano de Morelos**, por la que se pretende homologar los nombres de las secretarías y dependencias establecidas en el marco jurídico establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, mismo que fundamento bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como es de conocimiento general, vivimos en un Estado de derecho en constante transformación, lo que significa que los procesos de construcción jurídica son cada vez más dinámicos, con la finalidad de cumplir con los principios de la administración pública como los de generar confianza, cooperación, flexibilidad, adaptabilidad, rapidez, eficacia y eficiencia.

Con estos principios la Cincuenta y Dos Legislatura, reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, misma que fue aprobada el 26 de septiembre del año 2012, promulgada el 27 de septiembre del mismo año y publicada el 28 del mismo mes y año.

Con la promulgación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en particular en su artículo 11, se establecieron las secretarías y dependencias con las que el Gobernador del Estado podrá auxiliarse en el ejercicio de sus atribuciones.

La Ley Estatal de Agua Potable fue aprobada por la Cuarenta y Seis Legislatura en el mes de julio de 1995, promulgada el 26 de julio del mismo año y publicada por el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 3754.

En esta ley, en los artículos que hace referencia a las secretarías, menciona los nombres de estas instituciones que en aquel momento tenían una relación directa con la institución que regulaba este servicio, las cuales han sido cambiadas de acuerdo a lo establecido en las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos vigente.

Con la finalidad de homologar esta ley conforme a los nombres asignados actualmente a las secretarías con las que opera el Ejecutivo Estatal, presentamos en este documento de manera gráfica el texto actual de la Ley Estatal de Agua Potable y la propuesta de reforma que se plantea:

Texto actual	Propuesta de reforma
Artículo 4. … I.- a XXIV Las facultades enumeradas en este artículo, se ejercerán sin menoscabo de las que ésta u otras leyes concedan al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Ambiental en materia de protección ambiental, forestal, de agua y saneamiento del Estado.	Artículo 4. … I.- a XXIV Las facultades enumeradas en este artículo, se ejercerán sin menoscabo de las que ésta u otras leyes concedan al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable en materia de protección ambiental, forestal, de agua y saneamiento del Estado.
Artículo 7. … I.- a III.- … … Para lo anterior los Ayuntamientos podrán solicitar el apoyo u opinión de la Secretaría de Desarrollo Ambiental del Estado.	Artículo 7. … I.- a III.- … … Para lo anterior los Ayuntamientos podrán solicitar el apoyo u opinión de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado.
Artículo 26. … I.- a XII.- … XIII.- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno, las disposiciones que en	Artículo 26. … I.- a XII.- … XIII.- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno, las disposiciones que en

el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus atribuciones dicte el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Desarrollo Ambiental, y en general realizar las actividades que se requieran para lograr que el organismo preste a la comunidad, servicios adecuados y eficientes;	el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus atribuciones dicte el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, y en general realizar las actividades que se requieran para lograr que el organismo preste a la comunidad, servicios adecuados y eficientes;
Artículo 27. … I.- a VII.-… VIII.- Rendir y proporcionar los informes que le solicite la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado.	Artículo 27. … I.- a VII.-… VIII.- Rendir y proporcionar los informes que le solicite la Entidad Superior de Auditoria y Fiscalización del Estado.
Artículo 28. … … … Previamente al convenio entre los Ayuntamientos, el organismo operador municipal respectivo deberá celebrar convenio con el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Ambiental del Estado de Morelos, en el que se establezca que, con el carácter de intermunicipal, se incorporará al Sistema de Agua Potable y Saneamiento del Estado y que el servicio descentralizado se puede prestar atendiendo a las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa, técnica y financiera existentes en el caso concreto.	Artículo 28. … … … Previamente al convenio entre los Ayuntamientos, el organismo operador municipal respectivo deberá celebrar convenio con el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, en el que se establezca que, con el carácter de intermunicipal, se incorporará al Sistema de Agua Potable y Saneamiento del Estado y que el servicio descentralizado se puede prestar atendiendo a las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa, técnica y financiera existentes en el caso concreto.
Artículo 38. … I.- … II.- Los titulares de las Secretarías de los ramos de Hacienda, Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Salud y Desarrollo Agropecuario, así como del titular de la	Artículo 38. … I.- … II.- Los titulares de las Secretarías de los ramos de Hacienda, Economía, Obras Públicas, Salud y Desarrollo Agropecuario, así como del titular de la dependencia u organismo de la

dependencia u organismo de la Administración Pública Estatal encargado del ramo de agua potable y medio ambiente;	Administración Pública Estatal encargado del ramo de agua potable y medio ambiente;

La pretensión que guarda la presente propuesta de reforma, es que la Ley Estatal de Agua Potable este actualizada y acorde a la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que como ya se mencionó en párrafos anteriores en su artículo 11 establece las secretarías con las que se auxiliará el Gobernador del Estado para cumplir con el ejercicio de sus atribuciones.

En este artículo la Secretaría de Desarrollo Ambiental es sustituida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Desarrollo Económico por Secretaría de Economía y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas por la Secretaría de Obras Públicas, es por ello que planteamos como se observa en el cuadro anterior, el cambio de estos nombres en los artículos 4, último párrafo de la fracción XXIV; artículo 7, último párrafo; artículo 26, fracción XIII; y, 28, tercer párrafo.

La LII Legislatura del H. Congreso del Estado, con fecha 8 de abril del año 2015, aprobó la Ley de Auditoria y Fiscalización del Estado de Morelos, promulgada el 27 de abril del 2015, publicada el 13 de mayo del mismo año en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5286, donde se propone cambiar el nombre de Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado por el de Entidad Superior de Auditoria y Fiscalización del Estado, con el propósito de garantizar los derechos fundamentales, encaminados hacia el acceso a la información y la transparencia, ya que con la misma se constituye un elemento esencial como base de un gobierno democrático.

Es por ello que en la presente propuesta como se plantea en el cuadro comparativo se propone reformar en el artículo 27 de la Ley materia de análisis, sustituyendo el nombre de Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, por la de Entidad Superior de Auditoria y Fiscalización del Estado de Morelos.

Con esta iniciativa pretendemos dar mayor claridad con respecto a las instituciones que tienen relación con el organismo regulador de los sistemas de agua potable como lo es la Comisión Estatal del Agua y de esta manera los beneficiarios de este servicio puedan acudir a las instancias correspondientes para que sean atendidas sus observaciones o inquietudes ante estos nuevos organismos que creó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar a los integrantes de la Quincuagésima Tercera Legislatura la presente iniciativa por la que se reforman los artículos 4, último párrafo de la fracción XXIV; artículo 7, último párrafo; artículo 26,

fracción XIII; artículo 27, fracción VIII; artículo 28, tercer párrafo; artículo 38, fracción II, de la Ley Estatal de Agua Potable del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

Propuesta de reforma:

Artículo 4. …

De la fracción I a la XXIII quedan como esta, la fracción XXIV, quedaría de la siguiente manera:

Las demás que señalan esta Ley uy otras disposiciones legales aplicables.

Las facultades enumeradas en este artículo, se ejercerán sin menoscabo de las que ésta u otras leyes concedan al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable en materia de protección ambiental, forestal, de agua y saneamiento del Estado.

…

Artículo 7. …

Las fracciones I a la III, quedan igual, se reforma el último párrafo para quedar de la siguiente manera:

Para lo anterior los Ayuntamientos podrán solicitar el apoyo u opinión de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado.

Artículo 26. …

De la fracción I a la XII, se quedan como están y se reforma la fracción XIII para quedar de la siguiente manera:

XIII.- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno, las disposiciones que en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus atribuciones dicte el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, y en general realizar las actividades que se requieran para lograr que el organismo preste a la comunidad, servicios adecuados y eficientes;

Artículo 27. …

De la fracción I a la VII, quedan como están y se reforma la fracción VIII para quedar de la siguiente manera:

VIII.- Rendir y proporcionar los informes que le solicite a la Entidad Superior de Auditoria y Fiscalización del Estado.

Artículo 28. ***Los dos primeros párrafos quedan igual y se reforma el tercer párrafo para quedar de la siguiente manera:***

Previamente al convenio entre los Ayuntamientos, el organismo operador municipal respectivo deberá celebrar convenio con el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, en el que se establezca que, con el carácter de intermunicipal, se incorporará al Sistema de Agua Potable y Saneamiento del Estado y que el servicio descentralizado se puede prestar atendiendo a las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa, técnica y financiera existentes en el caso concreto.

Artículo 38. …

La fracción I queda igual y se reforma la fracción II para quedar de la siguiente manera:

II.- Los titulares de las Secretarías de los ramos de Hacienda, Economía, Obras Públicas, Salud y Desarrollo Agropecuario, así como del titular de la dependencia u organismo de la Administración Pública Estatal encargado del ramo de agua potable y medio ambiente.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; presentada por la diputada Beatriz Vicera Alatriste.

HONORABLE ASAMBLEA
P R E S E N T E:

La que suscribe, Diputada Beatriz Vicera Alatriste, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, con las facultades que me confieren los artículos 40 fracción II, 42 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto a consideración de esta representación popular, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con el objeto de homologar el término “discapacidad” contenido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que actualmente la Constitución de nuestro Estado, contiene un error terminológico al definir a las personas con discapacidad como: “personas con capacidades diferentes”.

En tal razón la intención de la presente iniciativa es eliminar dicho error y corregirlo, al armonizarla con la Constitución Federal, en razón de ser del término correcto. En el derecho convencional, así lo refieren diversos Tratados Internacionales con plena validez en territorio nacional en virtud de lo dispuesto en el artículo 133 de nuestra Ley Fundamental, es por eso que al aprobar esta iniciativa se brindará certeza jurídica a este importante sector de la población al tener armonizado el término con todo el sistema de derecho.

Considerando que el presente proyecto es un significativo avance en materia de Derechos Humanos, lo anterior ya que, al ajustar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos con la Constitución General en este término, da certeza

jurídica a las personas con discapacidad y cierra la posibilidad a erróneas interpretaciones jurídicas en la materia. Nuestro país ha avanzado desde la Reforma Constitucional de 2011 en la materia de Derechos Humanos a pasos agigantados, ya que impera siempre el principio pro defensa, el principio pro persona y el cúmulo de derechos fundamentales va en crecimiento.

El principio de igualdad contiene la prohibición a toda clase de discriminación que atente contra la dignidad humana y en este sentido al proteger como iguales a las personas con discapacidad y prohibir la discriminación por esta condición sin duda que se pondrá a nuestro Estado a la vanguardia en materia de derechos humanos. Las personas con discapacidad ya enfrentan día a día diversas dificultades propias de su condición, es lo justo que como los encargados de hacer y modificar nuestras leyes hiciéramos lo conducente para que esta inexactitud que presenta nuestra Constitución Local sea subsanada, a efecto que a partir de que se apruebe la reforma que hoy propongo, las personas con discapacidad en nuestro Estado estén amparados ante la ley; una de las tareas fundamentales de los gobiernos democráticos es la de dotar de las mismas oportunidades a los ciudadanos, así como velar por el respeto a los derechos de cada individuo.

En México hay más de cinco millones de personas que tienen algún tipo de discapacidad y el Estado de Morelos ocupa uno de los primeros lugares en número de estas.

Cabe destacar que la definición lingüística “discapacidad” es el resultado del consenso efectuado entre más de setenta países que, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas, emitieron un dictamen que a la postre aprobó el pleno de dicho organismo inclusive el término de “discapacidad” fue aceptado por la Real Academia de la Lengua Española en 1990.

Asimismo, es de destacar que desde 1990 los diferentes gobiernos, organismos internacionales, asumieron el término de “discapacidad” con el objeto de buscar en dicha definición eliminar el uso de términos lingüísticos peyorativos para identificar a

la población mundial que vive una desventaja física, intelectual o sensorial, derivados de dichos esfuerzos la Organización Mundial de la Salud estableció ese mismo año dicho criterio.

Con el propósito de precisar la reforma que propongo al artículo19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el sentido de ajustar el término "discapacidad", en apego a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y eliminar la referencia de "capacidades diferentes" contenida en el artículo 19 de nuestra Constitución estatal, en razón de que es muy importante que nuestra legislación se actualice en observancia a lo establecido también en instrumentos internacionales de derechos humanos, ya que estos también hacen referencia al término "discapacidad"; en ese tenor inserto el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.	
TEXTO ACTUAL	**TEXTO PROPUESTO**
ARTICULO 19.- La mujer y el varón tienen igualdad de derechos ante la Ley. Los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de estos derechos y sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género masculino y femenino, a la edad, religión, etnia, condición social, discapacidad, y cualquiera otra que vulnere o dañe la dignidad, la condición y los derechos humanos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados, acuerdos e instrumentos internacionales a los que el país se haya	**ARTICULO 19.-** La mujer y el varón tienen igualdad de derechos ante la Ley. Los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de estos derechos y sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género masculino y femenino, a la edad, religión, etnia, condición social, discapacidad, y cualquiera otra que vulnere o dañe la dignidad, la condición y los derechos humanos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados, acuerdos e instrumentos internacionales a los que el país se haya

adherido. De igual manera protegerán la organización y desarrollo de la familia, incluidas las familias monoparentales, entre las que se dará protección al menor de edad, la mujer, las personas con capacidades diferentes y los ancianos.	adherido. De igual manera protegerán la organización y desarrollo de la familia, incluidas las familias monoparentales, entre las que se dará protección al menor de edad, la mujer, **las personas con discapacidad** y los ancianos.

Por todos los argumentos que anteceden, someto a consideración de esta asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE SUPLIR EL TÉRMINO "CAPACIDADES DIFERENTES", POR EL TERMINO "DISCAPACIDAD", DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 19.- La mujer y el varón tienen igualdad de derechos ante la Ley. Los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de estos derechos y sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género masculino y femenino, a la edad, religión, etnia, condición social, discapacidad, y cualquiera otra que vulnere o dañe la dignidad, la condición y los derechos humanos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados, acuerdos e instrumentos internacionales a los que el país se haya adherido. De igual manera protegerán la organización y desarrollo de la familia, incluidas las familias monoparentales, entre las que se dará protección al menor de edad, la mujer, **las personas con discapacidad** y los ancianos.

…

I.- a la IV. …

…

…

…

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, con la finalidad de adecuar su contenido con las disposiciones que rigen al Sistema Nacional Anticorrupción, presentada por el diputado Enrique Javier Laffitte Bretón.

HONORABLE ASAMBLEA:
P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE ADECUAR SU CONTENIDO CON LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN AL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN,** MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creación del Sistema Nacional Anticorrupción en nuestro país no puede entenderse de otra forma sino como la respuesta que el Estado Mexicano otorgó a las exigencias de su sociedad, la cual agrupada en diversos grupos y ocasiones se manifestó para expresar el hartazgo que existía derivado de múltiples acontecimientos relacionados con hechos de corrupción que se suscitaron sobre todo en el segundo semestre del año 2014.

Ante tal escenario, en el Congreso de la Unión se iniciaron los trabajos legislativos para llevar a cabo reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de generar las bases fundamentales de dicho sistema, y

con ello, estar en posibilidades de sancionar a servidores públicos, como a particulares, tanto administrativa, como penalmente.

Es así que, el pasado 27 de mayo de 2015, el Presidente de la República promulgó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación –en lo sucesivo DOF- en la misma fecha,[2] iniciando su vigencia el día posterior a su publicación.

Mediante dicho decreto se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos –en adelante CPEUM-, cuyo objetivo central fue combatir la corrupción en el servicio público, mediante la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; estableciendo como requisito indispensable para su funcionamiento la participación ciudadana.

Así pues, los artículos transitorios de la referida reforma constitucional, otorgaron diversos plazos tanto a la Cámara de Diputados, como a la Cámara de Senadores para llevar a cabo la expedición de diversas leyes y, asimismo, reformar y adicionar otras, con la finalidad de dar vida al Sistema Nacional Anticorrupción.

El paquete de las primeras leyes generales, que el Congreso de la Unión se encontraba obligado por mandato constitucional a expedir o reformar, son las siguientes:

1. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
2. Ley General de Responsabilidades Administrativas
3. Ley del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
4. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
5. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación
6. Código Penal Federal
7. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

A través de los Presidentes de las Mesas Directivas, tanto de la Cámara de Senadores, como de Diputados, los integrantes del Congreso de la Unión fueron convocados a un Periodo Extraordinario, mismo que se celebró del 13 al 17 de junio

[2]Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 2015, consultado en la página de internet: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394003&fec.ha=27/05/2015&print=true

de 2016, semana en la que se discutieron y aprobaron los dictámenes de las siete leyes mencionadas con anterioridad.

Acto seguido, los decretos fueron remitidos al Presidente de la República para su análisis y posterior publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo cual, ejercitado y subsanadas las etapas del procedimiento del derecho de veto concedido al Titular del Poder Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, inciso c) de la CPEUM, el pasado 18 de julio de 2016 en un acto protocolario llevado a cabo en Palacio Nacional, el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, firmó los decretos con los que se promulgaron las leyes generales del Sistema Nacional Anticorrupción, publicándose en la misma fecha en el DOF,[3] decretos que entrarán en vigor conforme a lo dispuesto en los artículos transitorios de cada decreto.

De esta manera el Congreso de la Unión ha sentado las bases mínimas sobre las que deben ser creados los sistemas locales anticorrupción en las entidades federativas de la República Mexicana.

Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo cuarto transitorio de la reforma constitucional, el cual establece que el Congreso de la Unión y las Legislaturas locales cuentan con un plazo de un ciento ochenta días, a partir de la entrada en vigor de las leyes generales del Sistema Nacional Anticorrupción para expedir y efectuar las adecuaciones normativas que correspondan, en el ámbito de sus respectivas competencias, por lo cual el Congreso del Estado de Morelos, tuvo a bien implementar el Sistema Estatal Anticorrupción, y en consecuencia, adicionó tres últimos párrafos al artículo 79-B de nuestra Constitución Local, para crear la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción, como institución integrante del Sistema Estatal Anticorrupción, disponiendo que esta se regiría al amparo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Es así que, teniendo en cuenta que nos encontramos dentro del plazo establecido por los artículos transitorios de la multicitada reforma constitucional, el iniciador estima pertinente la presentación y aprobación de la presente iniciativa para adecuar las disposiciones que en el Estado de Morelos regulan la actuación de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción, con las propias que actualmente y a raíz de la publicación de las leyes generales rigen a tan importante Sistema Nacional Anticorrupción.

[3] El contenido íntegro de los decretos puede ser consultado en el siguiente link: http://www.dof.gob.mx/index.php?year=2016&month=07&day=18

Al ser el Estado de Morelos una de las entidades federativas pioneras en contar con una Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción, asume la responsabilidad de generar una instancia que, en la percepción colectiva, se advierta como un órgano dotado con diversos tipos de autonomía, sin mayor acotación que la determinada en la reforma aludida, y en concordancia con los matices de la normativa federal.

Por consiguiente, resulta imprescindible adecuar la legislación estatal para disponer de un instrumento eficaz mediante el cual se garantice a la sociedad la adecuada investigación a todo servidor público y particular que participe en hechos relacionados con la corrupción y así se advertirá a todos ellos que no se seguirá tolerando se traicione la confianza de la sociedad, y se reiterará la importancia de valores fundamentales como la honestidad, el respeto del estado de derecho, la obligación de rendir cuentas y la transparencia.

No pasa desapercibido para el iniciador que la creación del Sistema Estatal Anticorrupción, así como la designación que la anterior Legislatura Local realizara del Fiscal Especializado para la Investigación de Hechos de Corrupción del Estado de Morelos ha sido duramente cuestionada en medios de comunicación, por lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente a tal situación, habiéndose advertido que entre las funciones conferidas a la Procuraduría General de la República tanto por la CPEUM, así como por su propia Ley Orgánica, se encuentra precisamente la de intervenir en las acciones a que se refiere el artículo 105 de nuestra Carta Magna, y la que se traduce específicamente en verificar que las leyes emitidas por las Legislaturas Locales no sean inconstitucionales, por lo que en ese orden de ideas se advierte que la representación social federal, no presentó medio de control constitucional alguno, por lo cual debe entenderse que tal instancia consideró que no existían vicios de inconstitucionalidad en la reforma efectuada en el Estado de Morelos, quedando la misma firme y convalidada.

De igual manera, se destaca que el Congreso Local se encuentra facultado para legislar sobre todas aquellas materias que la CPEUM no encomiende de manera expresa al Congreso de la Unión, en términos del artículo 40, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo cual, al ser la Fiscalía General del Estado de Morelos una institución que forma parte de la Administración Pública Estatal, dicha materia es competencia de los legisladores estatales, quienes se encuentran facultados para realizar cambios en la normativa que compele a la institución que tiene el monopolio de la acción penal en Morelos, tal y como se realizó mediante el decreto número 425, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del

Estado de Morelos para la armonización, respecto de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5378, de fecha 09 de marzo del presente año.

Refuerza lo expuesto anteriormente, el hecho que a nivel federal la Fiscalía Anticorrupción es una institución que cuenta con antecedentes previos a la reforma constitucional de mayo de 2015, ya que mediante la expedición del "Acuerdo A/011/14 por el que se crea la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción y se establecen sus atribuciones", suscrito por el entonces Procurador General de la República, Lic. Jesús Murillo Karam, se contempló la creación de tan importante institución, y si bien es cierto, dicho acuerdo no entró en vigor, ya que la Cámara de Senadores no realizó el nombramiento del titular de dicha Fiscalía, como es de nuestro conocimiento, sí se dio inicio al proceso de designación, emitiendo el Senado de la República la convocatoria respectiva, inscribiéndose 33 aspirantes; sin embargo los Grupos Parlamentarios de los partidos políticos no lograron los acuerdos y consensos requeridos para nombrar al Fiscal Anticorrupción de la Federación.

De lo anterior, se desprende que a nivel federal la creación de la Fiscalía encargada del combate a los delitos relacionados con hechos de corrupción, en un inicio no se ligó a la creación de un Sistema Nacional Anticorrupción, sino que fue consecuencia de la reforma constitucional en materia político-electoral de febrero de 2014; hecho que claramente muestra que en nuestro país desde tiempos más remotos a la reforma constitucional de mayo de 2015, ya se buscaba atender con acciones concretas el gran problema que representa la corrupción.

En situación similar a la de nuestra Entidad, se encuentran los estados de Nuevo León y Sonora, entidades en donde se han creado Fiscalías Anticorrupción, las cuales actualmente se encuentran tramitando procedimientos en contra de funcionarios que se encuentran implicados en hechos de corrupción.

De tal forma, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se destaca que la materia de la presente iniciativa tiene por objeto establecer un cambio en la denominación de la institución que actualmente se conoce como Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción, por el de Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, ya que dicho término se considera más apropiado y sobre todo se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 113 de nuestra Constitución Política Federal, disposición que en su primer párrafo y fracción I establece lo siguiente:

Artículo 113. *El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:*

I. *El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación;* ***de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;*** *de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;*

…

En consecuencia debe modificarse la denominación actual del cargo del servidor público titular de la institución que nos ocupa, por el de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; razones por las que se propone reformar el contenido del artículo 40, en sus fracciones XXXII, y XXXVII, 79-B, en su décimo segundo párrafo y 134, cuarto párrafo, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como de diversos artículos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en lo sucesivo LOFGEM, con la finalidad de efectuar las adecuaciones aludidas.

Además, dicha propuesta no obedece exclusivamente al fin de lograr la armonización de nuestra legislación local con las disposiciones federales, sino que se busca ampliar el ámbito de actuación de la Fiscalía Especializada que nos ocupa, ya que como es de nuestro conocimiento el término “combate”, tiene una acepción muy distinta y más amplia que la palabra “investigación”. Así pues tenemos, que combate deriva del verbo “combatir”, el cual según la Real Academia de la Lengua Española significa “atacar, reprimir, refrenar un mal o daño, oponerse a su difusión”.[4] En ese sentido, se estima pertinente que dicha institución no se avoque de manera exclusiva a indagar respecto de los hechos delictivos relacionados con corrupción cometidos, sino que además, realice acciones tales como la prevención, detección y sanción, a fin de contribuir en el ámbito de su competencia a erradicar este mal en nuestro Estado y país.

[4] Real Academia de la Lengua Española, consultado el 29 de septiembre de 2016, disponible en el enlace: http://dle.rae.es/?id=9tV15Ry

De igual manera, se considera oportuno reformar el artículo 40, en sus fracciones XXVII y XXXIII, para incorporar en el contenido de estas disposiciones relativas a las facultades con que cuentan tanto el Congreso del Estado, como el Gobernador, la figura del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.

Finalmente, por cuanto a las reformas propuestas en disposiciones de la Constitución Política Estatal, se estima necesario modificar el contenido del artículo 79-B, en su décimo segundo párrafo, para garantizar desde la ley suprema del Estado la autonomía técnica, de gestión y operativa con que deberá contar la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. En este punto es importante señalar que el hecho de otorgarle tales características de autonomía únicamente en la ley orgánica abre la puerta para que exista una contrarreforma que las suprima, debilitando a esta importante institución, por lo cual se propone elevar a rango constitucional tan importante aspecto para garantizar a la sociedad morelense que contarán con una Fiscalía que tendrá la independencia necesaria y que realizará su labor de investigación sin presiones indebidas.

Asimismo, desde el punto de vista del suscrito, la redacción actual de tal párrafo crea confusión por cuanto al tema de la subordinación o no que el Fiscal Especializado tiene respecto del Fiscal General, por lo cual con la modificación que por medio de la presente iniciativa se propone, se busca que no quede lugar a duda, respecto de la autonomía e independencia con que cuenta la figura del Fiscal Especializado.

Con lo anterior, se busca dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 de la Convención de la ONU contra la Corrupción, disposición que es del tenor siguiente:

> *"Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, se cerciorará de que dispone de uno o más órganos o personas especializadas en la lucha contra la corrupción mediante la aplicación coercitiva de la ley. Ese órgano u órganos o* ***esas personas gozarán de la independencia necesaria****, conforme a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico del Estado Parte, para que puedan desempeñar sus funciones con eficacia y sin presiones indebidas. Deberá proporcionarse a esas personas o al personal de ese órgano u órganos formación adecuada y recursos suficientes para el desempeño de sus funciones".*

Por lo cual, no debe pasar desapercibido para esta Soberanía, la importancia de lo señalado por este valioso instrumento jurídico que forma parte de nuestro orden jurídico nacional al haber sido ratificado por el Senado de la República en el año 2005, y por lo tanto la obligación que tiene el Estado Mexicano de cumplir con tal

disposición de conformidad con el principio del derecho internacional conocido como "pacta sunt servanda", el cual indica que todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido de buena fe.

Ahora bien, por cuanto a las disposiciones pertenecientes a la LOFGEM, que mediante la presentación de esta iniciativa se propone reformar, adicionar y derogar, esta propuesta se elaboró teniendo como base la plena conciencia de que el fenómeno de la corrupción debe ser combatido con instituciones especializadas que además cuenten con autonomía técnica, de gestión y de operación, pero sobre todo, garantes de los principios constitucionales que debe revestir toda ley, en beneficio de la sociedad, pues de no ser así, se corre el riesgo de conculcar derechos fundamentales a los gobernados.

Lo anterior, ya que tal y como lo ha sostenido la ONU: "La corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana. Este fenómeno maligno se da en todos los países —grandes y pequeños, ricos y pobres— pero sus efectos son especialmente devastadores en el mundo en desarrollo.

Se sabe que la corrupción afecta infinitamente más a los pobres porque desvía los fondos destinados al desarrollo, socava la capacidad de los gobiernos de ofrecer servicios básicos, alimenta la desigualdad y la injusticia y desalienta la inversión y las ayudas extranjeras. La corrupción es un factor clave del bajo rendimiento y un obstáculo muy importante para el alivio de la pobreza y el desarrollo.[5]"

Por las razones expuestas en párrafos anteriores, debe concluirse que en el presente caso, las normas jurídicas deben reformarse tomando como premisa fundamental la progresividad y no el retroceso, para ello, debe establecerse la autonomía técnica, de gestión y operación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, respecto de las demás Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General, para que no quede duda de su imparcialidad respecto de aquellas, aunque se encuentren regidas por la misma ley, ni mucho menos se encuentre sujeta a una subordinación laboral, sino más bien en un grado de coordinación administrativa, cuyo objetivo sea el de brindar la adecuada procuración de justicia a la sociedad morelense que tanto la demanda.

[5] Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción. Resolución 58/4 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 2003.

En ese tenor, se ha propuesto el desarrollo de un sistema de rendición de cuentas "horizontal" en el que el poder se disperse, es decir, que no exista un monopolio legal de ninguna institución y cada una de éstas sea individualmente responsable de los actos y procedimientos que se desarrollen en el ámbito de su competencia.

Por lo que, teniendo en cuenta lo anterior, se propone reformar los artículos 2 y 3 de la LOFGEM para incorporar la nueva denominación de la Fiscalía Especializada. Por su parte, mediante la adición al artículo 4 se otorga la facultad al titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para llevar a cabo la elaboración de su anteproyecto de egresos, el cual deberá entregarlo directamente a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, dependencia que deberá integrarlo al Proyecto de Presupuesto de Egresos que se presente ante el Congreso Local para su aprobación. Con la adición de tal atribución, se garantiza que ningún otro servidor público tenga intervención en dicho proceso, y por lo tanto que los recursos que se soliciten al Congreso Local sean los suficientes y necesarios para la operatividad de dicha institución.

Asimismo, se incorpora la mención de la Fiscalía Especializada al artículo 6 de la LOFGEM, con la finalidad de reforzar la autonomía técnica y de gestión que le fuera otorgada mediante diversa reforma a dicho ordenamiento jurídico de fecha 09 de marzo de 2016.

Además se adecúan las atribuciones otorgadas al Fiscal Especializado con las propias que fueron concedidas a la figura del Fiscal Anticorrupción de la Procuraduría General de la República, mediante la publicación del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el DOF, en fecha 18 de julio de 2016; fortaleciendo de tal manera, el ámbito de actuación del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, para garantizar a los morelenses más y mejores resultados en el combate contra la corrupción.

En concordancia con lo anterior, se proponen diversas reformas y adiciones al artículo 13 BIS de la LOFGEM, disposición en donde se establecen las atribuciones del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, adicionándose las fracciones XVII a la XX, para ajustar las facultades de este servidor público con las propias que a nivel federal le han sido otorgadas al Fiscal Anticorrupción de la Federación.

Por su parte, en atención a la autonomía de administración y organización de recursos humanos con que cuenta la aún Fiscalía Especializada para la Investigación

de Hechos de Corrupción, en el presente documento se plantea la incorporación de la fracción XIII al citado artículo 13 BIS de la LOFGEM, para otorgar a su titular la facultad de nombrar a los titulares de las Unidades Administrativas que conforme a su estructura orgánica integren esta institución, estableciendo además que esta atribución deberá ejercerse en estricta observancia y cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas que establecen los requisitos que los servidores públicos de las instituciones de procuración de justicia deben cumplir, tales como la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y demás normativa aplicable.

Con relación a la reforma que se formula al segundo párrafo del artículo 13 TER, se realiza para armonizar su contenido con el Reglamento Interior vigente de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción, el cual prevé la figura de Fiscales Específicos. Asimismo, se estima necesario que esta institución cuente dentro de su estructura orgánica con Asesores Jurídicos, en atención a lo previsto por el artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales,[6] disposición que entre otras cosas señala que la intervención de los asesores jurídicos será para orientar, asesorar o intervenir legalmente en los procedimientos penales en representación de la víctima u ofendido, señalando también que si estos últimos no pueden designar a uno particular, tendrán derecho a uno de oficio; razón por la cual al igual que sucede con los defensores públicos que representan jurídica y gratuitamente a los imputados y cuyo sueldo es absorbido por el Estado, las víctimas u ofendidos tienen el derecho de que les sea nombrado un asesor jurídico de oficio proporcionado por el Estado.

También, se propone la reforma al artículo 20 de la LOFGEM, para fortalecer la autonomía técnica que se ha conferido a la Fiscalía Especializada; se propone la derogación del segundo párrafo del artículo 21 para dar paso a la expedición del artículo 21 BIS, mediante el cual de manera específica se establezca que la Fiscalía Especializada contará con Unidades Administrativas independientes de la Fiscalía General del Estado, a través de las cuales desplegará sus actuaciones, garantizando con ello el respeto al principio de no subordinación, lo cual resulta necesario para

[6] **Artículo 110. Designación de Asesor jurídico.** En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas u ofendidos podrán designar a un Asesor jurídico, el cual deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, quien deberá acreditar su profesión desde el inicio de su intervención mediante cédula profesional. **Si la víctima u ofendido no puede designar uno particular, tendrá derecho a uno de oficio.**
Cuando la víctima u ofendido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Asesor jurídico deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete que tenga dicho conocimiento.
La intervención del Asesor jurídico será para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido.
En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas podrán actuar por sí o a través de su Asesor jurídico, quien sólo promoverá lo que previamente informe a su representado. El Asesor jurídico intervendrá en representación de la víctima u ofendido en igualdad de condiciones que el Defensor.

que la institución encargada de combatir los hechos de corrupción en el estado de Morelos realice sus funciones sin ningún tipo de presión indebida y externa.

Por otra parte, en concordancia con la iniciativa presentada ante esta Soberanía por el suscrito en fecha 06 de septiembre de 2016, mediante la cual se propuso una reforma al cuarto párrafo del artículo 134 de la Constitución Política Estatal para delegar en la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción, la función de la Secretaría Ejecutiva del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción; propuesta que fue realizada con la finalidad de evitar el crecimiento de la estructura burocrática del Estado, al crear un organismo público descentralizado como lo establece la propia Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, estimándose por el suscrito que dicha función puede ser ejercida por alguna de las instituciones del Sistema Estatal Anticorrupción ya creadas, por lo cual en el presente documento se adiciona un artículo que contempla la creación de una Unidad Administrativa que de manera exclusiva se abocará a la realización de tan importante tarea, garantizando así el correcto funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal Anticorrupción, sin la necesidad de dar vida a un organismo diverso y por ende tener que destinar mayores recursos para su operación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE ADECUAR SU CONTENIDO CON LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN AL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** las fracciones XXVII, XXXII, XXXIII y XXXVII del artículo 40; el décimo segundo párrafo del artículo 79-B, así como el cuarto párrafo del artículo 134, todo en la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos,** para quedar como sigue:

Artículo 40.-…

I.- a la XXVI.-…

XXVII.- Recibir de los Diputados, Gobernador, Fiscal General del Estado, **Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción,** Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, la protesta a que se refiere el artículo 133 de esta Constitución;
XXVIII.- a la XXXI.-…
XXXII.- Admitir la renuncia de sus cargos a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, del Fiscal General del Estado, Fiscal Especializado **en Combate a la Corrupción**, de los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, del Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, del Presidente y Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, así como a los titulares de los Órganos Superiores de los Organismos Públicos Constitucionales Autónomos y los titulares de los órganos internos de control de cada uno de éstos;
XXXIII.- Conceder licencias a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, al Fiscal General del Estado, **al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción** y al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, siempre que su ausencia exceda de treinta días;
XXXIV.- a la XXXVI.-…
XXXVII.- Designar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y al Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes de conformidad con lo previsto en esta Constitución; así como al Fiscal General del Estado de Morelos y al Fiscal Especializado **en Combate a la Corrupción**, estos últimos de entre la terna de ciudadanos que someta a su consideración el Ejecutivo del Estado.
XXXVIII.- a la LIX.-…

Artículo 79-B.-…
…

…

…

…

…

…

…

…

I.- a la VI.-…

…

…

La Fiscalía General, se integrará además de la estructura que establezca su Ley Orgánica, con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la cual tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, capacidad para decidir el ejercicio de su presupuesto, para determinar su organización interna y sobre su funcionamiento, actos y resoluciones. Al frente de esta Fiscalía estará un Fiscal Especializado designado en términos de esta Constitución, quien deberá actuar con base en los principios que rigen a la Fiscalía General y será integrante del Sistema Estatal Anticorrupción, cuyas atribuciones y funciones se establecerán en la respectiva ley.

…

…

Artículo 134.-…

…

…

El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los Titulares de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, Fiscalía Especializada **en Combate a la Corrupción, quien hará a su vez la función de la Secretaría Ejecutiva del Sistema, la** Secretaría de la Contraloría, el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, el Comisionado Presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana, **así como un representante de los Contralores Municipales de nuestro Estado.**

..

a) a la d)…

…

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** las fracciones IV a la VI, adicionándose la fracción V recorriéndose en su orden consecutivo las subsecuentes, del artículo 2; el segundo párrafo del artículo 3; el primer párrafo del artículo 4 y se adiciona un segundo párrafo; el artículo 5; el artículo 6 en su primer párrafo y las fracciones XI a la XII y su segundo párrafo; los párrafos primero, segundo y tercero del 13 BIS, así como sus fracciones I y V y se adicionan las fracciones XIII a la XX, recorriéndose en su orden la subsecuente; el primer y segundo párrafo del artículo 13 TER y el artículo 20; se **adiciona** el artículo 21 BIS; así como se **derogan** la fracción III, del artículo 13 BIS y el segundo párrafo del artículo 21; todo en la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos,** para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- a III.-…
IV.- Fiscal General, a la persona titular de la Fiscalía General;
V.- Fiscalía Especializada, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
VI.- Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;

Artículo 3.-…

Además, se crea la Fiscalía Especializada **en Combate a la Corrupción, misma que tendrá autonomía técnica, de gestión y operación, para la prevención, persecución e investigación de los hechos que la ley señale como delitos relacionados con hechos de corrupción.**

Artículo 4. Por su autonomía de gestión, la Fiscalía General y la **Fiscalía Especializada** gozan de la administración, dirección, organización, disposición, distribución y suministro de recursos humanos, materiales y financieros; así como de la capacidad de decidir responsablemente sobre la adquisición de productos y servicios, en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, el ejercicio de sus recursos propios, su estructura administrativa, así como proponer los niveles remunerativos para el personal que la integra, de conformidad con el presupuesto autorizado para ello y en términos de lo dispuesto por la legislación Federal y Estatal que resulte aplicable.

El Titular de la Fiscalía Especializada, elaborará su anteproyecto de egresos y lo entregará a la Secretaría de Hacienda, para que sea integrado al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para su posterior aprobación por parte del Congreso Local.

Artículo 5. La autonomía técnica de la Fiscalía General, **y de la Fiscalía Especializada,** debe ser entendida como la facultad que les ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con excepción de las disposiciones legales que le competan al Gobernador, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, debiendo respetar en todo momento, la Constitución Federal, **los Tratados Internacionales de los que México sea parte, las Leyes Federales que rijan su actuar procesal, la Constitución Local, y en general toda disposición jurídica aplicable.**

Artículo 6. El Fiscal General **y el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción,** para el ejercicio de la autonomía técnica y de gestión a que se refieren los artículos 4 y 5 de esta Ley, **contarán en el ámbito de sus respectivas competencias,** con las siguientes atribuciones:

I.- a la V.-…
VI. Autorizar las propuestas de modificación de la estructura administrativa y la plantilla del personal adscrito a la Fiscalía General **y a la Fiscalía Especializada;**
VII. Coadyuvar en el diseño, construcción y remodelación de los bienes inmuebles, oficinas e instalaciones que ocupen la Fiscalía General **y la Fiscalía Especializada,** conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
VIII. Planear y promover la calidad en los servicios que presten la Fiscalía General **y la Fiscalía Especializada;**
IX. Fijar criterios y medidas administrativas para la simplificación de los trámites y procesos que se realicen ante la Fiscalía General **y la Fiscalía Especializada;**
X. Integrar el Comité de adquisiciones de la Fiscalía General **y de la Fiscalía Especializada;**
XI. Aprobar el Programa Anual de Adquisiciones de la Fiscalía General **y de la Fiscalía Especializada,** y
XII. Las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Fiscalía General **y a la Fiscalía Especializada.**

Los Comités de Adquisiciones tanto de la Fiscalía General, como de la Fiscalía Especializada, se integrarán y funcionarán de conformidad con lo

que **dispongan para tales efectos sus respectivos Reglamentos y la normativa aplicable.**

Artículo 13 BIS. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, contará con las atribuciones siguientes:

I. **Perseguir** e investigar los delitos **relacionados con hechos de corrupción previstos en el capítulo correspondiente del Código Penal, que sean cometidos por servidores públicos o particulares;**
II.…
III. **Derogada**
IV.…
V. **Declinar competencia en favor del Ministerio Público que considere competente,** por razón de fuero o materia, cuando de las diligencias practicadas en la investigación de los delitos de su competencia se desprenda la comisión de alguno diferente;
VI.- a la XII.-…
XIII. Nombrar bajo su más estricta responsabilidad a los Titulares de las Unidades Administrativas, Fiscales Específicos, Direcciones Generales, Agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación Criminal, Peritos, Asesores Jurídicos y en general a todo el personal de la Fiscalía a su cargo, con estricta observancia a la normativa aplicable;
XIV. Instruir a la Policía de Investigación Criminal, y al resto de las instituciones policiales del Estado cuando éstos actúen como auxiliares en la prevención, investigación y persecución de delitos relacionados con hechos de corrupción, realicen sus actuaciones con pleno respeto a los derechos fundamentales y conforme a los principios de legalidad y objetividad;
XV. Promover la participación de la ciudadanía en los programas de su competencia;
XVI. Presentar informe anualmente al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, sobre sus actividades sustantivas realizadas, los resultados obtenidos y las estadísticas de las denuncias recibidas y judicializadas;
XVII. Celebrar convenios interinstitucionales con los Registros Públicos de la Propiedad y Archivo General de Notarías de las entidades federativas, para recabar informes sobre los bienes y actos jurídicos en lo que hayan intervenido los imputados sujetos a investigación;
XVIII. Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad de los imputados sujetos a investigación, así como aquellos sobre los que se conduzca como dueños o dueño beneficiario o beneficiario controlador;
XIX. Emitir o solicitar las órdenes o medidas para la protección, atención y auxilio de las personas víctimas de delito o de los testigos, e implementar medidas de protección hacia sus propios servidores públicos cuando sea necesario;

XX. Requerir informes y documentos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México y de los Estados y Municipios de la República, así como de los particulares, en los términos previstos por las normas aplicables, para la debida integración de las investigaciones que se realicen, y
XXI. Las demás que le otorguen su Reglamento Interior y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para los fines del presente artículo y conforme a lo previsto por el artículo 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece la **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción,** que gozará de la misma autonomía que la Fiscalía General en términos de los artículos 4 y 5 de esta Ley, incluso respecto de ésta última, a fin de salvaguardar toda imparcialidad en el desempeño de sus actividades, de conformidad con las disposiciones presupuestales asignadas para ello.

La Fiscalía Especializada estará a cargo de una persona titular, quien además de cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, gozará de nivel equivalente al del Fiscal General, y no le resultarán aplicables los requisitos a que se refiere el artículo 37 de esta Ley.

…

Artículo 13 TER. A la **Fiscalía Especializada** y a todo su personal le son aplicables **en lo conducente y siempre que no se opongan a la función especializada que tiene,** las disposiciones previstas en los artículos 24 y 25 de esta Ley, considerando lo dispuesto por el artículo anterior y su previsión constitucional, como integrante del Sistema Estatal Anticorrupción, y sin perjuicio de otras disposiciones jurídicas de este y otros ordenamientos que deba observar.

Para el cumplimiento de su objeto, tendrá en **su estructura orgánica Fiscalías Específicas, Agencias del Ministerio Público, Servicios Periciales, Asesores Jurídicos,** Policías de Investigación Criminal y Técnicos Especializados, así como el demás personal que resulte necesario conforme a la suficiencia presupuestaria autorizada para ello, de conformidad con su Reglamento Interior, **Manuales Administrativos y demás** disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

…

…

Artículo 20. El Fiscal General **y el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción emitirán** los acuerdos, circulares, instructivos, protocolos, Programas, **Manuales Administrativos** y demás disposiciones que **rijan** la actuación de las Unidades Administrativas **que integran tanto a la Fiscalía General, como a la Fiscalía Especializada, en el ámbito de sus respectivas competencias.**

Artículo 21. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General contará con las siguientes Unidades Administrativas:

I. Fiscalías Regionales o Especializadas;
II. Coordinación General de Órganos Auxiliares;
III. Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal;
IV. Direcciones Generales;
V. Unidad de Representación Social;
VI. Direcciones de Área;
VII. Unidades de Investigación;
VIII. Unidades Especializadas de Investigación;
IX. Unidad de Solución de Controversias;
X. Centro de Justicia para Mujeres;
XI. Visitaduría General, y
XII. Las demás que resulten necesarias para su funcionamiento y las que disponga la normativa aplicable y reglamentaria, de conformidad con el presupuesto autorizado para ello.

Artículo 21 BIS. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía Especializada contará con las siguientes Unidades Administrativas:
I. Fiscalías Específicas;
II. Direcciones Generales;
III. Direcciones de Área;
IV. Subdirecciones;
V. Jefaturas de Departamento;
VI. Las Unidades del Ministerio Público;
VII. Las Unidades de Investigación, y
VIII. Las demás que resulten necesarias para su funcionamiento y las que disponga la normativa aplicable y reglamentaria, de conformidad con el presupuesto autorizado para ello.

Con independencia de ello, la Fiscalía Especializada contará con la estructura que al efecto se establezca en su Reglamento Interior, así como en los Manuales Administrativos conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, esta Ley y demás normativa aplicable.

Artículo 21 TER. Para el cumplimiento de la función constitucional encomendada a la Fiscalía Especializada concerniente a fungir como Secretaría Ejecutiva del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, contará con una Dirección General de Enlace con el Sistema Anticorrupción, misma que será la Unidad Administrativa encargada de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como de la Ley Estatal que rija y establezca las facultades del Sistema Anticorrupción en el Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Aprobado el presente Decreto por el Poder Reformador local y hecha la declaratoria correspondiente, se remitirá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. Respecto de las reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, una vez aprobada la reforma constitucional, remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado.

CUARTA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente decreto.

QUINTA. A la entrada en vigor del presente decreto la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción, se transformará en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, por lo cual todas las referencias que en el marco jurídico estatal, tanto leyes como reglamentos se realice de dicha institución, se entenderá la denominación que por medio del presente decreto se establece.

SEXTA. Una vez entrado en vigor el presente Decreto, la denominación del servidor público Fiscal Especializado para la Investigación de Hechos de Corrupción, se

transformará a la de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, por lo cual todas las referencias que en el marco jurídico estatal, tanto leyes como reglamentos se realicen de dicho funcionario, se entenderá la denominación que por medio del presente decreto se establece.

SÉPTIMA. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentre en ejercicio de su cargo, continuará desempeñando el mismo, exclusivamente por el periodo para el que fue designado, hasta su conclusión.

Recinto Legislativo, Cuernavaca, Morelos; a los tres días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”

DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un inciso al artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, donde se implementen programas de prevención de embarazos en escuelas públicas y privadas, que presenta el diputado Julio Espín Navarrete.

HONORABLE ASAMBLEA:

Quien subscribe, Julio Espín Navarrete, Diputado, Integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II y 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 95, 96 y 98 del Reglamento para el Congreso del Estado, tengo a bien someter a su consideración la presente Iniciativa de decreto que adiciona un fracción al artículo 12 de La Ley de educación del estado de Morelos misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El embarazo adolescente es una de las principales preocupaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en lo relativo a este grupo etario. De acuerdo al organismo internacional, cada año aproximadamente 16 millones de jóvenes de entre 15 y 19 años dan a luz, lo que supone el 11 por ciento de los nacidos en el mundo. Las más recientes cifras de este fenómeno divulgadas en el Informe "Maternidad en la niñez" del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), indican que nuestro país ocupa el primer lugar de embarazos adolescentes en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), con una tasa de natalidad de 64.2 por cada 1000 nacimientos.[7]

Según indica el informe de la ONU, ciertas condiciones hacen a las jóvenes más vulnerables a embarazarse: las niñas que viven en hogares de menores ingresos, con niveles educativos muy bajos y que habitan en zonas rurales. En México estas condiciones se producen muy frecuentemente, ya que 3 de cada 4 niños mexicanos

[7] http://noticias.universia.net.mx/actualidad/noticia/2014/01/10/1074362/ocde-mexico-ocupa-primer-lugar-casos-embarazos-adolescentes.html

tienen alguna carencia social y 21.4 de los 39.2 millones de niños que viven en el país se consideran pobres.[8]

El riesgo de muerte por complicaciones en el embarazo es mucho mayor en las adolescentes que en las mujeres con mayor edad. Las adolescentes menores de 16 años tienen 4 veces más probabilidades de morir a causa del embarazo que las mujeres de entre 20 y 30 años.[9]

Asimismo, el riesgo no sólo se expresa en la tasa de mortalidad de la joven, sino además en la tasa de mortalidad del neonato, cuyo riesgo de muerte es un 50 por ciento más que en mujeres de entre 20 y 30 años. [10]

En relación al conocimiento que los adolescentes morelenses tienen de los métodos anticonceptivos, 91,5% de la población de 12 a 19 años de edad informó haber escuchado de algún método anticonceptivo. El inicio de la vida sexual es un episodio crucial en la vida de los individuos porque tiene implicaciones para su futuro, como asumir nuevos papeles y patrones de comportamiento que tendrán efectos en su salud sexual y reproductiva y que modificarán su desarrollo durante la edad adulta.

El inicio de la vida sexual en los adolescentes de 12 a 19 años, alcanza un porcentaje de 25,5% entre hombres y 21,1% entre mujeres. De acuerdo con estos resultados, el porcentaje de adolescentes en Morelos que ha iniciado su vida sexual es ligeramente mayor que el nacional (23%)".[11]

Las opiniones más conservadoras señalan como la mejor opción la abstinencia total, la cual en la práctica no es el camino a elegir, por lo que más allá de los tabús sociales, e incluso religiosos que hay sobre el tema, es necesario que haya una apertura mucho más realista, y sobre todo prevenir a través de la educación en todos los sentidos un embarazo inesperado en la etapa de la adolescencia, lo cual trunca

[8] http://www.ssm.gob.mx/portal/index.php/noticias/346-estrategia-de-prevencion-del-embarazo-no-planificado-en-morelos
[9] IDEMM
[10] http://morelos.gob.mx/?q=impulso-estrategia-de-prevencion-del-embarazo-no-planificado-en-morelos
[11] http://www.educacionyculturaaz.com/articulos-az/el-embarazo-adolescente-el-caso-de-morelos

su desarrollo como ser humano, en otros muchos ámbitos, además de que con una debida protección se evitan diversas enfermedades de trasmisión sexual.[12]

Derivado de lo anterior considero que es a través de la prevención del embarazo entre los adolescentes de nuestro estado como estaremos cuidando la calidad de vida de nuestra juventud, en primera instancia las de las madres adolescentes, que aún tienen mucho por experimentar como ser humano en lo individual, así como la espera de traer al mundo a niños con padres muchos más preparados en todos los sentidos, los cuales a posteriori habrán de saber llevar mucho mejor este rol, tan trascendente en el ser humano.[13]

Por lo antes mencionado considero necesario adicionar una fracción al artículo 12 de la Ley de educación del estado de Morelos para establecer como obligatorios en las escuelas programas de prevención de embarazos toda vez que es más recurrente ver embarazos en niñas, recorriendo la fracción XXIV como fracción XXV, Para quedar como sigue:

TEXTO ACTUAL **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS**	**PROPUESTA DE REFORMA** **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS**
LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS TITULO PRIMERO DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO *12.- La educación que imparta el Estado, los Municipios, sus Entidades y los particulares con autorización o reconocimiento de	LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS TITULO PRIMERO DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO *12.- La educación que imparta el Estado, los Municipios, sus Entidades y los particulares con autorización o reconocimiento de

[12] https://scp.com.co
[13] http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-38-13.pdf

validez oficial de estudios, en cualquiera de sus tipos, tendrá además de los fines establecidos en el segundo párrafo del Artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 7º, de la Ley General de Educación, los siguientes: I-XXIII…	validez oficial de estudios, en cualquiera de sus tipos, tendrá además de los fines establecidos en el segundo párrafo del Artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 7º, de la Ley General de Educación, los siguientes: I-XXIII… **XXIV.- será obligatorio en las escuelas públicas y privadas realizar programas de prevención de embarazos.** **XXV.- Las demás que no se contrapongan a la Ley General de Educación, a la normativa federal, a la presente Ley y que coadyuven al logro de sus objetivos.**

TRANSITORIOS

Primero.- Aprobado el presente Decreto por el Poder Reformador Local, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del estado de Morelos, conforme a lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que contravengan el presente Decreto.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los 4 días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis.

A t e n t a m e n t e

Por un parlamento transparente

Dip Julio Espín Navarrete

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Morelos, en materia de combate a la corrupción, presentada por el diputado Enrique Javier Laffitte Bretón.

HONORABLE ASAMBLEA:
P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE ARMONIZAR LA LEGISLACIÓN ESTATAL, CON LAS REFORMAS REALIZADAS A LAS LEYES FEDERALES, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN,** MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sociedad ha exigido desde hace ya mucho tiempo, crear leyes e instituciones eficaces para combatir la corrupción que tanto daño ha hecho, es por ello que, preocupados por la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley, planteo la presente iniciativa con la finalidad de reformas el Código Penal del Estado de Morelos, en el que se establezca

con toda precisión los delitos relacionados con hechos de corrupción y de esa manera quedara armonizado el Código, con las reformas realizadas al Código Penal Federal y que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Julio de este año.

Transparencia Internacional, difundido el 02 de diciembre de 2014, se determinó que nuestro País en el 2014, ocupó el lugar 103 de 175, de entre los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) con mayor corrupción, entre los cuales se realizó la medición; es decir, México se ubica dentro del ranking de los países con mayor incidencia de ese fenómeno.

Por su parte el 27 de enero de 2016, la organización denominada Transparencia Internacional publicó un estudio en el que da a conocer el índice de percepción de corrupción a nivel mundial en un estudio realizado entre 168 países, en el cual México ocupa el lugar 95 y el 11 entre los veintidós países de América Latina.

De lo anterior se puede advertir que México, se encuentra por arriba de la media en cuanto a los índices de corrupción; por ello diversos sectores de la sociedad, entre ellos Transparencia Mexicana, manifestaron la urgente necesidad de contar con un Sistema Anticorrupción que abarcara los ámbitos federal, estatal y municipal.

La presente iniciativa tiene por objeto modificar y adicionar diversos artículos del Código Penal del Estado de Morelos, en los que se contemple el Titulo de Hechos de corrupción, qué conductas de servidores públicos deben encuadrarse en este título, pues la corrupción ha dejado de ser un problema local para convertirse en un fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades y economías, teniendo presente que la prevención y la erradicación de la corrupción son responsabilidad de todos los Estados, con el apoyo y la participación de personas y grupos que no pertenecen al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de base comunitaria, para que sus esfuerzos en este ámbito sean eficaces.

El pasado 18 de Julio de este año, el Presidente de la Republica Lic. Enrique Peña Nieto, publicó diversas leyes relacionadas con el Sistema Nacional Anticorrupción, Según datos de un estudio realizado por la organización Transparencia Internacional, difundido el 02 de diciembre de 2014, se determinó que nuestro País en el 2014, ocupó el lugar 103 de 175, de entre los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) con mayor corrupción, entre los cuales se realizó la medición; es decir, México se ubica dentro del ranking de los países con mayor incidencia de ese fenómeno.

Como lo ha sostenido la ONU: "La corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana. Este fenómeno maligno se da en todos los países —grandes y pequeños, ricos y pobres— pero sus efectos son especialmente devastadores en el mundo en desarrollo.

La corrupción afecta infinitamente más a los pobres porque desvía los fondos destinados al desarrollo, socava la capacidad de los gobiernos de ofrecer servicios básicos, alimenta la desigualdad y la injusticia y desalienta la inversión y las ayudas extranjeras. La corrupción es un factor clave del bajo rendimiento y un obstáculo muy importante para el alivio de la pobreza y el desarrollo.[14]"

Las normas jurídicas deben reformarse tomando como premisa fundamental la progresividad y no el retroceso, para ello, debe tenerse claro que el combate a la corrupción incide en la toma de decisiones estructurales sobre la base de procedimientos eficaces, a partir de la prevención de conductas relacionadas con

[14] Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción. Resolucion 58/4 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 2003.

actos de corrupción, de la participación ciudadana, la observancia de las leyes y la racionalidad de las sanciones, entre otros aspectos.

En este sentido, es indispensable hacer referencia a las finalidades principales adoptadas en el artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción mediante resolución número 58/4 de fecha 3 de octubre de 2003, por la Asamblea General que establece: *"La finalidad de la presente convención es: (i) Adoptar medidas para prevenir y combatir de forma eficaz y eficiente la corrupción, así como el fortalecimiento de las normas existentes; (ii) Fomentar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, y (iii) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y bienes públicos".*

Por consiguiente, debemos armonizar la legislación estatal para disponer de instrumento eficaz para procurar e investigar a todo servidor público y particular que participe en hechos relacionados con la corrupción y así se advertirá a todos ellos que no se seguirá tolerando se traicione la confianza de la sociedad, y se reiterará la importancia de valores fundamentales como la honestidad, el respeto del estado de derecho, la obligación de rendir cuentas y la transparencia para fomentar el desarrollo y hacer que nuestro mundo sea un lugar mejor para todos.

Que la redacción del presente ordenamiento es acorde con los avances de la ciencia jurídica penal, pero exenta de formulaciones doctrinales innecesarias o de afiliaciones escolásticas dispensables. Se debe contar con un texto que pueda ser bien comprendido y aplicado por quienes tienen a su cargo esta elevada misión, así como por la comunidad morelense, destinataria de las normas jurídicas.

Bien se sabe que muchas opciones contenidas en una legislación penal, cualquiera que ésta sea, son naturalmente discutibles y han sido ampliamente discutidas por los tratadistas, los juzgadores y el foro en general. En todo caso, el presente ordenamiento incorpora las opciones más frecuentemente aceptadas por el actual

Derecho penal mexicano, sin ignorar las soluciones extranjeras, en la medida en que resulten aprovechables en nuestro país.

La presente iniciativa tiene por objeto establecer tipos penales que sancionen a los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones ejecuten actos de corrupción, así mismo se establecen los supuestos en que un particular será investigado y sancionado penalmente cuando realicen actos de corrupción, a los representantes populares, para ello, se propone ampliar el catálogo de delitos para sancionar la mala práctica en el servicio público, estos delitos deben ser castigados como se castigan los delitos graves en esta norma penal, con penas privativas de libertad y sanciones económicas que van desde tres meses hasta catorce años y desde 30 hasta 300 días de multa así como la destitución e inhabilitación del cargo, comisión o empleo de 2 a 10 años, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un plazo de uno a 20 años, también se sancionará a quien obtenga, exija o solicite sin derecho o causa legítima, para sí o para cualquier otra persona, parte del sueldo o remuneración de uno o más de sus subalternos, dádiva u otros bienes o servicios; también se prevé la actualización en la forma de calcular las multas y se establece que será por medio de la Unidad de Media y Actualización, (UMA). En este sentido se homologa el criterio de la cuantía.

Se adiciona un tipo penal al uso de atribuciones y facultades para sancionar al particular que en su carácter de contratista, permisionario o asignatario titular de una concesión de prestación de servicios públicos de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del dominio público del Estado, lo haga con el fin de obtener un beneficio para sí o para un tercero.

En el Titulo Vigésimo denominado "Delitos Contra las Funciones del Estado y el Servicio Público, en el Capítulo I se propone cambiar la denominación de "Disposiciones Generales sobre Servidores Públicos" por **Delitos por Hechos de Corrupción".**

Se establece que las disposiciones contenidas en este Título, son aplicables para toda persona que se desempeñe como servidor público ya sea en la administración centralizada, descentralizada del estado incluido al Gobernador del Estado, a los Diputados del Congreso del Estado y a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes.

Derivado de lo anterior, es que el día de hoy pongo a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Morelos, en Materia de Combate a la Corrupción con la finalidad de armonizarlo con las reformas hechas al Código Penal Federal en la misma materia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se derogan los artículos 148 quintus, 148 sextus, 148 septimus, 148 octavus, 148 nonus, 148 decimus, 148 undecimus, se reforman: la denominación del Capítulo I del Título Vigésimo; el artículo 268; el artículo 269; se adicionan los artículos 269 bis, 269 ter, 269 quarter; se modifica la denominación del Capítulo III del Título Vigésimo; las fracciones III y X del artículo 271; las fracciones IV, VI,VIII, X, se deroga la fracción XII, se reforman las fracciones XIII, XIV, XV y XVI del artículo 272; se adiciona el capítulo IV bis; se adicionan los artículos 272-A, 272-B, 272-C, 272-D, 272-E, 272-F y 272-G; el artículo 273; el artículo 274, la denominación del Capítulo VIII del Título Vigésimo, las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y VIII del artículo 276, se adiciona el artículo 276 bis; las fracciones II, III y IV del artículo 277, las

fracciones I, II, y III, se reforman los párrafos tercero y cuarto del artículo 278; se adiciona el artículo 278 BIS, las fracciones I, II, III y IV, los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 279; el artículo 280; se reforma el título vigésimo primero, las fracciones VI, VIII, IX, X, XIII, XIV, XVII, XXI, XXII, se deroga la fracción XXVII, XXX, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII XXXVIII, del artículo 297; se deroga el artículo 304, para quedar como sigue:

TÍTULO VIGÉSIMO
DELITOS CONTRA LAS FUNCIONES DEL ESTADO Y EL SERVICIO PÚBLICO

CAPÍTULO I
DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 268.- Para los efectos de este título es servidor público del Estado toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública centralizada o descentralizada del Estado, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a aquéllas, fideicomisos públicos, **organismos constitucionales autónomos,** en **los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Morelos, en cualquier otro órgano jurisdiccional que no pertenezca al Poder Judicial, en la administración municipal, o que manejen recursos económicos estatales o municipales**. Se impondrán las mismas sanciones aplicables al delito de que se trata, a cualquier persona que participe en la perpetración de los delitos previstos por este Título o el subsecuente, salvo que la ley prevenga otra cosa**.**

ARTÍCULO 269.- Independientemente de las sanciones que se impongan por la comisión de algún hecho delictuoso de los señalados en este capítulo, se impondrá a los responsables de su comisión, la pena de destitución e inhabilitación para desempeñar un empleo cargo o comisión, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública, concesiones de prestación de servicio público o explotación, aprovechamiento y usos de dominio del Estado y los Municipios, por un plazo de uno a veinte años, atendiendo a los siguientes criterios:

I.- Será por un plazo de uno hasta veinte años cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización; y
II.- Será por un plazo de diez a veinte años si dicho monto excede el limite señalado en a la fracción anterior.

Para efectos de lo anterior, el juez deberá considerar en caso de que el responsable tenga el carácter de servidor público, los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba cuando incurrió en el delito, su nivel jerárquico de servidor público y el grado de responsabilidad del encargo, su antigüedad en el empleo, sus antecedentes de servicio, sus percepciones, su grado de instrucción, la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita y las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.

Cuando el responsable tenga el carácter de particular, el Juez deberá imponer la sanción de inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión dentro de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, considerando, en su caso, lo siguiente:

I.- Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
II.- Las circunstancias socioeconómicas del responsable;
III.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
IV.- El monto del beneficio que haya obtenido el responsable.

Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.

Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.

Artículo 269 BIS- Para la individualización de las sanciones previstas en este Título, el juez tomará en cuenta, en su caso, el nivel jerárquico del servidor público y el grado de responsabilidad del encargo, su antigüedad en el empleo, sus antecedentes de servicio, sus percepciones, su grado de instrucción, la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita y las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.

Artículo 269 TER.- Cuando los delitos a que se refieren los artículos 272, 275, 278 del presente Código, sean cometidos por servidores públicos miembros de alguna corporación policiaca, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad.

ARTÍCULO 269 QUARTER- Los delitos contemplados en los artículos 270, 271, 276, 277,278,279, 280, de este Código, que sean cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento este sujeto a ratificación del Congreso del Estado de Morelos, las penas previstas serán aumentadas hasta en una tercera parte.

CAPÍTULO III
EJERCICIO ILICITO DE SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 271.- Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:

I. …
II. …
III. Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que puedan resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la **Administración pública, centralizada, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a estas y fideicomisos públicos, de órganos constitucionales autónomos, del Congreso del Estado o del Poder Judicial, del Estado de Morelos**, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades;

IV a la IX.- …

X.- Autorice el cobro de sueldo, compensación o retribución, a algún servidor público, **cuyo monto sea mayor al aprobado en el presupuesto de egresos estatal o municipal**, excepto en los siguientes casos: cuando el importe sea producto del cumplimiento de las condiciones generales del trabajo que se pacten; o cuando derive de un trabajo calificado o especializado de la función encomendada, siempre que en cualquiera de ambos casos.

…

Al responsable de las conductas previstas en las fracciones III, IV, V, **VI**, VIII, IX y X se le impondrán de tres a ocho años de prisión, multa de treinta a trescientos días-multa y destitución e inhabilitación de dos a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

CAPITULO IV
ABUSO DE AUTORIDAD

ARTÍCULO 272.- Comete el delito de abuso de autoridad el servidor público cuando:

I al III.-…

IV.- **Cuando el encargado o elemento de una institución policial, requerido legalmente por una autoridad competente, para que le preste auxilio,** se niegue a dárselo o retrase el mismo injustificadamente.

…
V.-…
VI. Con cualquier pretexto, **obtenga, exija o solicite sin derecho alguno o causa legítima para sí o para cualquier otra persona parte del sueldo o remuneración de uno o más de sus** subalternos **dádivas u otros bienes o servicios**;
VII.-…
VIII. Autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, **o para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación;**
IX.-…
X.- Estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, **centros de ejecución de medidas privativas de libertad para menor, centros privativos de libertad administrativos o de arraigos** que sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; niegue que está detenida si lo estuviere, o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente;
XI.-…
XII.- Derogada
XIII. Al elemento de instituciones policiales que habiendo practicado la detención de una persona no informe tan luego sea posible a la autoridad correspondiente de la detención, para los efectos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o requerido para ello, no preste el auxilio conforme a la ley, a las víctimas del delito;
XIV.- Omita el registro de la detención correspondiente o dilatar injustificadamente la puesta a disposición del imputado a la autoridad competente;
XV.- Incumplir con la obligación de impedir la ejecución de las conductas de privación de la libertad; y
XVI.- Obligar al inculpado a declarar, usando la incomunicación, la intimidación, la tortura o tratos inhumanos o degradantes.

…

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI, XIV, XV y XVI, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días-multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

CAPITULO IV BIS

DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

ARTÍCULO 272-A.- Al servidor público del Estado de Morelos que con motivo de sus atribuciones, detenga y mantenga oculta a una o varias personas, o bien autorice, apoye o consienta que otros lo hagan sin reconocer la existencia de tal privación o niegue información sobre su paradero, impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales procedentes, se le sancionará con prisión de quince a cuarenta años y de quinientos a mil días multa, destitución e inhabilitación definitiva para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión del servicio público.

Al particular que, por orden, autorización o con el apoyo de un servidor público participe en los actos descritos en el párrafo anterior, se le impondrán prisión de ocho a quince años y de ciento cincuenta a quinientos días multa.

Las sanciones previstas en los párrafos precedentes se disminuirán en una tercera parte, cuando el agente suministre información que permita esclarecer los hechos y, en una mitad, cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima.

ARTÍCULO 272-B.- Se impondrá de treinta a cincuenta años de prisión, cuando en la comisión del delito de desaparición forzada de personas concurriere alguna de las agravantes siguientes:

I. Que por causa o con ocasión de la desaparición forzada a la víctima le sobrevenga la muerte;
II. Que la víctima haya sido sometida a tortura, tratos crueles e inhumanos o lesiones;
III. Que los responsables del delito realicen acciones tendientes a ocultar el cadáver de la víctima;
IV. Que la víctima sea violentada sexualmente;
V. Que la víctima tenga alguna discapacidad, mujer embarazada, persona menor de 18 años o mayor de sesenta años o madre o padre de hijos menores de edad;
VI. Que se cometa con el propósito de ocultar o asegurar la impunidad de otro delito;
VII. Que sea cometida contra testigos o víctimas de hechos punibles;
VIII. Que se ejecute como consecuencia de una práctica policial en la investigación y persecución de los delitos y;
IX. Que haya sido ejecutada por un grupo en asociación delictuosa.

Las penas a que se refiere el presente artículo, se aplicarán con independencia de las que puedan corresponder, por otros delitos cometidos en las circunstancias anteriores.

ARTÍCULO 272-C.- Se impondrá de cuatro a doce años de prisión y multa de trescientos a quinientos salarios mínimos vigentes en la región e inhabilitación

para el desempeño de cargos públicos por un tiempo similar al que fuera condenado por prisión:

I. Al que, teniendo conocimiento de la comisión del delito de desaparición forzada de personas, sin concierto previo, ayude a eludir la aplicación de la justicia o a entorpecer la investigación de la desaparición forzada; y
II. Al que, conociendo los planes para la comisión del delito de desaparición forzada, sin ser partícipe, no diere aviso a las autoridades.

Tratándose de lo previsto en la Fracción II, la pena de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos no podrá conmutarse.

ARTÍCULO 272 D.- Se sancionará de tres a seis años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización, a la autoridad superior jerárquica que orgánica y legalmente tenga el deber jurídico de actuar e impedir la desaparición forzada y que sin embargo no lo hiciere, permitiendo por ausencia en el orden de mando la perpetración del delito.

ARTÍCULO 272 E.- Se impondrá de tres a cinco años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización, a las autoridades o particulares que teniendo a su cargo edificios, locales, recintos o instalaciones de carácter oficial o cualquier otro inmueble de su propiedad permitan por acción u omisión el ocultamiento de la víctima de desaparición forzada en los mismos.

ARTÍCULO 272 F.- El Ministerio Público y sus auxiliares que teniendo a su cargo la investigación del delito de desaparición forzada, la obstruyan o eviten hacerla de conformidad a lo establecido por la ley aplicable, se le aplicará pena de tres a cinco años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización. Además de la inhabilitación definitiva e inconmutable de ejercer la función pública. Las penas a que se refiere el presente artículo, se aplicarán con independencia de las que puedan corresponder, por otros delitos cometidos en la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 272 G.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, serán eximentes ni atenuantes de responsabilidad la obediencia debida por razones de jerarquía, así corno las órdenes o instrucciones recibidas por superiores, y no podrán invocarse circunstancias de excepción, tales como el estado o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia, como justificación para cometer el delito de desaparición forzada de personas.

CAPÍTULO V
COALICION DE SERVIDORES PUBLICOS

ARTICULO 273.- Cometen el delito de coalición de servidores públicos, los que teniendo tal carácter se coaliguen para tomar medidas contrarias a una ley,

reglamento u otras disposiciones de carácter general, impedir su ejecución o para hacer dimisión de sus puestos con el fin de impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas. No cometen este delito los trabajadores que se coaliguen en ejercicio de sus derechos constitucionales o que hagan uso del derecho de huelga.

Al que cometa el delito de coalición de servidores públicos se le impondrán de dos años a siete años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de la comisión del delito.

CAPITULO VI

CONCUSIÓN

ARTÍCULO 274.- …

Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del equivalente de quinientos cincuenta veces el valor diario de la **Unidad de Medida y Actualización** vigente en el momento de cometer el delito, o no sea valuable, se impondrá de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días-multa, y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente exceda de quinientos cincuenta **días de Unidades de Medida y Actualización** vigente en el momento de cometer el delito, se impondrán de dos a doce años de prisión, de trescientos a quinientos días-multa, y destitución e inhabilitación de dos a doce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

CAPÍTULO VIII
EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES

ARTÍCULO 276.- Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones, el servidor público que:

I. En el desempeño de su empleo, cargo o comisión, indebidamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones, **adjudicaciones o autorizaciones de contenido económico sin causa justificada,** efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado, concubina o concubinario, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de

dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;
II.-…
III.- Otorgue deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, en general sobre los ingresos fiscales y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados en la Administración Pública Estatal;
IV.- Otorgue, realice o contrate obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, con recursos públicos;
V.- Contrate deuda o realice colocaciones de fondos y valores con recursos públicos, sin la autorización de quién o quiénes deban otorgarla.
VI.- El servidor público que, a sabiendas de la ilicitud del acto, y en perjuicio del patrimonio o del servicio público o de otra persona, niegue el otorgamiento o contratación de las operaciones, existiendo todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para su otorgamiento;
VII.- Siendo responsable de administrar y verificar directamente el cumplimiento de los términos de una concesión, permiso, asignación o contrato, se haya abstenido de cumplir con dicha obligación, o

Se impondrán las mismas sanciones previstas a cualquier persona que a sabiendas de la ilicitud del acto y en perjuicio del patrimonio o el servicio público o de otra persona participe, solicite o promueva la perpetración de cualquiera de los delitos previstos en este artículo.

Al que cometa el delito de ejercicio abusivo de funciones se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientos días-multa, y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo, exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito se impondrán de dos a doce años de prisión, multa de trescientos a quinientos días-multa, y destitución e inhabilitación de dos a doce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

ARTÍCULO 276 BIS.- Comete el delito contemplado en el artículo anterior y se impondrá de uno a diez años de presión y de cien a trescientos días de multa, al particular que en su carácter de contratista, permisionario, asignatario; titular de una concesión de prestación de un servicio público de explotación,

aprovechamiento o uso de bienes del dominio del estado, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero, oculte, genere y utilice información falsa o alterada, respecto de los rendimientos o beneficios que obtengan y que estén legalmente obligados a informar o a entregar a alguna autoridad.

CAPÍTULO IX

TRÁFICO DE INFLUENCIA

ARTÍCULO 277.- Comete el delito de tráfico de influencia:

I.- …
II.- …
III.- Cualquier persona que promueva la conducta ilícita del servidor público o se preste a la promoción o gestión a que hace referencia la **fracción I de este artículo**, y
IV.- Al particular que, sin estar autorizado legalmente para intervenir en un negocio público, afirme tener influencia ante los servidores públicos para tomar decisiones dentro de dichos negocios, e intervenga ante ellos para promover la resolución ilícita de los mismos, a cambio de obtener un beneficio para sí o para otro.

…

CAPITULO X

COHECHO

ARTÍCULO 278.- Comete el delito de cohecho:

I.- El servidor público que, por sí, o por interpósita persona solicite o reciba ilícitamente para sí o para otro, dinero, o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa, **para cumplir o dejar de cumplir con sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión.**
II.- El que dé, prometa o entregue cualquier beneficio a alguna de las personas que se mencionan en el artículo 268 de éste Código, para que haga u omita un acto relacionado con sus funciones, a su empleo, cargo o comisión, y
III.- El diputado que, en ejercicio de sus funciones o atribuciones, y en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos respectivo gestione o solicite:

a) La asignación de recursos a favor de un ente público, exigiendo u obteniendo, para sí o para un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación, en dinero o en especie, distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo;

b) El otorgamiento de contratos de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales.

Se aplicará la misma pena a cualquier persona que gestione, solicite o nombre o en representación del legislador las asignaciones de recursos u otorgamiento de contratos a que se refieren los incisos a y b de este artículo.

Al que cometa el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva de los bienes o la promesa no exceda del equivalente de quinientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días-multa, y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, los bienes, promesa o prestación exceda de quinientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de cometerse el delito, se impondrá de dos a catorce años de prisión, multa de cuatrocientos cincuenta a seiscientos cincuenta días-multa, y destitución e inhabilitación de dos a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

…

CAPITULO X BIS

EVASIÓN DE PRESO

ARTÍCULO 278 BIS.- Se aplicarán de tres a seis años de prisión al que favoreciere la evasión de algún detenido, procesado o sentenciado.

Si quien incurre en este delito es el encargado de conducir o custodiar al prófugo o es servidor público que se desempeñe en cualquier establecimiento penitenciario o que por razones de su función pública se encuentra en el interior del mismo cualquiera que sea la circunstancia de su estancia, o no siendo servidor público tenga ingreso a un establecimiento penitenciario para la prestación de un servicio relacionado con el funcionamiento del mismo; sea por acción o por omisión, las sanciones serán de seis a quince años de prisión, destitución del cargo, en su caso, así como la inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos por el mismo tiempo señalado como pena privativa de libertad.

Se incrementarán hasta en una tercera parte las penas señaladas en este artículo si quien propicia la evasión fuese un servidor público distinto al

señalado en el párrafo anterior, además de la destitución de su empleo y la inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos durante el mismo tiempo señalado como pena privativa de libertad.

CAPÍTULO XI

PECULADO

ARTÍCULO 279.- Comete el delito de peculado:

I.- El servidor público que para su beneficio o el de una tercera persona física o moral, distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente a los poderes, dependencias o entidades a que se refiere el artículo 268 de este Código, o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito, **en posesión** o por otra causa;
II.- El servidor público que **ilícitamente** utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a los que se refiere el artículo 276 de este ordenamiento, con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona; y
III.- Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo 271 del presente ordenamiento.
IV.- Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público estatal o municipal, y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó

Al que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos públicos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la **Unidad de Medida y Actualización** vigente en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrá de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días de multa, y destitución e inhabilitación del cargo de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto de lo sustraído o de los fondos públicos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de cometerse el delito, se impondrá de dos a catorce años de prisión, de trescientos a quinientos días-multa, y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

La comisión de este delito será considerada como grave cuando el valor de lo distraído o de los fondos públicos utilizados indebidamente exceda de setecientas

veces el valor **diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito.**

CAPÍTULO XII

ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

ARTÍCULO 280.- Se sancionará a quien, con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño.

Para efectos del párrafo anterior, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que el servidor público acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

No será enriquecimiento ilícito en caso de que el aumento del patrimonio sea producto de una conducta que encuadre en otra hipótesis del presente Título. En este caso se aplicará la hipótesis y la sanción correspondiente, sin que dé lugar al concurso de delitos.

Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:

Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de dos años a catorce años de prisión y multa de cien a ciento cincuenta días multa.

Se aplicará el decomiso en igualdad de condiciones en beneficio de la procuración y administración de justicia del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre responsabilidades de los servidores públicos.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO

DELITOS COMETIDOS CONTRA LA PROCURACION Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CAPÍTULO I

DELITOS COMETIDOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 297.- Son delitos contra la procuración y administración de justicia, los cometidos por los servidores públicos que incurran en algunas de las conductas siguientes:

I. a la V…

VI.- Dictar, a sabiendas, una resolución de fondo o una sentencia definitiva que sean ilícitas por violar algún precepto terminante de la ley, o ser contrarias a las actuaciones seguidas en juicio u omitir dictar una resolución de trámite, de fondo o una sentencia definitiva lícita, dentro de los términos dispuestos en la ley;

VII…

VIII.- Retardar o entorpecer maliciosamente o por violación a un deber de cuidado la procuración o administración de justicia o;

IX. Abstenerse de ejercitar la acción penal, cuando sea procedente conforme a la Constitución y a las leyes de la materia, en los casos en que la ley imponga esa obligación;

X. Abstenerse injustificadamente de ejercer la acción penal que corresponda de una persona que se encuentre detenida a su disposición como imputado de algún delito, cuando esta sea procedente conforme a la Constitución y a las leyes de la materia, en los casos en que la ley les imponga esa obligación; o ejercitar la acción penal cuando no proceda denuncia, acusación o querella;

XI. a la XII…

XIII… Obligar al imputado a declarar en su contra, usando la incomunicación, intimidación o tortura.

XIV. Ocultar al imputado el nombre de quien se le acusa, salvo en los casos previstos por la ley, no darle a conocer los hechos que se le imputan o no realizar el descubrimiento probatorio conforme a los establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

XV. a la XVI…

XVII. No dictar auto de vinculación a proceso o de libertad de un imputado, dentro de los plazos a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales.

XVIII. a la XX…

XXI…Ordenar la aprehensión de un individuo por delito que no amerite pena privativa de libertad, o en casos en que no preceda denuncia o querella; o realizar la aprehensión sin poner al detenido a disposición del juez en el término señalado por el artículo 16 de la Constitución Federal.

XXII. A los encargados o empleados de los centros penitenciarios que cobren cualquier cantidad a los imputados, sentenciados o a sus familiares, a cambio de proporcionarles bienes o servicios que gratuitamente brinde el Estado para otorgarles condiciones de privilegio en el alojamiento, alimentación o régimen.
XXIII. a la XXVI…
XXVII. Estando encargado de administrar justicia, bajo cualquier pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio de la ley, se niegue injustificadamente a despachar un negocio pendiente ante él, dentro de los términos establecidos por la ley.
XXVIII. a la XXIX…
XXX. Retener al imputado sin cumplir con los requisitos que establece la Constitución Federal y las leyes respectivas.
XXXI. Alterar, modificar, ocultar, destruir, perder o perturbar el lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con un hecho delictivo o el procedimiento de cadena de custodia;
XXXII…
XXXIII. Al elemento de las instituciones policiales que asiente hechos falsos, o simule, altere o modifique en el Informe Policial Homologado con el fin de obtener un beneficio económico o cosa para sí o para otro.
XXXIV.- Obligue a una persona o a su representante a otorgar el perdón en los delitos que se persiguen por querella; y
XXXV. Obligue a una persona a renunciar a su cargo o empleo para evitar responder a acusaciones de acoso, hostigamiento o para ocultar violaciones a la Ley Federal del Trabajo.
XXXVI. A quien ejerciendo funciones de supervisor de libertad o con motivo de ellas hiciere amenazas, hostigue o ejerza violencia en contra de la persona procesada, sentenciada, su familia y posesiones;
XXXVII. A quien ejerciendo funciones de supervisor de libertad indebidamente requiera favores, acciones o cualquier transferencia de bienes de la persona procesada, sentenciada o su familia;
XXXVIII. A quien ejerciendo funciones de supervisor de libertad falsee informes o reportes al Juez de Ejecución.

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXXIII y XXXIV, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de treinta a mil cien días multa.

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI y XXXVII, se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta días multa.

En caso de tratarse de particulares realizando funciones propias del supervisor de libertad, y con independencia de la responsabilidad penal individual de

trabajadores o administradores, la organización podrá ser acreedora a las penas y medidas en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas estipuladas en este Código.

CAPÍTULO VI

EVASIÓN DE PRESO

ARTÍCULO 304. Derogado

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Aprobado el presente Decreto por el Poder Reformador local y hecha la declaratoria correspondiente se remitirá al Gobernador Constitucional del Estado para que se publique en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, como se dispone en los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA: La presente Reforma iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente Reforma.

Recinto Legislativo, Cuernavaca, Morelos; a los tres días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"

DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción al artículo 31 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos para que el Fiscal General, dentro de sus atribuciones, se encargue de desarrollar y promover la realización de acciones de prevención de delitos informáticos e involucrar en las mismas a las instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y a la iniciativa privada en el Estado, presentada por el diputado Julio Espín Navarrete.

HONORABLE ASAMBLEA:

Quien subscribe, Julio Espín Navarrete, Diputado, Integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II y 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 95, 96 y 98 del Reglamento para el Congreso del Estado, tengo a bien someter a su consideración la presente Iniciativa de decreto que adiciona una fracción al artículo 31 de La Ley orgánica de la fiscalía general del estado de Morelos misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa tiene como objeto promover acciones para prevenir delitos 1nformaticos toda vez que en la actualidad es un tema de suma importancia por el manejo de las redes sociales hoy en día, se ha hecho más indispensable para la realización de un sin número de actividades cotidianas.

Por delito informático, suele entenderse toda aquélla conducta ilícita susceptible de ser sancionada por el derecho penal, consistente en el uso indebido de cualquier medio informático.[15]

[15] http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/28/Delitos_inform%C3%A1ticos.pdf

Organismos internacionales como la OCED, lo define como cualquier conducta, no ética o no autorizada, que involucra el procesamiento automático de datos y/o la transmisión de datos.[16]

Para Julio Téllez Valdez, los delitos informáticos son aquéllas actitudes contrarias a los intereses de las personas en que se tiene a las computadoras como instrumento o fin (concepto atípico) o las conductas típicas, antijurídicas y culpables en que se tiene a las computadoras como instrumento o fin (concepto típico).[17]

El Internet como vehículo no tan sólo de la información, sino de medios para llevar a cabo actos de comercio como compras, rentas, arrendamientos, etcétera, ha propiciado una revolución en el mundo entero, de ahí que haya sido comparado al tercer movimiento de cambio de la humanidad, los dos primeros fueron el manejo de la agricultura y el segundo la revolución industrial.

Por ello se le ha considerado un prodigio para el desarrollo de un gran número de actividades del ser humano, visto de este modo se podría estimar que nada de malo tiene un bien accesible a la humanidad a través de corriente eléctrica y un equipo pc de bajo costo, aunque actualmente hay tantas innovaciones tecnológicas que el Internet corre incluso a través del teléfono celular.[18]

Sin embargo, el Internet también representa un gran reto y problema, nos referimos a que ha sido utilizado como vehículo para llevar a cabo conductas que han propiciado en el menor de los daños intromisión a la privacidad de las comunicaciones, y en otras situaciones han causado graves daños al patrimonio de las personas e incluso también ha dado pauta, a que individuos conformen bandas de delincuencia organizada que por su nivel de tecnificación han llevado a cabo conductas graves, este fenómeno[19].

[16] López Betancourt, Eduardo, Delitos en particular, México, Porrúa, 2004, p. 270.
[17] Téllez Valdés, Julio, Derecho informático, 3ª. ed., México, McGraw-Hill, 2004, p. 163
[18] http://informaticsjimenez.blogspot.mx/2012/07/el-internet-como-vehiculo-no-tan-solo.html
[19] http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/28/Delitos_inform%C3%A1ticos.pdf

En los últimos cinco años, el uso dispositivos electrónicos, como computadoras, tabletas, teléfonos inteligentes, etcétera, se ha incrementado por parte de la población debido, principalmente, a los costos más accesibles, la mayoría de estos dispositivos electrónicos están conectados a Internet y las personas pueden realizar distintas actividades a través de ellos operaciones bancarias, publicación de información a través de redes sociales, envío de correos electrónicos, entre otras.

Sin embargo, al estar conectadas a Internet, las personas están expuestas a un sin fin de actividades por parte de terceros que, sin tener autorización, realizan conductas que pueden dar como resultado la pérdida de información, monetaria o inclusive de credibilidad en sus negocios.

Algunas de estas actividades ya se encuentran tipificadas en los distintos ordenamientos penales, ya sea en el ámbito federal o local. Sin embargo, debido a que la tecnología avanza a pasos agigantados, comienzan a aparecer nuevas formas y figuras que no están contempladas y que no pueden ser clasificadas como delitos. [20]

Sin embargo el crimen cibernético es cada vez más audaz y agresivo. Cada segundo, 12 personas son víctimas de un delito en la red, según el último Reporte Global de Cibercrimen Norton (2013).

El organismo estima que al menos 378 millones de usuarios sufrieron en dicho año, el hackeo de cuentas, robo de identidad, fraudes financieros, recepción de virus, extorsión con imágenes o peor aún, cayeron en la trampa de la pornografía infantil o trata de personas.

[20] http://revista.seguridad.unam.mx/numero26/delitos-inform-ticos-en-m-xico

El descuido o el exceso de confianza nos han hecho vulnerables en la red, sin reparar que la información o contenidos ahí expuestos son casi imposibles de borrar. El internet es otro ADN.

El costo global de estas transgresiones en 2013 fue de 113 mil millones de dólares, de los cuales 3 mil millones de dólares pertenecen a México. El costo promedio por víctima se ha elevado en un 50%, pasando de 197 a 238 dólares por persona entre 2012- 2013.

En México, 55 por ciento de los delitos cibernéticos está relacionado con los virus a computadoras y el 44 por ciento a fraudes en comercio electrónico,[21]del mismo modo se debe de propiciar una profesionalización de los servidores públicos encargados de la difusión de una cultura de prevención tanto al interior como exterior de las instituciones públicas, por esto es impostergable la adopción de estándares de competencia en materia de prevención e investigación de delitos informáticos.

Por lo antes mencionado considero necesario adicionar una fracción al artículo 31 de la Ley orgánica de la fiscalía general del estado de Morelos para que El Fiscal General dentro de sus atribuciones se encargue de Desarrollar y promover la realización de acciones de prevención de delitos informáticos e involucrar en las mismas a las instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y a la iniciativa privada en el Estado, recorriendo la fracción XXXI como fracción XXII, Para quedar como sigue:

LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS **TEXTO ACTUAL**	**LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS** **(PROPUESTA DE REFORMA)**
CAPÍTULO IV DEL FISCAL GENERAL Artículo *31. El Fiscal General tendrá las siguientes atribuciones:	CAPÍTULO IV DEL FISCAL GENERAL Artículo *31. El Fiscal General tendrá las siguientes atribuciones: I-XXX….

[21] http://www.e-consulta.com/opinion/2014-03-01/delitos-ciberneticos-en-mexico

I. XXXI. Las demás que le otorguen y confieran otras disposiciones legales y reglamentarias, Federales y Locales, aplicables.	**XXXI.- Desarrollar y promover la realización de acciones de prevención de delitos informáticos e involucrar en las mismas a las instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y a la iniciativa privada en el Estado;** **XXXII. Las demás que le otorguen y confieran otras disposiciones legales y reglamentarias, Federales y Locales, aplicables.**

TRANSITORIOS

Primero.- Aprobado el presente Decreto por el Poder Reformador Local, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del estado de Morelos, conforme a lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que contravengan el presente Decreto.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los 4 días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis.

A t e n t a m e n t e

Por un parlamento transparente

Diputado Julio Espín Navarrete

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XXXI, XXXII, y XXXIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, recorriendo las demás en su orden descendente, presentada por el diputado Francisco Arturo Santillán Arredondo.

HONORABLE ASAMBLEA:

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO, FRANCISCO SANTILLÁN ARREDONDO, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II, 42 FRACCIÓN II Y 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXI, XXXII, Y XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, RECORRIENDO LAS DEMÁS EN SU ORDEN DESCENDENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A C I O N E S:

EN UN ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO SE MANTIENE UNA CONSTANTE TENSIÓN ENTRE EL RESPETO IRRESTRICTO A LOS DERECHOS HUMANOS, QUE ES LO QUE LE DA LEGITIMIDAD, Y EL ASEGURAMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y DE LOS INTERESES DEL ESTADO.

EN ESA DIALÉCTICA SE MUEVEN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE UN ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO. ES DECIR, DEBE VELAR PORQUE SUS POLÍTICAS PÚBLICAS ESTÉN MARCADAS Y ORIENTADAS POR LOS DERECHOS HUMANOS, PERO TAMBIÉN DEBE ASEGURAR QUE ÉSTAS SEAN LO SUFICIENTEMENTE EFICACES PARA ASEGURAR EL ORDEN PÚBLICO Y LOGRAR REDUCIR LA IMPUNIDAD.

POR ESTA RAZÓN, EL ESTADO HABRÁ DE ASEGURAR QUE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS NO AFECTEN EL NÚCLEO DURO DE LOS DERECHOS HUMANOS[22], PERO UNA VEZ QUE ESTO ESTÉ A SALVO, EL DISEÑADOR DE LA POLÍTICA PUEDE MANIOBRAR PARA QUE CUMPLA CON SU FUNCIÓN DE ASEGURAR EL ORDEN PÚBLICO Y LOS INTERESES DEL ESTADO.

[22] Sobre el núcleo de los derechos humanos puede verse, a ROBERT ALEXI, Teoría de los Derechos Fundamentales, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 2008.

ENTRE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DEBEN DISEÑAR PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR ESTÁ LA RELACIONADA CON LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA. EN EL CASO MEXICANO, EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, SE PROMOVIÓ, PRINCIPALMENTE, UNA POLÍTICA DE FORTALECIMIENTO A LAS POLICÍAS, PERO SE DEJÓ DE LADO EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

ES CRUCIAL QUE TODAS LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR LAS AUTORIDADES GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LAS Y LOS FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS.

EN UN PAÍS DONDE MÁS DE 27 MIL PERSONAS SE ENCUENTRAN DESAPARECIDAS ES INDISPENSABLE QUE SE EMPRENDAN ACCIONES ENÉRGICAS PARA HACER FRENTE A LA GRAVE CRISIS DE DERECHOS HUMANOS, INCLUYENDO MEDIDAS INMEDIATAS PARA GARANTIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA LA IDENTIFICACIÓN DE RESTOS DE PERSONAS LOCALIZADOS EN FOSAS COMUNES.

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LOS ESTADOS DE MÉXICO, GUERRERO, VERACRUZ, ZACATECAS, TAMAULIPAS Y MORELOS SON CONSIDERADOS COMO AQUELLAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON MAYOR PERCEPCIÓN DE INSEGURIDAD POR PARTE DE LA CIUDADANÍA, LO ANTERIOR SEGÚN ESTIMACIONES DEL INEGI (INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA) INEGI CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015.

TRISTEMENTE, COMO SE HA SEÑALADO EN TODAS LAS ESTADÍSTICAS NACIONALES, MORELOS FORMA PARTE DE ESTA ELITE EN MATERIA DE INSEGURIDAD PÚBLICA, GRACIAS A LA IMPUNIDAD GENERALIZADA Y A LA OPACIDAD DE LAS AUTORIDADES ESTATALES ENCARGADAS DE IMPARTIR JUSTICIA.

UNA MUESTRA DE ELLO Y QUE HA DESENCADENADO TODA UNA SERIE DE ESCÁNDALOS AL INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, FUE EL DESCUBRIMIENTO DE FOSAS COMUNES EN LA COMUNIDAD DE TETELCINGO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS; EN DONDE PERSONAL DE DICHA DEPENDENCIA ESTATAL INHUMABA SIN PERMISO Y DE MANERA OCULTA CADÁVERES QUE NADIE RECLAMÓ, ALGUNOS DE LOS CUALES NO CONTABAN CON NÚMERO DE CARPETA DE INVESTIGACIÓN Y NI SIQUIERA CONSTANCIA ALGUNA DEL LEVANTAMIENTO DEL CUERPO.

EL INFORME DE LA FISCALÍA APUNTO QUE 12 DE LOS CUERPOS FUERON SEPULTADOS SIN QUE LA AUTORIDAD LES PRACTICARA LA NECROPSIA DE

LEY. DE ESOS 12 CUERPOS, NUEVE PRESENTAN HUELLAS EVIDENTES DE VIOLENCIA, INCLUYENDO TRES HERIDAS POR IMPACTO DE PROYECTIL, UNA POSIBLEMENTE HECHA CON ARMA PUNZOCORTANTE Y VARIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE DE GOLPES CON OBJETOS CONTUNDENTES.
ASIMISMO, 34 DE LOS 117 CUERPOS INHUMADOS POR LA FISCALÍA DEL ESTADO NO ESTABAN VINCULADOS A NINGUNA INVESTIGACIÓN PENAL. ES DECIR, QUE FUERON ENTERRADOS SIN QUE LA AUTORIDAD REALIZARA NINGUNA INDAGATORIA SOBRE EL MOTIVO DE LA MUERTE.

ENTE LAS CONCLUSIONES DEL INFORME, SE EVIDENCIAN QUE LAS AUTORIDADES MORELENSES NO CUMPLIERON EN EL CASO DE TETELCINGO “CON SU DEBER DE INVESTIGAR, ENCONTRAR, IDENTIFICAR Y ENTREGAR A LAS VÍCTIMAS A SUS FAMILIARES”.
LAS “MÚLTIPLES FALLAS Y VACÍOS” EN EL MANEJO E IDENTIFICACIÓN DE CADÁVERES, Y LA OMISIÓN DE RESGUARDAR LAS ROPAS Y OTROS ELEMENTOS QUE PODRÍAN CONDUCIR A LA IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, DENOTA UNA FALTA DE APLICACIÓN DE PROTOCOLOS PARA EL MANEJO DE CADÁVERES, RESTOS Y FOSAS.

POR TANTO EL FUNCIONAMIENTO IRREGULAR DE LA FISCALÍA REGIONAL ZONA ORIENTE DEL ESTADO, NO SÓLO HA CAUSADO INDIGNACIÓN Y EXACERBACIÓN SOCIAL, LLEGANDO AL PUNTO DE LASTIMAR LA CALIDAD HUMANA NO SÓLO DE LAS PERSONAS QUE FALLECIERON Y QUE NO TUVIERON LA OPORTUNIDAD DE SER TRATADOS COMO LO QUE FUERON, SERES HUMANOS, SINO DE TODAS AQUELLOS FAMILIAS MORELENSES QUE POR AÑOS HAN BUSCADO ANTE LAS INSTITUCIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL ESCLARECIMIENTO E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA RESPECTO A SUS FAMILIARES DESAPARECIDOS, ROGANDO POR CUANDO MENOS TENER SUS RESTOS PARA DARLE UNA SEPULTURA DIGNA Y TENER EL DESAHUCIO DEL LAMENTABLE DESTINO DE SUS SERES QUERIDOS.

POR LO ANTERIOR EXPUESTO EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA BUSCA DEJAR DEFINIDO DENTRO DE LAS FACULTADES DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, LOS MECANISMOS MÍNIMOS NECESARIOS PARA LA CREACIÓN DE UN PROTOCOLO DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN DE CUERPOS NO IDENTIFICADOS, CREANDO ASÍ UNA BASE DE DATOS DIGITALES, MEDIANTE ESTE INSTRUMENTO, SE ALCANZARAN DIVERSOS OBJETIVOS, TALES COMO HOMOLOGAR LA ACTUACIÓN PERICIAL EN EL PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS DEL LUGAR DE LA INTERVENCIÓN MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL CAMPO DE LA CRIMINALÍSTICA; LA PARTICIPACIÓN COORDINADA DE ESPECIALISTAS EN TRATAMIENTO E IDENTIFICACIÓN FORENSE DE LA FISCALÍAS GENERALES DEL ESTADO; Y CONTRIBUIR AL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE TÉCNICAS, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS CIENTÍFICOS Y RESULTADOS EN EL ÁMBITO CRIMINALÍSTICA Y FORENSE ENTRE LAS INSTANCIAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL PAÍS.

EN LA DESCOMPOSICIÓN DE UN CUERPO INFLUYEN MUCHOS FACTORES. "DEPENDE NO TANTO DEL SEXO O DE LA EDAD SINO MÁS BIEN DEL ESTADO FÍSICO Y DE LA COMPLEXIÓN DE LA PERSONA, YA QUE UN INDIVIDUO GRANDE TARDA MÁS EN DESCOMPONERSE QUE UNO MUY DELGADO", SI SE CONSIDERA QUE **EL CUERPO PRESENTA HERIDAS,** "ESTE ENTRA EN UN PROCESO DE DESCOMPOSICIÓN MAS AVANZADO PUES LAS BACTERIAS SON MAS PROPENSAS".

SEGÚN EXPLICAN EXPERTOS EN MEDICINA FORENSE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, **EL PROCESO DE PUTREFACCIÓN PASA POR CUATRO FASES** EVOLUTIVAS. EN PRIMER LUGAR SE PRODUCE UN CAMBIO EN EL COLOR DE LOS TEJIDOS DEL FALLECIDO QUE PUEDE OBSERVARSE A SIMPLE VISTA. DESPUÉS, EL CUERPO COMIENZA A HINCHARSE, TRAS LO QUE SE INICIA LA DESTRUCCIÓN PROGRESIVA DE LOS TEJIDOS. SEGÚN LAS CONDICIONES, ESTA FASE -CONOCIDA COMO COLICUATIVA- PUEDE DURAR DESDE 96 HORAS A 12 MESES, PERIODO TRAS EL CUAL EMPEZARÍA LA REDUCCIÓN DEL ESQUELETO.

POR ELLO SE CONSIDERA QUE SI NO SE CUENTA CON UN SISTEMA ADECUADO DE PRESERVACIÓN DE CUERPOS NO IDENTIFICADOS PODRÍA GENERAR UN RIESGO SANITARIO GRAVE, PARA QUIENES ESTÉN EN CONTACTO CON LOS MISMOS, POR LO QUE EL PERIODO DE 48 HORAS PARA LA INHUMACIÓN DE UN CUERPO EN PROCESO DESCOMPOSICIÓN AVANZADO DEBE DE CONSIDERARSE Y EN LOS CASOS DE AQUELLOS CUERPOS SIN IDENTIFICACIÓN O CON IDENTIFICACIÓN PREVIA DEBEN PERMANECER EN UN LAPSO NO MAYOR A DOS MESES PARA SU EXHUMACIÓN.

LA UTILIZACIÓN DE LOS ACTUALES AVANCES TECNOLÓGICOS EN LAS TAREAS DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL POR PARTE DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO RESULTA ESENCIAL PARA LA PERSECUCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS DELITOS, SOBRE TODO EN AQUELLOS EN LOS QUE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN JUEGAN UN PAPEL MUY IMPORTANTE, Y POR LO TANTO, DICHO EMPLEO REPRESENTA EL PRESENTE Y EL FUTURO DE LA ACTIVIDAD POLICIAL. POR ELLO, LA LEGISLACIÓN ACTUAL DEBE SER URGENTEMENTE REFORMADA E INCORPORAR ESAS NUEVAS MEDIDAS TECNOLÓGICAS DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL CON LAS DEBIDAS GARANTÍAS.

EN MORELOS ES URGENTE DAR RESULTADOS A LAS FAMILIAS VICTIMAS DE DESAPARICIONES, LA CREACIÓN DE UN PROTOCOLO QUE PERMITA EL ESTUDIO DE LOS CADÁVERES O RESTOS DE LOS MISMOS, SIRVE ENTRE

OTRAS COSAS, PARA DETERMINAR LA IDENTIDAD DE UNA PERSONA, LA FORMA Y LAS PROBABLES CAUSAS DE SU MUERTE Y EL POSIBLE ENJUICIAMIENTO DE PRESUNTOS RESPONSABLES. POR MEDIO DE LA IDENTIFICACIÓN, SE LES PUEDE DAR A ESAS VÍCTIMAS ANÓNIMAS UN NOMBRE Y UNA HISTORIA, Y POSTERIORMENTE SER ENTREGADAS A SUS FAMILIARES.

EL RETO ES GRANDE POR ELLO ES URGENTE DOTAR A LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS CON EXPERTOS INTEGRADO POR PERITOS CRIMINALISTAS, DACTILOSCOPISTAS, FOTÓGRAFOS, MÉDICOS, ANTROPÓLOGOS, ODONTÓLOGOS Y EXPERTOS EN GENÉTICA FORENSE (ADN), ENTRE OTROS,

POR LO ANTERIOR ESTA INICIATIVA CON REFORMA DE DECRETO TIENE EL FIN DE HOMOLOGAR LOS CRITERIOS TÉCNICOS CIENTÍFICOS Y REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE LEVANTAMIENTO E IDENTIFICACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS DE FORMA METÓDICA Y ASÍ OBTENER RESULTADOS CONFIABLES APEGADOS A LA VERDAD HISTÓRICA DE LOS HECHOS.

PONGO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LO SIGUIENTE:

INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXI, XXXII, Y XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, RECORRIENDO LAS DEMÁS EN SU ORDEN DESCENDENTE PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO *31.- EL FISCAL GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES.

I.- …

XXXI.- ELABORAR Y APLICAR UN PROTOCOLO PARA LA INHUMACIÓN DE CUERPOS NO IDENTIFICADOS DESPUÉS DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS DEL LEVANTAMIENTO DEL MISMO O MÁXIMO DOS MESES DEPENDIENDO DE SU ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN, POR LO QUE EN DICHO PROTOCOLO CONTARA CON LOS MANUALES, DOCUMENTOS Y ANEXOS NECESARIOS PARA EL RESGUARDO, ACOPIO, TRASLADO, INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN DE LOS MISMOS.

EN NINGÚN CASO LOS CADÁVERES NO IDENTIFICADO O CON IDENTIFICACIÓN PROBABLE PUEDE CARECER DEL ARCHIVO BÁSICO PARA

IDENTIFICACIÓN, PARA ELLO SE CREARA UN BASE DE DATOS DIGITAL QUE CONTENGA COMO ELEMENTOS MÍNIMOS, NOMBRE, SEXO, EDAD, FECHA, HORA Y LUGAR DEL LEVAMIENTO, FOTOGRAFÍAS DEL CUERPO, HUELLAS DACTILARES, RETRATO HABLADO, ACTA DE DEFUNCIÓN EMITIDA POR EL REGISTRO CIVIL Y AQUELLOS OTROS DATOS QUE RESULTEN PERTINENTES.

XXXII.- ANTE LA FALTA DEL CONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE UN CUERPO EL FISCAL DARÁ CUENTA AL REGISTRO CIVIL DE LOS CUERPOS NO IDENTIFICADOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ACTA DE DEFUNCIÓN.

XXXIII.- PARA LA INHUMACIÓN SE COLOCARA UNA PLACA DE ALUMINIO A CADA UNO DE LOS CUERPOS QUE SE INHUMAN, CONTENIENDO LOS DATOS DE LA INVESTIGACIÓN MINISTERIAL O CARPETA QUE SE PRACTICA, FECHA DE LA INHUMACIÓN, SEXO, LUGAR, REGISTRO EN EL LIBRO CIVIL Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN PARTICULAR QUE AUXILIE A LA IDENTIFICACIÓN PLENA DEL CUERPO, NINGUNA INHUMACIÓN SE HARÁ SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DADA POR EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL, QUIEN CONSTATARÁ EL FALLECIMIENTO MEDIANTE EL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN.

XXXIV.- LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN Y CONFIERAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, FEDERALES Y LOCALES, APLICABLES

T R A N S I T O R I O S.

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- SE SOLICITA AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 60 DÍAS REALIZAR LOS PROTOCOLO PARA LA INHUMACIÓN DE CUERPOS NO IDENTIFICADOS DESPUÉS DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS DEL LEVANTAMIENTO DEL MISMO O MÁXIMO DOS MESES DEPENDIENDO DE SU ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN, POR LO QUE EN DICHO PROTOCOLO CONTARA CON LOS MANUALES, DOCUMENTOS Y ANEXOS NECESARIOS

PARA EL RESGUARDO, ACOPIO, TRASLADO, INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN DE LOS MISMOS.

TERCERO.- SE SOLICITA AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 60 DÍAS REALIZAR EL ARCHIVO BÁSICO DE LOS CADÁVERES NO IDENTIFICADO O CON IDENTIFICACIÓN PROBABLE, PARA ELLO SE CREARA UN BASE DE DATOS DIGITAL QUE CONTENGA COMO ELEMENTOS MÍNIMOS, NOMBRE, SEXO, EDAD, FECHA, HORA Y LUGAR DEL LEVAMIENTO, FOTOGRAFÍAS DEL CUERPO, HUELLAS DACTILARES, RETRATO HABLADO, ACTA DE DEFUNCIÓN EMITIDA POR EL REGISTRO CIVIL Y AQUELLOS OTROS DATOS QUE RESULTEN PERTINENTES.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E

DIP FRANCISCO ARTURO SANTILLAN ARREDONDO.
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 inciso A) primer párrafo, artículo 197 inciso A) y B), artículo 395 fracción I inciso B) primer párrafo, fracción II inciso B), fracción III inciso B), fracción IV inciso B), C) D), fracción V inciso C), fracción VI inciso B), fracción VII inciso B), fracción VII inciso B) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Eder Eduardo Rodríguez Casillas.

HONORABLE LEGISLATURA LIII DEL

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

PRESENTE

El suscrito Diputado **Eder Eduardo Rodríguez Casillas**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos **18 fracción IV** de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, **95, 96** y **98** del **Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos**, someto a su consideración **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 30 inciso a) primer párrafo, Artículo 197 inciso a) y b), Artículo 395 fracción I inciso b) primer párrafo, fracción II inciso b), fracción III inciso b), fracción IV inciso b), c) d), fracción V inciso c), fracción VI inciso b), fracción VII inciso b), fracción VII inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en materia de desindexación del salario mínimo** de acuerdo con la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Que el pasado **27 de enero de 2016** se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el **Decreto** por el que se **declaran reformadas y adicionadas**

diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en **materia de desindexación del salario mínimo**.

Que el **párrafo sexto del Apartado B, del artículo 26**[23] **de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece a la **Unidad de Medida y Actualización**, como **unidad de cuenta, índice, base medida o referencia para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y la Ciudad de México,** así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Que el **párrafo séptimo del Apartado B, del artículo 26**[24] **de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que las **obligaciones y**

supuestos denominados en **Unidades de Medida y Actualización** se considerarán de **monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional**, que al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

Que el **Artículo Tercero**[25] **transitorio del Decreto de reformas constitucionales anteriormente citado** establece que a la fecha de entrada en vigor del mismo, todas

---

[23] **Artículo 26, Apartado B párrafo sexto.-** El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

[24] **Artículo 26, Apartado B párrafo séptimo.-** Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

[25] **Artículo Tercero Transitorio.-** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para

las menciones al **salario mínimo** como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, y locales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la **Unidad de Medida y Actualización**.

Que el pasado **01 de septiembre de 2016**, por unanimidad de votos la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** aprobó la

Tesis LXXVII/2016[26], Quinta Época, rubro **"Multas. Se deben fijar con base en la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponerla",** en la

---

determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

[26] "**MULTAS. SE DEBEN FIJAR CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE IMPONERLA".-** En los artículos 26 y 41, Base V, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; segundo, tercero y quinto transitorio del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos respecto de los procesos electorales federales y locales; que la nueva Unidad de Medida y Actualización sustituiría la medición en base al salario mínimo, así como la obligación de todas las autoridades nacionales y estatales de adecuar sus disposiciones jurídicas para ese efecto, por lo que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización. En ese sentido, el cálculo y determinación del monto de las **multas** que se impongan por infracciones a las disposiciones en materia electoral deben realizarse de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponerlas.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-84/2016.—Actor: Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Guanajuato.— Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.—30 de marzo de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Mauricio Elpidio Montes de Oca Durán. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-182/2016 y acumulados.—Promoventes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Tribunal de Justicia Electoral del Estado

que otras cosas establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos respecto de los procesos electorales federales y locales; que la nueva Unidad de Medida y Actualización sustituiría la medición en base al salario mínimo, así como la obligación de todas las autoridades nacionales y estatales de adecuar sus disposiciones jurídicas para ese efecto, por lo que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Que el pasado **25 de septiembre de 2016**, la **Sala Superior** del **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, en su **Boletín de Prensa** oficial número **352/2016**[27] determinó que las **"La multas" por infracciones a las**

---

de Zacatecas.—22 de junio de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Jorge Alberto Medellín Pino, Ramiro Ignacio López Muñoz y Juan Guillermo Casillas Guevara.

[27] **BOLETIN DE PRENSA OFICIAL NO. 352/2016-SALA SUPERIOR DEL TRIFE.-** La Sala Superior indicó que todas las autoridades nacionales y estatales tienen la obligación de adecuar sus disposiciones jurídicas para ese efecto • La tesis LXXVII/2016 señaló que corresponde al Consejo General del INE la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos respecto de los procesos electorales federales y locales

La **Sala Superior** del **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)** determinó que el cálculo y determinación del monto de las multas que se impongan por infracciones a las disposiciones en materia electoral deben de realizarse de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponerlas.

En la tesis LXXVII/2016, con el rubro "Multas. Se deben fijar con base en la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponerla", el TEPJF señaló que la nueva Unidad de Medida y Actualización sustituiría la medición en base al salario mínimo, así como la obligación de todas las autoridades nacionales y estatales de adecuar sus disposiciones jurídicas para ese efecto.

En este sentido, la Sala Superior del TEPJF precisó que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

La tesis indicó que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos respecto de los procesos electorales federales y locales y, por ende, la adecuación correspondiente.

Este criterio jurídico se fundamenta en los artículos 26 y 41, Base V, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; segundo, tercero y quinto transitorio del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados

disposiciones electorales deben fijarse de acuerdo al valor de la Unidad de medida y Actualización.

Así que del esquema citado, resulta necesario reformar el **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**, a fin de armonizarlo con el texto constitucional y sustituir en el mismo el concepto de **"salario mínimo"** por **"Unidad de Medida y Actualización".**

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 INCISO A) PRIMER PÁRRAFO, ARTÍCULO 197 INCISO A) Y B), ARTÍCULO 395 FRACCIÓN I INCISO B) PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II INCISO B), FRACCIÓN III INCISO B), FRACCIÓN IV INCISO B), C) D), FRACCIÓN V INCISO C), FRACCIÓN VI INCISO B), FRACCIÓN VII INCISO B), FRACCIÓN VII INCISO B) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 30 …

…

a) El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de

---

Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Con esta tesis, aprobada por unanimidad del Pleno el 1 de septiembre de 2016, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación da certeza a la fiscalización y a los montos de las sanciones que se impongan en materia electoral.

ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento **del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

…

b) …

…

…

c) …

Artículo 197 …

a) En el caso de la elección a Gobernador se multiplicará el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado por un veinticinco por ciento **del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**; y

b) En el caso de la elección a Diputados y ayuntamientos se multiplicará el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de que se trate por municipio o distrito, según sea la elección, por un veinte por ciento **del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

En los municipios que tengan un padrón electoral menor a veinte mil ciudadanos, se multiplicará veinte mil por el veinte por ciento del **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

Artículo 395 …

I …

a) …

b) Con multa de cien hasta cinco mil veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o

aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior.

…

c) …

II …

a) …

b) Con multas de 50 a 2500 **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, según la gravedad de la falta, y

c) …

III …

a) Con multa de 25 a 1250 **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**;

b) …

c) …

d) …

e) …

IV …

a) …

b) Cuando sea delegada la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, al Organismo Público Electoral de More-los, con multa de cien hasta quinientos **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**

vigente; en el caso de aportaciones que violen la normatividad;

c) Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de mil hasta diez mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, y

d) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, en el caso de que promuevan una denuncia frívola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y

lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones;

V…

a) …

b) …

c) Con multa de cincuenta hasta quinientos **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales.

VI …

a) …

b) Con multa de cincuenta hasta quinientos **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, según la gravedad de la falta, y

c)…

VII …

a) …

b) Con multa de mil hasta cinco mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, según la gravedad de la falta; y

VIII…

a) …

b) Con multa de mil hasta cinco mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, según la gravedad de la falta;

c)…

d)…

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

Tercero. El valor de la Unidad de Medida y Actualización será determinado conforme el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016 y, en su caso, por otras disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

DIP. EDER EDUARDO RODRIGUEZ CASILLAS
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DE LA LIII LEGISLATURA

Dado en el Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a 26 de septiembre de 2016.

La presente hoja corresponde a la parte final de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 30 inciso a) primer párrafo, Artículo 197 inciso a) y b), Artículo 395 fracción I inciso b) primer párrafo, fracción II inciso b), fracción III inciso b), fracción IV inciso b), c) d), fracción V inciso c), fracción VI inciso b), fracción VII inciso b), fracción VII inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.-Conste

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma por adición de los artículos 43 Bis y 43 Ter de la Ley de Salud del Estado de Morelos, presentada por el diputado Francisco Arturo Santillán Arredondo.

HONORABLE ASAMBLEA:

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO, FRANCISCO SANTILLÁN ARREDONDO, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II, 42 FRACCIÓN II Y 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 43 BIS Y 43 TER DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A C I O N E S:

LA SALUD TIENE UNA IMPORTANCIA VITAL PARA TODOS LOS SERES HUMANOS. UNA PERSONA CON MALA SALUD NO PODRÁ ESTUDIAR O TRABAJAR ADECUADAMENTE Y NO PODRÁ DISFRUTAR COMPLETAMENTE DE SU VIDA.

POR LO TANTO, EL DERECHO A LA SALUD CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL DE TODOS LOS SERES HUMANOS, ESTO SE SUSTENTA NO SOLO EN NUESTRA CARTA MAGNA, SINO TAMBIÉN EN LO DECLARADO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), QUIEN DEFINE EL DERECHO A LA SALUD COMO:

> "UN ESTADO DE COMPLETO BIENESTAR FÍSICO, MENTAL Y SOCIAL" QUE "CONCITE NO SOLAMENTE EN ACCESO A LA ATENCIÓN MÉDICA, SINO TAMBIÉN DEL ACCESO A TODOS LOS BIENES Y SERVICIOS QUE SON ESENCIALES PARA UNA VIDA SALUDABLE QUE CONDUCE A ELLA"

POR OTRA PARTE, LA OBSERVACIÓN GENERAL NO 14 DEL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS HUMANOS, ESTABLECE LOS SIGUIENTES ESTÁNDARES, EN RELACIÓN AL DERECHO A LA SALUD.

- **DISPONIBILIDAD.** LOS ESTADOS DEBERÁN CREAR TODA LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD DEBE SER ACCESIBLE A TODAS LAS

PERSONAS SIN DISCRIMINACIÓN. ESTO INCLUYE ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES:

I. **ACCESIBILIDAD FÍSICA.-** LOS CENTROS DE SALUD DEBERÁN ESTAR UBICADOS CERCA DE TODAS LAS COMUNIDADES.
II. **ACCESIBILIDAD ECONÓMICA.-** TODAS LAS PERSONAS DEBERÁN TENER ACCESO AL NIVEL MÁS ALTO POSIBLE DE SERVICIOS DE SALUD INDEPENDIENTEMENTE DE SUS INGRESOS.

EN NUESTRA ENTIDAD LA CARTA MAGNA QUE NOS RIGE SEÑALA EN SUS ARTÍCULOS 1ª, 1 BIS, 2 BIS, Y 19, QUE "EN EL ESTADO DE MORELOS SE RECONOCE QUE TODO SER HUMANO TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE SU VIDA, DESDE EL MOMENTO MISMO DE LA CONCEPCIÓN, Y ASEGURA A TODOS SUS HABITANTES, EL GOCE DE LOS DERECHOS HUMANOS, CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TENIENDO LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A UNA ALIMENTACIÓN SANA".

EL PACTO DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES SEÑALA EN SU ARTÍCULO 12 SOBRE «EL DERECHO AL DISFRUTE DEL MÁS ALTO NIVEL POSIBLE DE SALUD», DONDE SE DEFINE EL CONTENIDO MÍNIMO ESENCIAL DEL DERECHO A LA SALUD QUE SE REFIERE AL ACCESO UNIVERSAL A BIENES Y SERVICIOS DE SALUD, A MEDICAMENTOS ESENCIALES, A ASISTENCIA MÉDICA Y SANITARIA PREVENTIVA Y CURATIVA, A UN PLAN NACIONAL DE SALUD PÚBLICA, A LA PROVISIÓN DE SEGURO Y DE SERVICIOS DE SALUD PARA QUIENES CARECEN DE RECURSOS, A LA EDUCACIÓN E INFORMACIÓN EN SALUD Y A LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL.
SEÑALA TAMBIÉN LOS ELEMENTOS ESENCIALES MÍNIMOS DEL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO A LA SALUD EN CUANTO A DISPONIBILIDAD, ACCESIBILIDAD A LA NO DISCRIMINACIÓN, ACCESIBILIDAD FÍSICA, ACCESIBILIDAD ECONÓMICA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, ACEPTABILIDAD Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD.
A ESCALA NACIONAL, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO 4 HACE REFERENCIA AL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, TAMBIÉN EN LEYES SUBSECUENTES COMO LA LEY GENERAL DE SALUD, DONDE SE INCORPORA UNA SERIE DE REFERENCIAS SOBRE EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, DE ÉSTA A SU VEZ SE DESPRENDEN LAS LEYES ESTATALES DE SALUD.
SIN EMBARGO, LOS MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD Y JUSTICIABILIDAD DE ESTE DERECHO QUE PUEDAN ACTIVARSE ANTE UNA VIOLACIÓN DE LA LEY NO ESTÁN ESTABLECIDOS CON CLARIDAD.
LAMENTABLEMENTE, A LA FECHA NO HAY UNA NORMA OFICIAL MEXICANA DE SALUD QUE PERMITA DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN

EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, CREÁNDOSE CON ELLO UNA LAGUNA LEGAL AL ESTABLECER:

> "LOS ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES PARA EL INTERNAMIENTO DE ENFERMOS, PRESTARÁN SUS SERVICIOS EN FORMA GRATUITA A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS, EN LA PROPORCIÓN Y TÉRMINOS QUE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS".

SIN EMBARGO Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, SOLO SE SEÑALA QUE:

> "EN TODO CASO LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, SE BASARÁ EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE AL EFECTO EMITA LA SECRETARÍA".

LAMENTABLEMENTE A LA FECHA NO EXISTEN NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE REGULEN ESTE HECHO, POR TAL MOTIVO HAN SIDO LAS LEGISLATURAS LOCALES DE DIVERSOS ESTADOS COMO SINALOA Y AGUASCALIENTES QUIENES DETERMINARON INCLUIR DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE PERMITAN DAR CUMPLIMIENTO AL MARCO FEDERA, EN LO RELATIVO A QUE LOS ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES PARA INTERNAMIENTOS DE ENFERMOS, DEBERÁN PRESTAR SUS SERVICIOS EN FORMA GRATUITA A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS, EN UNA PROPORCIÓN QUE VA DESDE EL 5% AL 10% DEL NÚMERO TOTAL DE CAMAS QUE DISPONGAN.

ADEMÁS DEL BENEFICIO QUE REPRESENTA PARA LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS DE NUESTRO ESTADO, EL QUE SE LES PERMITA ACCEDER GRATUITAMENTE A SERVICIOS DE SALUD, CUMPLIENDO DE ESTA MANERA CON UNA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL E INCLUSO CON COMPROMISOS INTERNACIONALES, ES LO QUE NOS MOTIVA HOY A PROPONER A ESTE PLENO DEL CONGRESO DE MORELOS A DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y, EN CONGRUENCIA, ESTABLECER EN EL MARCO JURÍDICO DE MORELOS LOS TÉRMINOS Y LA FORMA EN QUE SE PUEDA DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO CONSTITUCIONAL E INTERNACIONAL PARA QUE TODAS LAS PERSONAS TENGAN ACCESO A SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 43 BIS Y 43 TER DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

43 BIS.- EN BENEFICIO DE LOS GRUPOS VULNERABLES, EL EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, PODRÁ ACORDAR CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN SERVICIOS DE SALUD PRIVADOS, EL ESTABLECIMIENTO DE:

I. PRESTACIÓN DE SERVICIOS GRATUITOS;
II. TARIFAS INFERIORES A LAS DETERMINADAS POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA; Y
III. PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUBROGADOS DE ATENCIÓN MÉDICA A POBLACIÓN ABIERTA, MEDIANTE EL PAGO, POR PARTE DEL ESTADO, DE UN SUBSIDIO.

ARTÍCULO43 TER.- LOS ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES PARA EL INTERNAMIENTO DE ENFERMOS, PRESTARÁN SUS SERVICIOS EN FORMA GRATUITA A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS, EN LA PROPORCIÓN DEL 10% DEL NÚMERO TOTAL DE CAMAS QUE DISPONGAN.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto iniciara su vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano del Gobierno del Estado de Morelos.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 40 fracciones XXVII, XXXII y XLIV; 70 fracción VI; y se adiciona un último párrafo al artículo 75, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; asimismo, se reforma el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos para la ratificación del Secretario de la Contraloría del Estado por parte del Congreso Estatal; presentada por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

HONORABLE ASAMBLEA:

LOS QUE SUSCRIBEN DIPUTADOS CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO, NORMA ALICIA POPOCA SOTELO, VÍCTOR CABALLERO SOLANO Y ALBERTO MOJICA LINARES, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA QUINQUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II, 42 FRACCIÓN II Y 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, LA SIGUIENTE:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIONES XXVII, XXXII y XLIV; 70 FRACCIÓN VI; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 75, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ MISMO, SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; PARA LA RATIFICACIÓN DEL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, POR PARTE DEL CONGRESO ESTATAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 27 de mayo del 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

El Sistema Nacional Anticorrupción, creado en el artículo 113 de la Carta Magna, busca ser una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno, competentes en

materia de prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

La citada reforma constitucional, agrupa en un Comité Coordinador, a las diversas instituciones encargadas de combatir la corrupción, como son: Auditoría Superior de la Federación, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Secretaría de la Función Pública, Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Consejo de la Judicatura Federal y el Comité de Participación Ciudadana, con el objetivo de que actúen de manera coordinada y alineados, bajo una política nacional anticorrupción.

El pasado 18 de julio del 2016, se aprobaron las leyes generales para prevenir y combatir la corrupción, con la finalidad de que hubiese articulación de normas e instituciones encargadas de enfrentar dicho fenómeno, sobre las bases de un nuevo sistema de transparencia, responsabilidad y fiscalización, incluyendo de manera destacada la participación ciudadana, que podrá emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de fortalecer a las instituciones en la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y control interno.

El artículo cuarto y séptimo transitorio de la citada reforma constitucional nacional, obliga a las legislaturas de los Estados, para expedir en el ámbito de sus respectivas competencias, las leyes correspondientes; y a realizar adecuaciones normativas a las leyes generales que forman parte del paquete del Sistema Nacional Anticorrupción; es decir, los sistemas anticorrupción de las entidades federativas, deben conformarse de acuerdo con las Leyes Generales, que resulten aplicables.

En términos de lo anterior, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos, número 5315, del 11 de agosto del 2015, fue publicado el Decreto 2758, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y combate a la corrupción.

Con la citada reforma estatal, se armonizan diversas disposiciones constitucionales de nuestra Entidad al marco jurídico de la Constitución Federal, tendentes a establecer las bases del Sistema Local Anticorrupción. En ese sentido, el Tribunal Contencioso Administrativo, se transforma en Tribunal de Justicia Administrativa; se otorgan mayores facultades a la Entidad Superior de Auditoría y

Fiscalización; se crea el Comité de Participación Ciudadana y la figura del Fiscal Especializado para la Investigación de Hechos de Corrupción, entre otros.

Del análisis efectuado por el grupo de Legisladores del Grupo del Partido Acción Nacional, a las reformas realizadas a la Constitución Política del Estado de Morelos, por la LII Legislatura, se advierte que no se armonizó lo referente al titular del órgano del Poder Ejecutivo, como se hizo en el orden nacional, respecto del Secretario de la Función Pública.

Es decir, derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 27 de mayo del 2015, es facultad exclusiva del Senado de la República, **ratificar el nombramiento del titular del órgano de Control Interno del Ejecutivo Federal, es decir, del titular de la Secretaría de la Función Pública;** nombramiento que continúa siendo facultad del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

La citada ratificación, resulta trascendental dentro del Sistema Nacional Anticorrupción, porque en un sistema democrático de pesos y contrapesos y ante la necesidad imperiosa de combatir las causas y los efectos de la corrupción; es necesario que, las personas que dirigen el órgano de control de la administración pública, encargada de llevar a cabo la supervisión y control de legalidad de la administración pública a nivel federal, local o municipal, sean las personas idóneas para desempeñar el cargo.

Ahora bien, para que se logre equilibrio entre poderes, y que no tenga imperio el uno sobre otro, se requiere de mayor participación ciudadana, a través de sus representantes populares, ya sea, en el Congreso de la Unión, para debatir temas nacionales o en el ámbito local con las legislaturas estatales, por conducto de los diputados al Congreso del Estado.

Uno de los temas en que se aprecia esa balanza en el poder, es precisamente en la designación de servidores públicos, quienes por la complejidad de los asuntos que les corresponde atender en la dependencia, entidad o en el ámbito jurisdiccional, trascienden la esfera de poder en que se desenvuelven; pues sus decisiones o resoluciones, no se limitan al ente público donde se ejercen su función; sino que, pueden beneficiar o afectar al conglomerado social.

Como quedó precisado en líneas anteriores, dentro del proceso de armonización constitucional que inició nuestra Entidad en agosto del 2015, no fueron consideradas las disposiciones federales,

relacionadas con la ratificación del titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado, como fue plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el artículo 76, que dice:

> ***Artículo 76.*** *Son facultades exclusivas del Senado:*
> ***II.*** *Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina;* ***del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal;*** *del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;*

Acertadamente, el Constituyente Federal dejó en manos del Senado de la República, la ratificación del nombramiento efectuado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, del titular de la dependencia encargado del control interno del Ejecutivo Federal, es decir, del Secretario de la Función Pública, con la finalidad de evitar conflictos de interés.

Esta decisión, se estima de suma importancia, tomando en consideración que el órgano de control interno, constituye uno de los eslabones fundamentales del sistema anticorrupción, pues está encargado de evaluar la gestión gubernamental, inspeccionar el ejercicio del gasto público y verificar su congruencia con los presupuestos de egresos.

A través del órgano de control interno, se asegura el cumplimiento de los fines del Estado, y en particular los de la administración y sus servidores públicos que deben apegarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Cuando el Constituyente Morelense, reformó el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, otorgó al Congreso del Estado, facultades para designar a diversas autoridades, que forman parte del Sistema Estatal Anticorrupción,

como son: el Fiscal Especializado para la Investigación de Hechos de Corrupción, los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública, los titulares de los órganos internos de control de los organismos públicos autónomos, entre otros; sin embargo, como ha quedado precisado, no estableció alguna disposición relacionada con la ratificación, del titular del órgano de control interno del Ejecutivo Estatal.

Dado esa omisión, la designación del Secretario de la Contraloría del Estado, continúa siendo una decisión unilateral del Gobernador del Estado, en términos de las facultades que le confiere el artículo 70 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y por lo tanto, la Constitución Local, no está armonizada con la Constitución Federal.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 70, fracción VI, señala:

> ***Artículo 70.-*** *Son facultades del Gobernador del Estado:*
> ***VI.*** *Designar o nombrar a los* ***Secretarios de Despacho*** *y al Consejero Jurídico, en una proporción que no exceda el 60 por ciento para un mismo género;*

En relación con lo anterior, los artículos 11 fracción IV y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, señalan como facultad del Gobernador del Estado, el nombramiento y remoción de los Secretarios y titulares de dependencias de la administración pública estatal. Dichos preceptos, refieren:

> ***Artículo 11.-*** *El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes secretarías y dependencias:*
> ***IV.*** *La Secretaría de la Contraloría;*
>
> ***Artículo 15.-*** *Las personas titulares de las unidades dependientes del Gobernador del Estado* ***serán nombrados y removidos libremente por éste.***

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, consideramos necesario, que en nuestro Estado, se continúe haciendo efectivo el sistema de pesos y contrapesos del sistema democrático; es decir, que los representantes populares

conozcamos el perfil profesional y la idoneidad del servidor público que nombre el Gobernador del Estado, como Secretario de la Contraloría del Estado; y con alto sentido de responsabilidad, procedamos a la ratificación del nombramiento, en su caso.

En ese sentido, se propone que el nombramiento de Secretario de la Contraloría del Estado de Morelos, realizado por el Ejecutivo Estatal, sea ratificado por las dos terceras partes, de los miembros presentes de los integrantes del Congreso del Estado; y que, en caso de no aprobarse, se proceda a solicitar al Gobernador del Estado la formulación de un nuevo nombramiento.

De igual manera, se requerirá esa misma votación para la solicitud de remoción que presente el Titular del Poder Ejecutivo, conociendo los argumentos que haga valer en su petición; así como para admitir la renuncia de dicho funcionario público.

Estamos convencidos, que quien ocupe el cargo de Secretario de la Contraloría del Estado, deberá cumplir con los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los solicitados para ser titular de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Por lo tanto, se propone reformar el artículo 40 fracciones XXVII, XXXII y XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para establecer como facultad del Congreso del Estado, la ratificación del nombramiento del Secretario de la Contraloría del Estado, que haga el Gobernador del Estado de Morelos; en consecuencia, recibirle la protesta de ley para poder ejercer el cargo. La propuesta de reforma, se plantea en los términos siguientes:

> ***ARTICULO 40.-*** *Son facultades del Congreso:*
>
> ***XXVII.-*** *Recibir de los Diputados, Gobernador, Fiscal General del Estado, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización* ***y Secretario de la Contraloría del Estado****, la protesta a que se refiere el artículo 133 de esta Constitución;*

> ***XXXII.-*** *Admitir la renuncia de sus cargos a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, del Fiscal General del Estado, Fiscal Especializado para la Investigación de Hechos de Corrupción, de los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, del Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, del Presidente y Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos,* ***del Secretario de la Contraloría del Estado;*** *así como a los titulares de los Órganos Superiores de los Organismos Públicos Constitucionales Autónomos y los titulares de los órganos internos de control de cada uno de éstos;*
>
> ***XLIV.-*** *Designar, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, así mismo designar con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción y a los titulares de los órganos internos de control de los organismos públicos autónomos a que se refiere el artículo 23-C de esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado;* ***y ratificar el nombramiento del Secretario de la Contraloría del Estado;***

En congruencia con lo anterior, también tendrá que reformarse el artículo 70 de la misma Constitución, en su fracción VI, para establecer que el nombramiento del Secretario de la Contraloría, se sujetará a la ratificación del Congreso Estatal.

> ***ARTICULO 70.-*** *Son facultades del Gobernador del Estado:*
> ***VI.*** *Designar o nombrar a los Secretarios de Despacho y al Consejero Jurídico, en una proporción que no exceda el 60 por ciento para un mismo género.* ***El nombramiento del Secretario***

de la Contraloría, se sujetará a la ratificación del Congreso del Estado;

Por otra parte, el artículo 75 de la misma Constitución, que establece los requisitos para ser Secretario y Consejero Jurídico; también debe ser objeto de reforma, para señalar que el titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado, debe reunir los mismos requisitos que para ser Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, señalados en el artículo 84 B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo tanto, para que una persona sea nombrada como Secretario de la Contraloría del Estado, deberá contar con cinco años de experiencia en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades; además deberá cumplir con los requisitos señalados en las fracción I, II, IV y VI del artículo 90 de la Constitución Local, esto es:

Ser ciudadano mexicano por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; haber residido en el Estado durante los últimos 10 años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del servicio público; no tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación; ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

En consecuencia, se propone adicionar al artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, un último párrafo que diga:

ARTICULO 75.- *…*
I a III.- …
…
El Secretario de la Contraloría del Estado, deberá cumplir con los mismos requisitos que para ser Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, establecidos en esta Constitución.

Por otra parte, procurando la armonización del orden jurídico estatal, se requiere reformar el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, con el propósito de incluir en dicho precepto, que para ser titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado, se deben cumplir los requisitos establecidos en la Constitución Local, proponiendo el siguiente texto:

> ***ARTICULO 12.-*** *Para ser las personas titulares de cualquiera de las secretarías, la Fiscalía General del Estado, la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción,* ***la Secretaría de la Contraloría del Estado*** *y la Consejería Jurídica, se deben cumplir los requisitos exigidos por la Constitución.*

De esta manera, existirá la debida congruencia entre el texto constitucional y la ley que regula la organización y funcionamiento de la administración estatal, respecto a los requisitos que debe satisfacer la persona que aspire a ser titular del órgano de control interno del Ejecutivo Local; su nombramiento por parte del Gobernador del Estado de Morelos; y su ratificación por el Congreso Estatal.

Es necesario señalar que, dado el proceso de armonización de la legislación estatal a las leyes generales que fueron aprobadas dentro del Sistema Nacional Anticorrupción, el pasado 18 de julio del 2016, como son la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no se considera conveniente modificar en esta Iniciativa, el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que establece las atribuciones de la Secretaría de la Contraloría del Estado.

Lo anterior, en virtud de que dichas atribuciones, requieren de un análisis detallado, y deberá armonizarse con las disposiciones que emanan de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia del Control Interno del Ejecutivo Federal; así como las leyes generales citadas en el párrafo que antecede, a efecto de evitar contradicción en el marco jurídico relacionado con el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por último, la vinculación existente en los preceptos constitucionales y legales, respecto de los cuáles se propone las reformas y adiciones del marco jurídico estatal vigente, se ilustra mejor de la siguiente manera:

ORDENAMIENTO	ARTÍCULOS A REFORMARSE,

	MODIFICARSE O ADICIONARSE.
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	Se reforma el artículo 40 fracciones XXVII, XXXII y XLIV; 70 fracción VI; y se adiciona un último párrafo al artículo 75.
Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.	Se reforma el artículo 12

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien someter a consideración de esa Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIONES XXVII, XXXII y XLIV; 70 FRACCIÓN VI; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 75, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ MISMO, SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; PARA LA RATIFICACIÓN DEL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, POR PARTE DEL CONGRESO ESTATAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 40 fracciones XXVII, XXXII y XLIV; 70 fracción VI; y se adiciona un último párrafo al artículo 75, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; para quedar como sigue:

> **ARTICULO 40.-** Son facultades del Congreso:
>
> **I a XXVI.- …**
>
> **XXVII.-** Recibir de los Diputados, Gobernador, Fiscal General del Estado, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización y Secretario de la Contraloría del

Estado, la protesta a que se refiere el artículo 133 de esta Constitución;

XXVIII a XXXI.- …

XXXII.- Admitir la renuncia de sus cargos a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, del Fiscal General del Estado, Fiscal Especializado para la Investigación de Hechos de Corrupción, de los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, del Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, del Presidente y Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, del Secretario de la Contraloría del Estado; así como a los titulares de los Órganos Superiores de los Organismos Públicos Constitucionales Autónomos y los titulares de los órganos internos de control de cada uno de éstos;

XXXIII a XLIII.- …

XLIV.- Designar, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, así mismo designar con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción y a los titulares de los órganos internos de control de los organismos públicos autónomos a que se refiere el artículo 23-C de esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado; y ratificar el nombramiento del Secretario de la Contraloría del Estado;

XLV a LIX.- …

ARTICULO 70.- Son facultades del Gobernador del Estado:

I a V.- …

VI. Designar o nombrar a los Secretarios de Despacho y al Consejero Jurídico, en una proporción que no exceda el 60 por ciento para un mismo género. El nombramiento del Secretario de la Contraloría, se sujetará a la ratificación del Congreso del Estado;

VII a XLIII.- …

ARTICULO 75.- …

I a III.- …

…

El Secretario de la Contraloría del Estado, deberá cumplir con los mismos requisitos que para ser Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, establecidos en esta Constitución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTICULO 12.- Para ser las personas titulares de cualquiera de las secretarías, la Fiscalía General del Estado, la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción, la Secretaría de la Contraloría del Estado y la Consejería Jurídica, se deben cumplir los requisitos exigidos por la Constitución.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento al artículo 147 envíese a los Ayuntamientos del Estado de Morelos, para su aprobación, con los insertos necesarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobado el presente decreto por el Constituyente Permanente y hecha la declaratoria correspondiente, hágase la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos, para entrar en vigor el día quince de febrero del 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la entrada en vigor de este Decreto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá nombrar al Secretario de la Contraloría del Estado; y dentro del mismo plazo, enviará el nombramiento para efectos de su ratificación.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

Recinto Legislativo del Congreso del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA QUINQUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO

DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO

DIP. VÍCTOR CABALLERO SOLANO

DIP. EMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIONES XXVII, XXXII y XLIV; 70 FRACCIÓN VI; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 75, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ MISMO, SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; PARA LA RATIFICACIÓN DEL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, POR PARTE DEL CONGRESO ESTATAL.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, relativas al fortalecimiento de la función del Instituto de Investigaciones Legislativas, presentada por el diputado Francisco Navarrete Conde.

HONORABLE ASAMBLEA:

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO FRANCISCO NAVARRETE CONDE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO; CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II Y 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, RELATIVAS AL FORTALECIMIENTO DE LA FUNCIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS, BAJO LA SIGUIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las actividades parlamentarias son el conjunto de actos político-jurídicos que comprenden las partes integrales del proceso legislativo dentro de los congresos, órganos de representación popular y social, que tienen como prioridad fundamental la dictaminación y aprobación de los proyectos de ley o decreto que se presenten.

Dicho trabajo legislativo se realiza a través de órganos colegiados de composición plural comúnmente conocidos como Comisiones y Comités que son encargadas del estudio y dictamen especializado de determinados asuntos parlamentarios para ser finalmente propuestos a discusión y votación por los integrantes del Pleno del Congreso.

En las distintas etapas del proceso legislativo de todo proyecto de ley o decreto, es posible que la Comisión o Comisiones requieran de información adicional que permita fortalecer el proceso de dictaminación de los proyectos presentados, por lo cual es común realizar un requerimiento de apoyo al equipo técnico de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, o bien, dicha solicitud es realizada al Instituto de Investigaciones Legislativas del propio Congreso del Estado.

En la mayoría de los parlamentos de los países y en las asambleas legislativas locales prevén en su estructura orgánica una o varias instancias especializadas en materia de investigación constituidos por lo general en centros o institutos que tienen como finalidad coadyuvar activamente en el proceso legislativo de la reforma y creación de nuevas leyes que rijan determinado campo competencial; sin embargo, es menester que estas instancias se adapten y renueven a nuevas dinámicas de tendencias parlamentarias que enriquezcan la función legislativa.

Si bien la normatividad actual que rige la vida interna del Congreso del Estado es suficiente para el funcionamiento orgánico del Instituto de Investigaciones Legislativas es más que suficiente, considero imperante fortalecer su funcionamiento en aras de ofrecer mejores resultados a los integrantes del Congreso del Estado y a la ciudadanía.

Desde la expedición de la actual Ley Orgánica para el Congreso del Estado y de su Reglamento respectivo, estos no han sufrido reforma alguna en la normatividad que rige al propio Instituto. Hoy tenemos la oportunidad de fortalecer sus funciones a través de una mayor vinculación con las Comisiones y Comités del Congreso

En síntesis, la presente reforma conlleva lo siguiente:

a) La modificación de determinadas facultades de las Comisiones de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de Investigaciones y Relaciones Interparlamentarias y del Comité Editorial para que el Instituto de Investigaciones Legislativas coadyuve en la realización de determinadas atribuciones en materia de archivo y de producción editorial.

b) Se establece la generación de bases y criterios técnicos para la realización de la investigación en materia legislativa y parlamentaria.

c) Aumentar las facultades del Titular del Instituto para la rendición de cuentas ante el órgano de gobierno del propio Congreso.

d) Se modifican los requisitos necesarios para poder ocupar la titularidad de dicho Instituto, tales como una temporalidad mínima de la residencia en caso de no ser morelense, la ampliación del criterio del grado académico que posea dentro de las ciencias jurídicas o sociales y,

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la presente asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, RELATIVAS AL FORTALECIMIENTO DE LA FUNCIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS,** para quedar como sigue:

Artículo 65.- La Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se ocupará de los asuntos siguientes:

I. y II. ...

III. Promover, en coordinación con el Instituto de Investigaciones Legislativas, la formación de un acervo bibliográfico del Congreso del Estado;

IV. a VI. ...

Artículo 83 bis.- A la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias, le corresponde:

I. a VI...

VII. Realizar, en conjunto con el Instituto de Investigaciones Legislativas, estudios e investigaciones para el perfeccionamiento del marco jurídico que rige al Congreso del Estado;

VIII. Organizar, con el apoyo del Instituto de Investigaciones Legislativas, cursos de capacitación y actualización en materia legislativa para los servidores públicos que laboran dentro del Congreso del Estado; y,

IX. Los demás asuntos que le sean turnados y que no sean competencia de otra Comisión.

Artículo 88.- Son atribuciones del Comité Editorial

I....

II. Establecer, con opinión técnica del Instituto de Investigaciones Legislativas, las bases para organizar, modernizar e impulsar las actividades, programas y publicaciones editoriales del Congreso;

III...

IV. Promover, en conjunto con el Instituto de Investigaciones Legislativas, la edición de publicaciones que se consideren de interés para el desarrollo cultural del Estado;

V. y VI...

Artículo 102.- Para ocupar el cargo de Director del Instituto de Investigaciones Legislativas, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, o por residencia; en éste último caso, deberá acreditar su residencia en el Estado durante los diez años anteriores a su designación,

II. y III…

IV. Contar al menos con título de licenciatura relacionado con las ciencias jurídicas o sociales y cédula profesional legalmente expedida; y,

V.

Artículo 103.- Son atribuciones del Director del Instituto de Investigaciones Legislativas:

I…

II. Presentar ante el Comité Editorial las propuestas de edición de publicaciones ordinarias o eventuales que contribuyan al fortalecimiento y divulgación de los estudios y asuntos legislativos, además, del establecimiento de los criterios de edición de las mismas;

III. Organizar, conservar y actualizar periódicamente el centro de informática jurídica del Congreso del Estado;

IV. Elaborar y actualizar, el acervo de la legislación vigente en el Estado que comprende los códigos, leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios, programas y demás ordenamientos que expida el Congreso del Estado, mismos que serán difundidos a través de un micrositio de la página de internet del Congreso;

V. a VII…

VIII. Analizar en forma periódica la eficacia de los ordenamientos expedidos por el Congreso del Estado e integrar dichos resultados que deberán ser enviados periódicamente a la Junta Política y de Gobierno;

IX. Establecer criterios imparciales y objetivos para el desarrollo de la investigación que desarrolle o se le encomiende;

X. Coadyuvar, cuando se le solicite cualquier Comisión o Compite, en la elaboración de los dictámenes o acuerdos que se considere necesaria una opinión técnica;

XI. Generar convenios de colaboración en materia de informática jurídica y someterlos a la consideración de la Conferencia;

XII. Proponer ante la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias, el establecimiento de mecanismos de cooperación interinstitucional en materia de ciencia y técnica legislativa;

XIII. Remitir de forma semestral un informe al Pleno del Congreso, que contenga las actividades desarrolladas en las atribuciones señaladas anteriormente; mismo que debe incluir por lo menos lo señalado a continuación:

a) Número de investigaciones desarrolladas por semestre, estado y resultados de las mismas;

b) Metodología de evaluación, seguimiento y calificación de las investigaciones respectivas;

c) Avance de actualización de compendios electrónicos de la legislación aprobada y del funcionamiento del centro de informática jurídica del Congreso;

d) Proyectos de publicaciones presentados ante el Comité Editorial;

e) Actividades realizadas en coordinación con las Comisiones del Congreso del Estado;

f) Estado general, avances y detalle del ejercicio de las atribuciones que señalan las fracciones III, IV, VI, VII, VIII, IX, X y XII del presente artículo;

g) Asuntos generales surgidos en el desarrollo de las funciones, y;

h) Síntesis de la información de interés generada por el Congreso del Estado; además,

XIV. Las que establezcan en esta Ley, su Reglamento respectivo y las que le confiera la Junta Política y de Gobierno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Aprobado el presente Decreto, remítase al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado de Morelos.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Recinto Legislativo, a los cinco días del mes de septiembre del año 2016.

ATENTAMENTE

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE
Integrante del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II, del artículo 63 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y se adiciona el artículo 189 Bis del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, en relación a los requisitos para declarar beneméritas a las instituciones de educación básica públicas y privadas, presentada por la diputada Hortencia Figueroa Peralta.

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe, diputada Hortencia Figueroa Peralta, integrante de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con las facultades que nos confieren los artículos 40 fracción II, y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto a consideración de la Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 189 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN A LOS REQUISITOS PARA DECLARAR BENEMÉRITAS A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA PÚBLICAS Y PRIVADAS,** al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica para el Congreso del estado de Morelos, las Comisiones Legislativas son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Por lo anterior, la Comisión de Educación y Cultura es el órgano colegiado, deliberativo y representativo que conoce de los asuntos relacionados con la cultura y la educación en nuestro Estado.

En este sentido, recientemente se han presentado a esta soberanía popular, una serie de solicitudes para que a algunas escuelas del Estado, tanto del sector público como privado, se les reconozca declarándolas beneméritas por diversas causas, tales como su trayectoria académica, su destacada participación en el desarrollo social de su comunidad y porque han dejado huella en la formación escolar y

profesional de ciudadanos que han tenido la oportunidad de realizar sus estudios en dichos planteles.

De igual manera debemos reconocer que estos centros de estudios en algunos casos se han construido con la participación de la comunidad; con la intervención de los padres de familia que han aportado desde cantidades económicas como material para la construcción, factores que los han arraigado aún más al desarrollo de la comunidad en beneficio de sus estudiantes y familias, por lo que las instituciones educativas han sido resultado de la voluntad, interés y compromiso tanto de las autoridades, como maestros, directivos y padres de familia.

Por ello con justa razón algunos ciudadanos desean retribuirle a su escuela, la posibilidad de convertirla en un centro educativo que lo distinga, pero que además lo reconozca como un centro de enseñanza que ha forjado hombres y mujeres que han dado frutos a su comunidad y a la sociedad, que han contribuido al desarrollo de la entidad; a través de la investigación, enseñanza, aportaciones a la ciencia, o bien en el desempeño profesional de su disciplina, de manera destacada y ejemplar contribuyendo al conocimiento científico.

En virtud de lo anterior, como integrante de la Comisión de Educación y considero que la Comisión de Educación y Cultura del Congreso de Morelos, se le otorguen facultades específicas para conocer, analizar, investigar y elaborar el dictamen correspondiente, con la finalidad de determinar qué institución educativa es meritoria para recibir la categoría de Escuela Benemérita, bajo diversos lineamientos que se establezcan en el Reglamento del Congreso, entre los que se encuentren el tiempo de antigüedad de servicio ininterrumpido, el cual proponemos que sea de 25 años; que gocen de honorabilidad en su comunidad; que sus egresados se hayan distinguido en las artes, cultura o en la ciencia, y que el aprovechamiento de sus alumnos sea de excelencia, entre otros.

Consideramos que al establecer estos requisitos en el Reglamento del Congreso dará certidumbre a los interesados que presenten solicitudes para declarar benemérita a una institución educativa, asimismo, establecerá los criterios y requisitos que tendrá que estudiar y analizar esta Comisión para dictaminar positiva o negativamente dichas solicitudes, conforme a sus facultades que se establezcan en el ordenamiento interior del Congreso, declarando beneméritas a aquéllas escuelas que cumplan con los requisitos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 189 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN A LOS REQUISITOS PARA DECLARAR BENEMÉRITAS A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA PÚBLICAS Y PRIVADAS

ARTÍCULO PRIMERO. –Se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 63.- …
I.-..
II.- Los relativos a la creación de instituciones culturales que son competencia del Estado; y de las solicitudes para declarar beneméritas a las instituciones de educación básica del sector público y privado.
III y IV…

ARTÍCULO SEGUNDO. –Se adiciona el artículo 189 bis del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 189 bis.- Las solicitudes para declarar beneméritas a las instituciones de educación básica del sector público y privado deberán cumplir los siguientes requisitos:

- **I. Las instituciones educativas que reciban la categoría de escuelas beneméritas, serán en la modalidad de educación básica y podrán ser del sector privado o público.**
- **II. Deberán tener una antigüedad de 25 años de servicio ininterrumpido.**
- **III. Gozar de honorabilidad y trasparencia en el desempeño de su función social.**
- **IV. Sus egresados deberán haberse destacado en: las artes, cultura o en la ciencia, y deberán demostrarlo a través de documentos fidedignos que avalen su trayectoria.**
- **V. El aprovechamiento de sus alumnos en últimos años seis años, deberá ser de excelencia académica.**
- **VI. Que el personal académico que labora en dicha institución escolar esté debidamente capacitado y siga preparándose a través de cursos, seminarios, estudios de postgrado o de especialización.**

VII. Que tenga instalaciones debidamente acreditadas y de conformidad con la norma establecida.
VIII. Que cuenten con un centro bibliotecario.
IX. Que cuenten con el aval de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – La presente reforma entrará en vigor una vez que sea aprobada por el Pleno del Congreso del Estado.

SEGUNDA.- Publíquese en la Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Morelos.

TERCERA.- Remítase al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos “Tierra y Libertad”.

ATENTAMENTE

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, presentada por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

HONORABLE ASAMBLEA

P R E S E N T E

LOS QUE SUSCRIBEN **DIPUTADOS NORMA ALICIA POPOCA SOTELO, VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO, EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES Y CARLOS ALFREDO ALANÍZ ROMERO**, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; CON LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II, 42 FRACCIÓN II Y 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO 18, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA LA SIGUIENTE: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS;** AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El maltrato infantil es un fenómeno social tan antiguo, como la humanidad misma, este se ha presentado a lo largo y ancho del mundo, con manifestaciones tan abdominales como la maldad misma, el maltrato infantil por ser un asunto “privado” que generalmente se da puerta adentro, en la secrecía del hogar, resulta sumamente difícil identificarlo, registrado y peor aún la intervención temprana para estos niños que en muchos de los casos las consecuencias que sufren son mortales.

Algunos autores como Martínez Roig y Paúl Ochotorena definen lo que consideran Maltrato Infantil: Como “las lesiones físicas o psicológicas no accidentales en niños, ocasionadas por los responsables del desarrollo, que son consecuencias de acciones físicas, emocionales o sexuales, de comisión u omisión y que amenazan el desarrollo físico, psicológico y emocional considerado normal”.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define al Maltrato infantil como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una responsabilidad, confianza o poder.

La Unicef estima que en México, el 62% de los niños y niñas han sufrido maltrato en algún momento de su vida 10.1% de los estudiantes han padecido algún tipo de agresión física en la escuela, 5.5% ha sido víctima de violencia sexual y un 16.6 %de violencia emocional.

Durante los últimos años, México se ha enfrentado a un incremento de la violencia infantil y no hay prueba de que esas tasas estén disminuyendo. Las agresiones contra los niños, aumenta cuando son pequeños, pues son más vulnerables a ser lastimados, aún si la violencia es emocional.

Hoy en día, la violencia en México es un factor determinante de la deserción escolar que produce efectos severos y profundos en la vida de niñas, niños, y adolescentes en México, crecen en un contexto de violencia, gran parte de esta incluye violencia física, sexual, psicológica, discriminación y abandono.

El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) México y de su Consejo Consultivo, señalan que para el rango comprendido entre los 12 y 17 años de edad, muestra preocupantes datos de muertes violentas, especialmente de adolescentes

varones, según datos de la Secretaria de Salud utilizadas para el 2004 cada semana 12 adolescentes fueron asesinados y otros 10 se suicidaron.

Cifras del departamento de Prevención del Maltrato al Menor de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIF Morelos, ahora (Procuraduría de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia) indican que de enero a la fecha se tienen registradas mil treinta (1030) denuncias de este tipo, estas cifras son muy escasas debido a que este tipo de violencia no se denuncia en razón a que normalmente quien la comete son los mismos padres de los menores, sus familiares o gente muy cercana a ellos, estudios demuestran que el maltrato infantil y el abuso sexual son difíciles de documentar con estadísticas oficiales por la naturaleza y confidencialidad de algunos datos.

La prevención del Maltrato infantil no es prioridad política, pese a la magnitud del problema y a la creciente conciencia de su elevado costo social. Esta relativa ausencia de voluntad política se ha visto agravada por un conocimiento insuficiente de los efectos, graves y duraderos, del maltrato infantil sobre la salud, de la carga sanitaria que éste representa y de sus implicaciones en términos de costos sanitarios. Como han evidenciado estudios recientes, el maltrato y otras adversidades de la infancia están asociados muy diversos a comportamientos de riesgo para la salud. De este modo, el maltrato contribuye directamente y en gran medida a algunas de las principales causas de defunción y de enfermedades crónicas.

El tema de la niñez y la adolescencia resulta de gran relevancia tanto en el ámbito internacional como el nacional y el estatal, ya que se trata de una etapa de la vida humana en la que los seres humanos se encuentran en un punto de vulnerabilidad.

Por ende, históricamente y hasta la actualidad han sido objeto constante de estudios derivando de ello un universo jurídico de disposiciones dirigidas a su protección.

La Convención sobre los Derechos del Niño refleja una nueva visión sobre la infancia. Aduce que los niños y niñas no son propiedad de sus familias ni objetos indefensos de la caridad, sino son seres titulares de sus propios derechos. Es decir, el niño es considerado como un individuo y como miembro de una familia y una comunidad, con derechos y responsabilidades apropiados para su edad y su etapa de desarrollo.

Es importante recalcar que la citada Convención tiene sustento en la "Doctrina de la Protección Integral" y el "interés superior", toda vez que al reconocer los derechos de la infancia y enfocarse firmemente en todos los aspectos del niño, la niña y adolescentes, establece un nuevo paradigma en la perspectiva de éstos como objetos de tutela hacia auténticos sujetos de derechos. Precisa que además de gozar los derechos inherentes a su condición de persona, tiene una protección especial y derechos específicos en relación a su proceso de desarrollo y etapa de formación.

Con fecha 11 de abril del presente año, quedo instalado en el Estado, el Sistema Integral de Protección de niños, niñas y adolescentes en Morelos, como un instrumento que se une a la serie de acciones y políticas públicas, mismo que se encuentra contemplado en el artículo Noveno Transitorio de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Morelos.

En Acción Nacional queremos que la violencia en contra de niñas, niños y adolescentes no sea tolerada. Por ello, proponemos reformar la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, para que las niñas, niños y adolescentes tengan "Derecho a una vida libre de maltrato, violencia y a la integridad personal; en la Ley se prevén varios derechos pero

no está incluido que los niños tengan derecho a no ser maltratados, lo que a la larga este tipo de violencia deja secuelas en los menores, además de ello, se hace obligatorio que las autoridades estatales y municipales implementen políticas públicas, acciones y programas que permitan crear condiciones, para que las familias cumplan con sus derechos y obligaciones de manera adecuada y aseguren los derechos de las niñas, niños, y adolescentes en el Estado. Además de garantizarles la protección contra toda forma de maltrato o violencia, de venta, trata de personas, explotación, abandono o crueldad, abuso sexual, psicológico o físico, para lo cual deberán adoptar en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas necesarias para que ellas y ellos vivan en contextos familiares, escolares, vecinales y estatales libres de violencia.

En las reformas a esta Ley, también se propone la adecuación y armonización con la legislación estatal del Estado, adecuando el nombre correcto de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia y el Sistema Integral de Protección de niños, niñas y adolescentes en Morelos, así mismo se incluye también en el cuerpo de este ordenamiento como impedimento para que los menores puedan contraer matrimonio, el tener menos de 18 años de edad.

Esta reforma se hace referente a las modificaciones que anteriormente se hicieron en el Código Familiar del Estado de Morelos, en las que se resalta la que proponen eliminar la posibilidad de que menores de dieciocho años puedan contraer matrimonio, según lo previsto en el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, **que dispone en su parte conducente, que las leyes de las entidades federativas establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.**

Para mayor claridad en las reformas que se proponen en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, se inserta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO SEGUNDO **De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** **Artículo 12.** Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; II. Derecho de prioridad; III. Derecho a la identidad; IV. Derecho a vivir en familia; V. Derecho a la igualdad sustantiva; VI. Derecho a no ser discriminado; VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; XI. Derecho a la educación; XII. Derecho al descanso y al esparcimiento; XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura; XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información; XV. Derecho de participación; XVI. Derecho de asociación y reunión; XVII. Derecho a la intimidad;	**TÍTULO SEGUNDO** **De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** **Artículo 12.** Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: I a la VII.- … VIII. Derecho a una vida libre de **maltrato,** violencia y a la integridad personal; IX a la XVIII.-… XIX. Derecho a medidas de protección a migrantes; XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y XXI.-… …

XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso; XIX. Derecho a medidas de protección a migrantes, y XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. XXI. Así como cualquier otro derecho humano reconocido en los tratados internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cualquier otro ordenamiento jurídico vigente. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.	
Artículo 41. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.	**Artículo 41.-…** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a coadyuvar a dicho fin, mediante la adopción de políticas públicas, acciones y programas que permitan crear condiciones para que las familias cumplan con sus derechos y obligaciones de manera adecuada y aseguren los derechos de niñas, niños, y adolescentes.
CAPÍTULO OCTAVO **DERECHO DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL**	**CAPÍTULO OCTAVO** **DERECHO DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE <u>MALTRATO</u> DE VIOLENCIA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL**

Artículo 42. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.	**Artículo 42.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de maltrato y de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad. El Estado garantizará a las niñas, niños y adolescentes la protección contra toda forma de maltrato o violencia, de venta, trata de personas, explotación, abandono o crueldad, abuso sexual, psicológico o físico. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar las medidas necesarias para que niñas, niños y adolescentes vivan en contextos familiares, escolares, vecinales y estatales libres de violencia.
Artículo 43. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por: I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual; II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad; III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables; IV. El tráfico de menores;	**Artículo 43.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por: El descuido, negligencia, abandono, **maltrato** o abuso físico, psicológico o sexual; II a la VII.- … … … …

V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables; VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables, y VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en riñas, conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral. Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia. La legislación estatal y municipal deberá establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores. Las autoridades competentes, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.	
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN ESTATAL	**CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA**

Artículo 97. Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el Sistema DIF Morelos tendrá adscrita la Procuraduría de Protección Estatal. En el ejercicio de sus funciones, la Procuraduría de Protección Estatal podrá solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables. Para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección Estatal deberá establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas con las que sea necesario para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.	**Artículo 97.** Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el Sistema DIF Morelos tendrá adscrita la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia. En el ejercicio de sus funciones, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, podrá solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables. Para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, deberá establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas con las que sea necesario para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.
Artículo 98. La Procuraduría de Protección Estatal, tendrá las atribuciones siguientes:	**Artículo 98.** La Procuraduría de Protección **de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia,** tendrá las atribuciones siguientes:

I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, esta Ley y las demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos: a) Atención médica y psicológica; b) Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural, y c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia; II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables; III. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada; IV. Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables. La conciliación no procederá en casos de violencia; V. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman	I.-… a) al c).-… II al VI.-… a) al c).-.. VII al XVI.-…

constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes; VI. Solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente. Son medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes: a) El ingreso de una niña, niño o adolescente a un centro de asistencia social, y b) La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema Nacional de Salud. Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente; VII. Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial establecidas en la fracción anterior, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes, dando aviso de inmediato al ministerio público y a la autoridad jurisdiccional competente. Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o	

modificación de la medida que se encuentre vigente. Para la imposición de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección Estatal podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes. En caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección podrá solicitar la imposición de las medidas de apremio correspondientes a la autoridad competente; VIII. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes; IX. Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes, conforme a las disposiciones aplicables; X. Desarrollar los lineamentos y procedimientos a los que se sujetarán para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes; XI. Coadyuvar con el Sistema Nacional DIF y el Sistema DIF Morelos en la elaboración de los lineamientos y procedimientos para registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo, así como para emitir los certificados de idoneidad; XII. Proporcionar información para integrar y sistematizar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social; XIII. Supervisar el debido funcionamiento de los centros de asistencia social y, en su caso, ejercer las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de	

los requisitos que establece la presente Ley y demás disposiciones aplicables; XIV. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial; XV. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos, y XVI. Las demás que les confieran.	
Artículo 99. Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección Estatal deberán observar el siguiente procedimiento: I. Detectar o recibir casos de restricción y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes; II. Acercarse a la familia o lugares en donde se encuentren las niñas, niños y adolescentes para diagnosticar la situación de sus derechos cuando exista información sobre posible restricción o vulneración de los mismos; III. Determinar en cada uno de los casos identificados los derechos que se encuentran restringidos o vulnerados; IV. Elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección; V. Acordar y coordinar con las instituciones que corresponda el	**Artículo 99.** Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección **de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia,** deberán observar el siguiente procedimiento: …

cumplimiento del plan de restitución de derechos, y VI. Dar seguimiento a cada una de las acciones del plan de restitución de derechos, hasta cerciorarse de que todos los derechos de la niña, niño o adolescente se encuentren garantizados	
CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN LOCAL **SECCIÓN PRIMERA DE LOS INTEGRANTES** **Artículo 100.** Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema Protección Local, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. El Sistema de Protección Local en materia de las niñas, niños y adolescentes tendrá las siguientes atribuciones: I. Difundir el marco jurídico nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes; II. Integrar la participación de los sectores público, social y privado y de la sociedad civil en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes; III. Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de	**CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN MORELOS** **…** **Artículo 100.** Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el **Sistema Integral de Protección de niños, niñas y adolescentes en Morelos,** como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. El **Sistema Integral de Protección de niños, niñas y adolescentes en Morelos,** tendrá las siguientes atribuciones: I al XVIII.-…

programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos; IV. Promover, en los municipios, el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes; V. Impulsar la incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la planeación estatal y municipal del desarrollo; VI. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas, así como en las políticas y acciones de los gobiernos estatales y municipales; VII. Aprobar, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal; VIII. Asegurar la ejecución coordinada por parte de sus integrantes del Programa Estatal, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes; IX. Asegurar la colaboración y coordinación entre la federación, las demás entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, para la formulación, ejecución e instrumentación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado así como de niñas, niños y adolescentes; X. Hacer efectiva la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones del gobierno federal, de las entidades federativas del Distrito Federal y de los municipios, con los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública nacional de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes; XI. Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de	

sus derechos humanos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran; XII. Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes; XIII. Promover la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación, así como acciones de concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, que contribuyan al cumplimiento de la presente Ley; XIV. Establecer mecanismos de coordinación con otros sistemas que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de niñas, niños y adolescentes, en términos de las disposiciones aplicables; XV. Coadyuvar en el Sistema Nacional de Protección Integral en la conformación del sistema de información previsto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. XVI. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos; XVII. Promover políticas públicas y revisar las ya existentes relacionadas con los derechos de carácter programático previstos en esta Ley, y XVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de esta Ley.	
Artículo 101. El Sistema de Protección Local estará conformado por: I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;	**Artículo 101**. **El Sistema Integral de Protección de niños, niñas y adolescentes en Morelos de** Protección Local estará conformado por:

II. El Secretario de Gobierno; III. El Secretario de Hacienda; IV. El Secretario del Desarrollo Social; V. El Secretario de Educación; VI. El Secretario de Salud; VII. El Secretario del Trabajo, y VIII. El Director del Sistema DIF Morelos. IX. El Presidente del Sistema DIF Morelos X. El Procurador de Protección Estatal XI. Los Presidentes Municipales XII. El Fiscal General del Estado XIII. El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado XIV. Secretario Ejecutivo, el cual estará representado por el funcionario público, que para tal efecto designe el Presidente de dicho sistema, el cual intervendrá a voz, pero no ha voto. XV. Dos ciudadanos de la sociedad civil, dos niños y dos adolescentes, que serán nombrados por el Sistema DIF Morelos, previa convocatoria. Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema de Protección Local, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, legalmente constituidas, quienes intervendrán con voz pero sin voto. El gobernador podrá ser suplido por el Secretario de Gobierno, y los demás integrantes del Sistema de Protección Local nombrarán un suplente que deberá tener el nivel de subsecretario o equivalente. El Presidente del Sistema podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública, de los órganos con autonomía constitucional, o el especialista en la materia que se considere apropiado,	I al VIII.-… IX. El Presidente del Sistema DIF Morelos X. El Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia. XI al XV.-… Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema Integral de Protección de niños, niñas y adolescentes en Morelos, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, legalmente constituidas, quienes intervendrán con voz, pero sin voto. El gobernador podrá ser suplido por el Secretario de Gobierno, y los demás integrantes del Sistema Integral de Protección de niños, niñas y adolescentes en Morelos Local nombrarán un suplente que deberá tener el nivel de subsecretario o equivalente. …

según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.	
Artículo 102. El Sistema de Protección Local se reunirá cuando menos cuatro veces al año. Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de su Presidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.	**Artículo 102.** El **Sistema Integral de Protección de niños, niñas y adolescentes en Morelos**, se reunirá cuando menos cuatro veces al año. Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de su Presidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
Artículo 104. La coordinación operativa del Sistema de Protección Local recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes: I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública que deriven de la presente Ley; II. Elaborar el anteproyecto del Programa Local para someterlo a consideración de los miembros del Sistema; III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Local; IV. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema de Protección Local; V. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema de Protección Local, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;	**Artículo 104.** La coordinación operativa del **Sistema Integral de Protección de niños, niñas y adolescentes en Morelos,** recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes: I al III.-… IV. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del **Sistema Integral de Protección de niños, niñas y adolescentes en Morelos**; V. Compilar los acuerdos que se tomen en el **Sistema Integral de Protección de niños, niñas y adolescentes en Morelos**, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos; VI. Apoyar al **Sistema Integral de Protección de niños, niñas y adolescentes en Morelos,** en la

VI. Apoyar al Sistema de Protección Local en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos; VII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales; VIII. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos; IX. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, entidad federativa, escolaridad y discapacidad; X. Asesorar y apoyar a los gobiernos municipales, así como a las autoridades federales que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones; XI. Informar cada dos meses al Sistema de Protección Local y a su Presidente, sobre sus actividades; XII. Proporcionar la información necesaria al CONEVAL, para la evaluación de las políticas de desarrollo social vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes; XIII. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado; y XIV. Las demás que le encomiende el Sistema de Protección Local.	ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos; VII al X.-… XI. Informar cada dos meses al **Sistema Integral de Protección de niños, niñas y adolescentes en Morelos y** a su Presidente, sobre sus actividades; XII al XIII.-… XIV. Las demás que le encomiende el **Sistema Integral de Protección de niños, niñas y adolescentes en Morelos.**

Artículo 109. El Sistema de Protección Local contará con órganos consultivos de apoyo, en los que participarán las autoridades competentes y representantes de los sectores social y privado, para la implementación y aplicación de los programas y en la Ley Estatal de Planeación.	**Artículo 109.** El **Sistema Integral de Protección de niños, niñas y adolescentes en Morelos,** contará con órganos consultivos de apoyo, en los que participarán las autoridades competentes y representantes de los sectores social y privado, para la implementación y aplicación de los programas y en la Ley Estatal de Planeación.

La Iniciativa de reforma que hoy presentamos los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, tiene **como finalidad la protección con enfoque en prevención, atención, remediación de violencia, explotación, abuso y negligencia para crear un entorno de donde las niñas, niños y adolescentes se sientan y vivan seguros.**

Todas las niñas y niños tienen el derecho a ser protegidos contra cualquier daño que atente contra su integridad como personas.

Derivado de lo anterior, es que los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a la consideración de esta Soberanía, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE IMPLEMENTAR COMO UN DERECHO MAS PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, MORELENSES, "EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE MALTRATO, VIOLENCIA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL" Y DE ARMONIZARLA CON LA LEGISLACIÓN LOCAL.**

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman del ordenamiento invocado, las Fracciones VIII,XIX y XX del artículo 12, el Párrafo Segundo del artículo 41, el artículo 42, la Denominación del Capitulo Octavo, del Título Segundo, la Fracción I del artículo 43, la Denominación del Capitulo Segundo del Título Quinto, el artículo 97 y los Párrafos Segundo y Tercero, el artículo 98, el artículo 99, la Denominación del Capítulo Tercero del Título Quinto, el artículo 100, párrafo Primero del artículo 101, fracción X, párrafo Primero y Segundo del artículo 102, artículo 103, las fracción IV,V,VI,XI y XIV del artículo 104 y artículo 109 y Se Adicionan: los párrafos Segundo y Tercero del artículo 42, para quedar como sigue:

Artículo 12. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I a la VII.- …

VIII. Derecho a una vida libre de **maltrato,** violencia y a la integridad personal;

IX a la XVIII.-…

XIX. Derecho a medidas de protección a migrantes;

XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y

XXI.-…

…

Artículo 41.-…

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, **están obligadas a** coadyuvar a dicho fin, mediante la adopción de **políticas públicas, acciones y programas que permitan crear condiciones para que las familias cumplan con sus derechos y obligaciones de manera adecuada y aseguren los derechos de niñas, niños, y adolescentes.**

Capítulo Octavo
Derecho de Acceso a una Vida Libre de Maltrato de Violencia y a la Integridad Personal

Artículo 42. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de **maltrato y de** toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

El Estado garantizará a las niñas, niños y adolescentes la protección contra toda forma de maltrato o violencia, de venta, trata de personas, explotación, abandono o crueldad, abuso sexual, psicológico o físico.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar las medidas necesarias para que niñas, niños y adolescentes vivan en contextos familiares, escolares, vecinales y estatales libres de violencia.

La edad mínima para contraer matrimonio será hasta los 18 años, tal y como lo establecen las leyes estatales.

Artículo 43. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir,

atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. El descuido, negligencia, abandono, **maltrato** o abuso físico, psicológico o sexual;

II a la VII.- …

…

…

…

Capítulo Segundo

De la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia

Artículo 97. Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el Sistema DIF Morelos tendrá adscrita la Procuraduría de Protección **de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia.**

En el ejercicio de sus funciones, la Procuraduría de Protección **de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia,** podrá solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección **de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia,** deberá establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas con las que sea necesario para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 98. La Procuraduría de Protección **de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia,** tendrá las atribuciones siguientes:

I.-…

a) al c).-…

II al VI.-…

a) al c).-..

VII al XVI.-…

Artículo 99. Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección **de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia,** deberán observar el siguiente procedimiento:

…

Capítulo Tercero

Del Sistema Integral de Protección de niños, niñas y adolescentes en Morelos

…

Artículo 100. Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el **Sistema Integral de Protección de niños, niñas y adolescentes en Morelos,** como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El **Sistema Integral de Protección de niños, niñas y adolescentes en Morelos,** tendrá las siguientes atribuciones:

I al XVIII.-…

Artículo 101. El Sistema **Integral de Protección de niños, niñas y adolescentes en Morelos** de Protección Local estará conformado por:

I al VIII.-…

IX. El Presidente del Sistema DIF Morelos

X. **El Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia.**

XI al XV.-…

Serán invitados permanentes a las sesiones del **Sistema Integral de Protección de niños, niñas y adolescentes en Morelos,** el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, legalmente constituidas, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

El gobernador podrá ser suplido por el Secretario de Gobierno, y los demás integrantes del **Sistema Integral de Protección de niños, niñas y adolescentes en Morelos** Local nombrarán un suplente que deberá tener el nivel de subsecretario o equivalente.

…

Artículo 102. El **Sistema Integral de Protección de niños, niñas y adolescentes en Morelos**, se reunirá cuando menos cuatro veces al año. Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de su Presidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 103. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el **Sistema Integral de Protección de niños, niñas y adolescentes en Morelos,** podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas y emitirá los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento, las cuales deberán contemplados en el Reglamento correspondiente de esta Ley.

Sección Segunda

De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 104. La coordinación operativa del **Sistema Integral de Protección de niños, niñas y adolescentes en Morelos,** recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva.

La Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:

I al III.-…
IV. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del **Sistema Integral de Protección de niños, niñas y adolescentes en Morelos**;
V. Compilar los acuerdos que se tomen en el **Sistema Integral de Protección de niños, niñas y adolescentes en Morelos**, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
VI. Apoyar al **Sistema Integral de Protección de niños, niñas y adolescentes en Morelos,** en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
VII al X.-…
XI. Informar cada dos meses al **Sistema Integral de Protección de niños, niñas y adolescentes en Morelos y** a su Presidente, sobre sus actividades;
XII al XIII.-…
XIV. Las demás que le encomiende el **Sistema Integral de Protección de niños, niñas y adolescentes en Morelos.**

Artículo 109. El **Sistema Integral de Protección de niños, niñas y adolescentes en Morelos,** contará con órganos consultivos de apoyo, en los que participarán las autoridades competentes y representantes de los sectores social y privado, para la implementación y aplicación de los programas y en la Ley Estatal de Planeación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación en el periódico oficial "tierra y libertad" órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "tierra y libertad".

Recinto legislativo del Congreso del Estado de Morelos, a los 04 días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE
DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO

DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a los ciudadanos: Bartolo Zedillo Domínguez, Herminio Durán Villafán, Alberto Rodríguez Bobadilla, Raymundo García Arroyo, José de Labra Alcantar, Irma Ayala Rivera, Bonifacio Miranda Miranda, Félix Josué Román Linares, José Juan Contreras Urendiz, Juan José Contreras Soriano, Juan Javier García Huerta y José Salto Álvarez.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 59 y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión por **Cesantía en Edad Avanzada** presentadas por los **C.C. Bartolo Zedillo Domínguez, Herminio Durán Villafán, Alberto Rodríguez Bobadilla, Raymundo García Arroyo, José de Labra Alcantar, Irma Ayala Rivera, Bonifacio Miranda Miranda, Félix Josué Román Linares, José Juan Contreras Urendiz, Juan José Contreras Soriano, Juan Javier García Huerta y José Salto Álvarez.**

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escritos presentados en fechas 04 y11 de febrero, 13 de abril, 20 y 24 de mayo, 08, 09, 10, 28 y 30 de junio, 04 y 05 de julio de 2016, ante este Congreso del Estado los **C.C. Bartolo Zedillo Domínguez, Herminio Durán Villafán, Alberto Rodríguez Bobadilla, Raymundo García Arroyo, José de Labra Alcantar, Irma Ayala Rivera, Bonifacio Miranda Miranda, Félix Josué Román Linares, José Juan Contreras Urendiz, Juan José Contreras Soriano, Juan Javier García**

Huerta y José Salto Álvarez, por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones por cesantía por edad avanzada, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: actas de nacimiento, hojas de servicios, cartas de certificación del salario.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia. Para el efecto de disfrutar de esta prestación la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Con base en lo anterior y del examen practicado a la documentación correspondiente se desprenden lo siguiente:

A).- El **C. Bartolo Zedillo Domínguez,** prestó sus servicios en la **Comisión Estatal del Agua**, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Ayudante en General, adscrito al Parque Chapultepec en la Dirección General de Vigilancia y Cultura Ambiental, del 08 de noviembre de 2004, al 31 de diciembre de 2009; Auxiliar de Mantenimiento, adscrito al Parque Ecológico Chapultepec, en la Dirección General de Vigilancia y Cultura Ambiental, del 01 de enero de 2010, al 15 de marzo de 2011; Auxiliar de Mantenimiento, adscrito al Parque Ecológico Chapultepec, en la Dirección General de Calidad del Aire, Impacto y Cultura Ambiental, del 16 de marzo de 2011, al 15 de octubre de 2012, y del 16 de octubre, al 31 de diciembre de 2012. En el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, ha prestado sus servicios desempeñando el cargo de: Auxiliar de Mantenimiento, adscrito en la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, del 01 de enero de 2013, al 25 de enero de 2016. Fecha en que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **11 años, 02 meses, 17 días,** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **64 años de edad,**

ya que nació el **24 de agosto de 1951,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **b),** del marco jurídico antes invocado.

B).- El **C. Herminio Durán Villafán,** prestó sus servicios en el **H. Ayuntamiento de Temoac, Morelos,** habiendo desempeñado desempeñando el cargo de: Policía Raso, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública municipal, del 01 de enero, al 31 de julio de 2011, y del 01 de febrero, al 31 de agosto de 2012. En el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, ha prestado sus servicios desempeñado los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito en la Policía Preventiva Sección "B" de la Academia Estatal de Policía, del 16 de agosto de 1994, al 05 de junio de 2001; Policía Raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 08 de febrero de 2013, al 15 de septiembre de 2016, fecha que comprobó con recibo de nómina. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan **11 años, 24 días,** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **56 años de edad,** ya que nació el **10 de diciembre de 1959,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17 inciso **b),** del marco jurídico antes invocado.

C).- El **C. Alberto Rodríguez Bobadilla,** prestó sus servicios en el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos,** habiendo desempeñado el cargo de: Secretario General de Acuerdo, adscrito al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, del 06 de junio de 2000, al 23 de mayo de 2006. En el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Abogado, adscrito en el Departamento Jurídico Consultivo de la Secretaría General de Gobierno, del 16 de julio de 1985, al 31 de mayo de 1988; Secretario de Acuerdos, adscrito en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del 01 de agosto de 1990, al 15 de febrero de 1991; Asesor Jurídico, adscrito en la Coordinación de Asesores de la Fiscalía General del Estado, del 01 de septiembre de 2006, al 24 de febrero de 2016, fecha en que fue expedida la constancia de referencia.Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **18 años, 10 meses, 09 días,** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **55 años de edad,** ya que nació el **30 de diciembre de 1960,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

D).- El **C. Raymundo García Arroyo,** ha prestado sus servicios en el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca**, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Analista Especializado, adscrito a la Dirección de Cloración, del 17 de septiembre de 1993, al 31 de agosto de 1995; Operador de Equipo de Bombeo, adscrito al Departamento de Operación, del 01 de septiembre de 1995, al 05 de octubre de 2000; Chofer, adscrito al Departamento de Operación, del 06 de octubre de 2000, al 20 de marzo de 2003; Analista Especializado, adscrito al Departamento de Operación, del 21 de marzo de 2003, al 09 de junio de 2005; Jefe de Sección B, adscrito al Departamento de Operación, del 10 de junio de 2005, al 12 de enero de 2012; Jefe de Sección A, adscrito al Departamento de Operación, del 13 de enero de 2012, al 17 de mayo de 2016. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **22 años, 08 meses,** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **55 años de edad,** ya que nació el **15 de marzo de 1961,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

E).- El **C. José de Labra Alcantar,** ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Bombero, adscrito en el Departamento Técnico de la Dirección de Seguridad Pública, del 01 de diciembre de 1972, al 23 de enero de 1974, y del 30 de enero de 1974, al 02 de mayo de 1979; Peón, adscrito en la Dirección de Servicios Sociales de la Secretaría de Administración, del 25 de enero de 1992, al 21 de enero de 1993; Auxiliar de Mantenimiento, adscrito en el Departamento de Servicios Sociales de la Secretaría de Administración, del 16 de marzo de 1999, al 15 de julio de 2005; Chofer, adscrito en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 16 de julio de 2005, al 21 de junio de 2012; Chofer (Base), adscrito en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, del 22 de junio de 2012, al 30 de noviembre de 2013; Técnico en Mantenimiento "B", adscrito en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración, del 01 de diciembre de 2013, al 23 de enero de 2015; Técnico en Mantenimiento "B" (Base), adscrito en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración, del 24 de enero de 2015, al 22 de enero de 2016. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **24 años, 02 meses, 26 días,** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **64 años de edad,** ya que nació el **19 de marzo de 1951,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

F).- La **C. Irma Ayala Rivera,** ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Raso, adscrita en Apoyo a las Regiones Operativas de la Dirección General de la Policía Preventiva, del 16 de enero de 1996, al 31 de marzo de 1999; Policía Raso, adscrita en la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gobierno, del 01 de abril de 1999, al 31 de enero de 2000; Secretaria de Contralor, adscrita en la Contraloría de la Secretaria de Seguridad Pública de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 al 15 de febrero de 2000; Analista Especializado, adscrita en la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de febrero de 2000, al 31 de marzo de 2001; Secretaria, adscrita en la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de abril de 2001, al 31 de marzo de 2003; Secretaria de la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública, adscrita en la Dirección General de Control y Superior de la Secretaría de la Contraloría, del 01 de abril de 2003, al 31 de octubre de 2004; Auxiliar Administrativo, adscrita en la Contraloría Interna de Procuración de Justicia Efectiva de la Secretaría de la Contraloría, del 01 de noviembre de 2004, al 25 de febrero de 2009; Auxiliar Administrativo, adscrita en la Contraloría Interna de Procuración de Justicia Efectiva de la Secretaría de la Contraloría, del 12 de marzo de 2009, al 15 de octubre de 2010; Secretaria, adscrita en la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de la Contraloría, del 16 de octubre de 2010, al 30 de noviembre de 2013; Analista Especializado, adscrita en la Dirección General de Administración de la Secretaría, del 01 de septiembre, al 15 de octubre de 2014; Analista Especializado, adscrita en la Secretaría de la Contraloría, del 16 de octubre de 2014, al 15 de mayo de 2016; Secretaria, adscrita en la Subsecretaría de Auditoría y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría, del 16, al 23 de mayo de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan **20 años, 03 meses, 20 días,** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **56 años de edad,** ya que nació el **13 de octubre de 1959,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

G).- El **C. Bonifacio Miranda Miranda,** ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Defensor de Oficio, adscrito en la Dirección de la Defensoría Pública de la Secretaría de Gobierno, del 01 de junio de 2001, al 15 de octubre de 2003; Jefe De Departamento de Segunda Instancia, adscrito en la Dirección de la Defensoría Pública de la Secretaría de Gobierno, del 16 de octubre de 2003, al 15 de abril de 2006; Defensor de Oficio, adscrito en la Dirección de la Defensoría Pública de la Secretaría de Gobierno, del 01 de marzo, al 30 de abril de 2007; Jefe del

Departamento de Segunda Instancia, adscrito en la Dirección de la Defensoría Pública de la Secretaría de Gobierno, del 01 de mayo de 2007, al 31 de julio de 2009; Subdirector de la Unidad de Estudio, adscrito en la Dirección General de la Defensoría Pública de la Secretaría de Gobierno, del 01 de agosto de 2009, al 30 de septiembre de 2013; Subdirector de la Unidad de Estudio, adscrito en el Instituto de la Defensoría Pública, del 01 de octubre de 2013, al 13 de marzo de 2015; Defensor de Oficio, adscrito en el Instituto de la Defensoría Pública, del 16 de marzo, al 30 de junio de 2015; Técnico Profesional Defensor Público, adscrito en el Instituto de la Defensoría Pública, del 01 de julio, al 15 de octubre de 2015; Defensor Público, adscrito en el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, del 16 de octubre de 2015, al 26 de mayo de 2016, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **14 años, 01 mes, 06 días,** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **60 años de edad,** ya que nació el **05 de junio de 1956,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **e),** del marco jurídico antes invocado.

H).- El **C. Félix Josué Román Linares,** ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Perito, adscrito en la Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, del 16 de marzo de 1996, al 15 de noviembre de 2002; Perito, adscrito en la Coordinación de Servicios Periciales Zona Sur Poniente de la Fiscalía General del Estado, del 16 de noviembre de 2002, al 10 de mayo de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan **20 años, 01 mes, 24 días,** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **55 años de edad,** ya que nació el **22 de abril de 1961,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

I).- El **C. José Juan Contreras Urendiz,** prestó sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, desempeñando los cargos siguientes: Policía Judicial, adscrito en la Dirección de la Policía Judicial, del 16 de septiembre de 1992, al 03 de abril de 2000; Judicial B, adscrito en la Dirección Operativa de la Policía Judicial de la Fiscalía General del Estado, del 17 de octubre de 2001, al 31 de agosto de 2003; Judicial B, adscrito en la Dirección Operativa de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado, del 01 de septiembre de 2003, al 18 de diciembre de 2009, y del 01 de junio, al 30 de septiembre de 2010; Agente de la Policía Ministerial B, adscrito en la Dirección Operativa de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado, 01 de octubre de 2010, al 22 de octubre de 2012, y del 22 de enero de 2014, al 15 de mayo de 2016; Agente de la Policía de Investigación Criminal D, adscrito en la

Dirección Operativa de la Policía de Investigación de la Fiscalía General del Estado, del 16 de mayo, al 28 de junio de 2016, fecha en que fue ingresada su solicitud. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan **20 años, 06 meses, 15 días,** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **55 años de edad,** ya que nació el **24 de junio de 1961,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

J).- El **C. Juan José Contreras Soriano,** prestó sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito en la Delegación Jojutla de la Dirección de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 11 de agosto de 1994, al 31 de julio de 2001; Policía Raso, adscrito en la Delegación Jojutla de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2001, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Industrial Bancara y Auxiliar Zona Sur Poniente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 30 de junio de 2016, fecha en la que ingresó su solicitud. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan **21 años, 10 meses, 19 días,** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **55 años de edad,** ya que nació el **24 de junio de 1961,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

K).- El **C. Juan Javier García Huerta,** ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito en la Policía Preventiva "B" Bis de la Dirección General de la Policía Preventiva, del 16 de julio de 1995, al 14 de octubre de 1996; Agente de Seguridad, adscrito en la Seguridad de Palacio de Gobierno, del 15 de octubre de 1996, al 15 de marzo de 2001; Agente de Seguridad, adscrito en la Seguridad de Palacio de Gobierno de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2001, al 31 de enero de 2013; Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de febrero de 2013, al 16 de octubre de 2015, y del 31 de octubre de 2015, al 04 de julio de 2016, fecha en la que ingresó su solicitud. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan **20 años, 11 meses, 04 días,** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **55 años de edad,** ya que nació el **24 de junio de 1961,** en

consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado

L).- El **C. José Salto Álvarez,** prestó sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito en el Sector Operativo 4 de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de febrero de 2001, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 24 de febrero de 2016, fecha que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan **15 años, 23 días,** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **58 años de edad,** ya que nació el **18 de junio de 1957,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

Del análisis realizado a las solicitudes y documentos anexos, se estiman satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar a los mencionados trabajadores la pensión por cesantía en edad avanzada que solicitan.

Por lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTAMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a los **C.C. Bartolo Zedillo Domínguez, Herminio Durán Villafán, Alberto Rodríguez Bobadilla, Raymundo García Arroyo, José de Labra Alcantar, Irma Ayala Rivera, Bonifacio Miranda Miranda, Félix Josué Román Linares, José Juan Contreras Urendiz, Juan José Contreras Soriano, Juan Javier García Huerta y José Salto Álvarez,** quienes respectivamente, prestan o prestaron sus servicios con el último cargo de:

A).- Auxiliar de Mantenimiento, adscrito en la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**.

B).- Policía Raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**.

C).- Asesor Jurídico, adscrito en la Coordinación de Asesores de la Fiscalía General del Estado en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**.

D).- Jefe de Sección A, adscrito al Departamento de Operación en el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca**.

E).- Técnico en Mantenimiento "B" (Base), adscrito en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**.

F).- Secretaria, adscrita en la Subsecretaría de Auditoría y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**.

G).- en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, desempeñando como último cargo el de: Técnico Profesional Defensor Público, adscrito en el Instituto de la Defensoría Pública.

H).- Perito, adscrito en la Coordinación de Servicios Periciales Zona Sur Poniente de la Fiscalía General del Estado en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**.

I).- Agente de la Policía de Investigación Criminal D, adscrito en la Dirección Operativa de la Policía de Investigación de la Fiscalía General del Estado en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**.

J).- Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Industrial Bancara y Auxiliar Zona Sur Poniente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública en **el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**.

K).- Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública en **el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**.

L).- Policía Raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública en **el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**.

ARTICULO 2°.- Las pensiones **mensuales** decretadas, deberán cubrirse a los solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente de la separación de sus labores o bien debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

A).- A razón del equivalente a **cuarenta veces el salario mínimo vigente en la entidad; B).-** Al **55%; C).- , E).- , F).- , H).-, I).- J).- , K).-** y **L).-** Al **75%** y **G).-** Al **70%,** por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

D).- Al **75%,** por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

ARTICULO 3º.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el

aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los cinco días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES

PRESIDENTE

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO

SECRETARIA

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE

VOCAL

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO

VOCAL

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA

VOCAL

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL

VOCAL

LA VICEPRESIDENTA INSTRUYÓ QUE QUEDABAN DE PRIMERA LECTURA, SE INSERTARAN EN EL SEMANARIO DE LOS DEBATES Y SE PUBLICARAN EN LA GACETA LEGISLATIVA, ÓRGANO INFORMATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por jubilación a los ciudadanos: Alicia Rodríguez Olvera, Oralia Moreno Moreno, Alejandra Romero Reynoso, María Esther García Cervantes, Laura Rea Flores, Sofía Flores Torres, Saúl Aviña Acosta, Cristina Adán López, Jovita Avilés Castañeda, Cristóbal Reyes Gómez, Oscar Armando Estrada Mejía, Antonia Flores Gómez, Lucrecia Palafox Ortiz, Noemí Ávila Bahena, Adela Mendiola Díaz, Esmeralda González Fuentes, Ignacio Leyva López, Eustaquio José Santiago, Alejandro López Montes, Hugo Abundez García, María Luisa Gómez Flores, Emmanuel Ramírez Moyao, Ana Lilia Jiménez Cruz, Carmela Valente Parra, María Soledad Pérez Granados, José Luis Barrera Dorantes, Cesar Horacio Toledo Valle, María Aussi Eréndira Vélez Name, José Anacleto Hernández Bautista, Antonio Nájera Méndez, Sergio Jorge Aguilar Silva, Fidencio Castro Pérez y Mario Hipólito Anastacio y Nayeli Cuevas Ramos.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 58 fracción I y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión de **Jubilación** promovidas por los **C.C. Alicia Rodríguez Olvera, Oralia Moreno Moreno, Alejandra Romero Reynoso, María Esther García Cervantes, Laura Rea Flores, Sofía Flores Torres, Saúl Aviña Acosta, Cristina Adán López, Jovita Avilés Castañeda, Cristóbal Reyes Gómez, Oscar Armando Estrada Mejía, Antonia Flores Gómez, Lucrecia Palafox Ortiz, Noemí Ávila Bahena, Adela Mendiola Díaz, Esmeralda González Fuentes, Ignacio Leyva López, Eustaquio José Santiago, Alejandro López Montes, Hugo Abundez García, María Luisa Gómez Flores, Emmanuel Ramírez Moyao, Ana Lilia Jiménez Cruz, Carmela Valente Parra, María Soledad Pérez Granados, José Luis Barrera Dorantes, Cesar Horacio Toledo Valle, María Aussi Eréndira Vélez Name, José Anacleto Hernández Bautista, Antonio Nájera Méndez, Sergio Jorge Aguilar Silva, Fidencio Castro Pérez y Mario Hipólito Anastacio.**

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escritos presentados en fechas 06 de marzo, 27 de mayo, 23 y 25 de noviembre de 2015; 14 y 15 de marzo, 14, 18, 20, 21 y 29 de abril, 04, 16, 27, y 30 de mayo, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 15, 16, 17 y 20 de junio de 2016 respectivamente, los **C.C. Alicia Rodríguez Olvera, Oralia Moreno Moreno, Alejandra Romero Reynoso, María Esther García Cervantes, Laura Rea Flores, Sofía Flores Torres, Saúl Aviña Acosta, Cristina Adán López, Jovita Avilés Castañeda, Cristóbal Reyes Gómez, Oscar Armando Estrada Mejía, Antonia Flores Gómez, Lucrecia Palafox Ortiz, Noemí Ávila Bahena, Adela Mendiola Díaz, Esmeralda González Fuentes, Ignacio Leyva López, Eustaquio José Santiago, Alejandro López Montes, Hugo Abundez García, María Luisa Gómez Flores, Emmanuel Ramírez Moyao, Ana Lilia Jiménez Cruz, Carmela Valente Parra, María Soledad Pérez Granados, José Luis Barrera Dorantes, Cesar Horacio Toledo Valle, María Aussi Eréndira Vélez Name, José Anacleto Hernández Bautista, Antonio Nájera Méndez, Sergio Jorge Aguilar Silva, Fidencio Castro Pérez y Mario Hipólito Anastacio,** por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones de Jubilación, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: actas de nacimiento, hojas de servicios y cartas de certificación del salario.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 58 fracciones I y ll, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente, es decir; el monto de la pensión será de acuerdo al porcentaje que por los años de servicios le corresponda. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

III.- Con base en lo anterior, del examen practicado a la documentación correspondiente, y derivado del procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de los trabajadores y se desprende lo siguiente:

A).- La **C. Alicia Rodríguez Olvera,** acredita a la fecha de su solicitud **19 años, 05 meses, 01 día,** de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el **H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos,** habiendo desempeñado el cargo de: Policía Raso, adscrita a la Coordinación de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal, del 15 de octubre de 2001, al 03 de mayo de 2002. **En el H Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos,** prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Radio Operadora, adscrita en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, del 06 de julio de 2002, al 15 de octubre de 2003. **En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrita en la Subdirección de Vigilancia de Barrios de la Dirección General de la Policía Preventiva del Estado, del 01 de octubre de 1996, al 13 de junio de 2001; Policía Raso, adscrita en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de octubre de 2003, al 28 de febrero de 2004; Policía Raso, adscrita en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de marzo de 2004, al 31 de agosto de 2010; Policía Suboficial, adscrita en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de septiembre de 2010, al 31 de agosto de 2014; Policía Subinspector, adscrita en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de septiembre de 2014, al 15 de julio de 2016; Policía Subinspector, adscrita en la Dirección de la Región Oriente de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de julio, al 08 de septiembre de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra solamente en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso **j),** del cuerpo normativo antes aludido.

B).- La **C. Oralia Moreno Moreno,** acredita a la fecha de su solicitud **27 años, 05 meses, 01 días** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el **Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos**, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Cobranzas, del 23 de marzo de 1989, al 14 de enero de 2012; Cajera "B", del 15 de enero de 2012, al 24 de agosto de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II inciso **b)** del cuerpo normativo antes aludido.

C).- La **C. Alejandra Romero Reynoso,** acredita a la fecha de su solicitud **26 años, 03 días** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, desempeñando los cargos siguientes: Abogada, adscrita en la Coordinación de Informática Jurídica, del 16 de septiembre de 1990, al 15 de junio de 1992; Jefa de Departamento Asistencia

Técnica Jurídica, adscrita en la Coordinación del Programa Estatal de Información Jurídica, del 16 de junio de 1992, al 31 de octubre de 1998; Jefa de Oficina, adscrita en la Dirección General de Legislación y Reglamentos de la Consejería Jurídica, del 01 de noviembre de 1998, al 31 de marzo de 1999; Jefa de Oficina, adscrita en la Dirección General de Amparos y Análisis Administrativos de la Consejería Jurídica, del 01 de abril de 1999, al 15 de marzo de 2000; Jefa de Oficina, adscrita en la Dirección General de Asuntos Laborales y Amparos de la Consejería Jurídica, del 16 de marzo de 2000, al 31 de mayo de 2001; Jefa de Oficina (Base), adscrita en la Dirección General de Asuntos Laborales y Amparos de la Consejería Jurídica, del 01 de junio de 2001, al 20 de septiembre de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II inciso **c)** del cuerpo normativo antes aludido.

D).- La **C. María Esther García Cervantes,** acredita a la fecha de su solicitud **28 años, 01 mes, 23 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el **H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos**, desempeñando el cargo de: Secretaria en Sindicatura, del 20 de noviembre de 1982, al 20 de diciembre de 1990. En el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,** ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Secretaria, adscrita en la Dirección de Piscicultura de la Secretaría de Desarrollo Rural, del 16 de enero, al 01 de agosto de 1991; Secretaria, adscrita en la Unidad Administrativa de la Dirección General de la Policía Preventiva, del 01 de marzo de 1997, al 31 de marzo de 1999; Secretaria, adscrita en la Coordinación General de Seguridad Pública, del 01 de abril de 1999, al 15 de marzo de 2001; Secretaria Ejecutiva, adscrita en la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2001, al 31 de diciembre de 2005; Secretaria Ejecutiva, adscrita en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de enero de 2006, al 03 de febrero de 2014; Secretaria Ejecutiva (Base), adscrita en la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 04 de febrero de 2014, al 23 de enero de 2015; Secretaria Ejecutiva (Base), adscrita en la Dirección General Jurídica de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 24 de enero de 2015, al 09 de septiembre de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **a)** del cuerpo normativo antes aludido.

E).- La **C. Laura Rea Flores,** acredita a la fecha de su solicitud **23 años, 13 días** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Administrativa, adscrita en la Dirección de Auditoria Fiscal, del 16 de agosto de 1993, al 19 de enero de 1994; Auxiliar Analista, adscrita en la Dirección de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 20 de enero de 1994, al 14 de mayo de 1996; Auditora, adscrita en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del 15 de mayo de 1996, al 31 de mayo de 2001;

Secretaria de Jefe de Departamento (Base), adscrita en la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, del 01 de junio de 2001, al 29 de agosto de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II inciso **f)** del cuerpo normativo antes aludido.

F).- La **C. Sofía Flores Torres,** acredita a la fecha de su solicitud **20 años, 24 días** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, desempeñando los cargos siguientes: Auditor Fiscal, adscrita en la Dirección General de Auditoría Fiscal, del 19 de agosto de 1996, al 31 de octubre de 2011; Auxiliar Administrativa, adscrita en la Dirección General de Control Vehicular de la Secretaría de Hacienda, del 01 de noviembre de 2011, al 15 de agosto de 2012; Auxiliar Administrativa, adscrita en la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, del 16 de agosto de 2012, al 30 de noviembre de 2013, y del 01 de diciembre de 2013, al 03 de febrero de 2014; Auxiliar Administrativa (Base), adscrita en la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, del 04 de febrero de 2014, al 13 de septiembre de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II inciso **i)** del cuerpo normativo antes aludido.

G).- El **C. Saúl Aviña Acosta,** acredita a la fecha de su solicitud **20 años, 06 meses,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**, desempeñando el cargo de: Docente, del 17 de mayo de 1995, al 09 de abril de 2000, y del 07 de febrero de 2001, al 15 de septiembre de 2016, fecha que comprobó con recibo de nómina. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **k),** del cuerpo normativo antes aludido.

H).- La **C. Cristina Adán López,** acredita a la fecha de su solicitud **21 años, 07 meses, 10 días,** de servicio efectivo interrumpido, en el **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**, desempeñando el cargo de: Docente, del 21 de julio de 1994, al 20 de julio de 2000, y del 03 de febrero de 2001, al 15 de septiembre de 2016, fecha que comprobó con recibo de nómina. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **h),** del cuerpo normativo antes aludido.

I).- La **C. Jovita Avilés Castañeda,** acredita a la fecha de su solicitud **18 años, 05 meses, 23 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, desempeñando los cargos

siguientes: Mecanógrafa, adscrita en la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, del 19 de marzo de 1997, al 31 de marzo de 2001; Jefe de Oficina , adscrita en la Oficina del Comisionado Estatal de Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 02 de abril de 2001, al 15 de marzo de 2002; Jefe de Unidad, adscrita en la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2002, al 15 de julio de 2005; Auxiliar Administrativo, laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo y obra determinada, adscrita en el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, del 16 de julio, al 31 de diciembre de 2005; del 01 de enero de 2006, al 31 de mayo de 2007, del 01 de agosto, al 31 de diciembre de 2007, y del 01 de febrero, al 31 de mayo de 2008; Técnica Especializada, laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo determinado, adscrita en el Consejo Estatal de Seguridad Pública, del 01 de septiembre de 2008, al 31 de enero de 2014; Auxiliar Ejecutivo B, adscrita en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, del 01 de febrero, al 31 de diciembre de 2014; Auxiliar de Seguimiento, laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo determinado, adscrita en el Programa de Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de julio, al 31 de diciembre de 2015; y del 01 de enero, al 14 de septiembre de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **k)** del cuerpo normativo antes aludido.

J).- El **C. Cristóbal Reyes Gómez,** acredita a la fecha de su solicitud **32 años, 01 mes, 29 días** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el **Fideicomiso Balneario Agua Hedionda**, desempeñando el cargo de: Ayudante en General, del 20 de febrero de 1984, al 19 de abril de 2016, fecha en la que es expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **a),** del cuerpo normativo antes aludido.

K).- El **C. Oscar Armando Estrada Mejía,** acredita a la fecha de su solicitud **21 años, 17 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en **el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos**, habiendo desempeñado el cargo de: Policía Municipal, del 08 de febrero de 1995, al 31 de enero de 2002. En **el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana Agrupamiento 2 de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 18 de febrero de 2002, al 31 de julio de 2010; Policía Suboficial, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2010, al 12 de marzo de 2016; fecha en la que fue dado de baja. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción **I**, inciso **j),** del cuerpo normativo antes aludido.

L).- La **C. Antonia Flores Gómez,** acredita a la fecha de su solicitud **28 años, 04 meses, 16 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el **H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Secretaria Auxiliar, adscrita en la Delegación Municipal del Registro Nacional de Electores, del 01 de junio de 1979, al 28 de junio de 1981; Secretaría Auxiliar, adscrita en el Departamento de Promoción Social, del 29 de junio de 1981, al 20 de enero de 1982; Secretaría Auxiliar, adscrita en el Mercado "Narciso Mendoza", del 21 de enero, al 21 de julio de 1982; Secretaria Auxiliar, adscrita en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, del 22 de julio de 1982, al 09 de enero de 1984; Mecanógrafa, adscrita en el Registro Civil, del 10 de enero, al 25 de septiembre de 1984; Mecanógrafa, adscrita en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, del 26 de septiembre de 1984, al 05 de noviembre de 1985; Mecanógrafa, adscrita en la Dirección de Licencias y Reglamentos, del 06 de noviembre de 1985, al 02 de abril de 1987, y del 11 al 12 de julio de 1987; Mecanógrafa, adscrita en la Delegación "Vicente Guerrero", del 13 de julio de 1987, al 02 de septiembre de 1988, fecha en la que causó baja. En el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,** ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Secretaria Ejecutiva, adscrita en el Instituto de Vivienda del Estado, del 10 de octubre, al 30 de octubre de 1994; Jefe de Sección, adscrita en la Dirección General de Apoyo a la Inversión, del 24 de marzo, al 14 de mayo de 1995; Jefe de Oficina, adscrita en la Dirección General de Análisis y Proyectos, del 15 de mayo de 1995, al 31 de mayo de 1997; Jefe de Oficina, adscrita en la Dirección General de Apoyo a la Inversión, del 01 de junio, al 31 de julio de 1997;Capturista, adscrita en la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, del 01 de marzo de 1999, al 11 de enero de 2010, del 11 de febrero de 2010, al 15 de agosto de 2012; Mecanógrafa, adscrita en la Coordinación General de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado, del 16 de agosto de 2012, al 03 de febrero de 2014; Mecanógrafa (Base), adscrita en la Coordinación General de la Policía Ministerial de la fiscalía General del Estado, del 04 de febrero de 2014, al 28 de marzo de 2016, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **a),** del cuerpo normativo antes aludido.

M).- La **C. Lucrecia Palafox Ortiz,** acredita a la fecha de su solicitud **28 años, 07 meses, 28 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, desempeñando los cargos siguientes: Policía "D" Vialidad, adscrita en el Cuerpo de Agentes Policía Femenil de la Dirección General de Seguridad Pública y Servicios Sociales del Estado, del 16 de agosto de 1987, al 15 de junio de 1999; Policía Raso, adscrita en el Personal Reincorporado de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de junio de 1999, al 30 de noviembre de 2001; Policía Raso, adscrita en la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno, del 01 de diciembre de 2001, al 15 de noviembre de 2003; Supervisor "C", adscrita en la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno, del 16 de noviembre de 2003, al 15 de

julio de 2004; Secretaria, adscrita en la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno, del 16 de julio de 2004, al 15 de agosto de 2009; Auxiliar Administrativa, adscrita en la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno, del 16 de agosto de 2009, al 23 de enero de 2015; Auxiliar de Analista, adscrita en la Dirección General de Transporte Público y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, del 24 de enero de 2015, al 14 de abril de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **a)** del cuerpo normativo antes aludido.

N).- La **C. Noemí Ávila Bahena,** acredita a la fecha de su solicitud **18 años, 02 meses, 08 días,** de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el **Hospital del Niño Morelense**, desempeñando los cargos siguientes: Enfermera General, del 16 al 30 de junio de 1997; Enfermera Auxiliar, del 01 de julio de 1997, al 31 de diciembre de 1999; Enfermera General, del 01 de enero de 2000, al 30 de abril de 2005; Enfermera Especialista, del 01 de mayo de 2005, al 12 de septiembre de 2006; del 16 de septiembre de 2006, al 08 de junio de 2010; del 12 al 14 de junio de 2010; del 16 al 17 de enero de 2011, y del 01 de febrero de 2011, al 18 de abril de 2016**,** fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **k),** del cuerpo normativo antes aludido.

Ñ).- La **C. Adela Mendiola Díaz,** acredita a la fecha de su solicitud **25 años, 13 días,** de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**, desempeñando los cargos siguientes: Docente; del 02 de septiembre de 1991, al 15 de septiembre de 2016, fecha que comprobó con recibo de nómina. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **d),** del cuerpo normativo antes aludido.

O).- La **C. Esmeralda González Fuentes,** acredita a la fecha de su solicitud **28 años, 05 meses, 05 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el **H. Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos**, desempeñando el cargo de: Directora, adscrita en el Área de Ecología, del 01 de junio de 1986, al 01 de enero de 1988, y del 01 de junio de 1988, al 10 de enero de 1991. En el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,** ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Secretaria Ejecutiva, adscrita en la Dirección General de Agricultura y Bosques de la Secretaría de Desarrollo Rural, del 16 de enero de 1991, al 01 de julio de 1994; Secretaria Ejecutiva, adscrita en el Programa “Crédito a la Palabra” de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de mayo de 1995, al 31 de diciembre de 1996, del 01 de febrero de 1997, al 15 de marzo de 1998; Jefe de Departamento de Información y Archivo, adscrita en la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, del 16 de marzo, al 15 de junio de 1998; Secretaria Ejecutiva, adscrita

en la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 al 15 de julio de 1998; Secretaria Ejecutiva, adscrita en la Subsecretaría de Planeación Agropecuaria de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de julio de 1998, al 15 de marzo de 2000; Secretaria Ejecutiva, adscrita en la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 al 31 de marzo de 2000; Secretaria Ejecutiva (Base), adscrita en la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de abril de 2000, al 31 de mayo de 2009; Chofer "B", adscrita en la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de junio de 2009, al 31 de julio de 2010; Secretaria de Director General, adscrita en la Dirección General de Ganadería de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de agosto de 2010, al 15 de abril de 2014; Secretaria de Director General (Base), adscrita en la Dirección General de Ganadería de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de abril de 2014, al 15 de abril de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **a)** del cuerpo normativo antes aludido.

P).- El **C. Ignacio Leyva López,** acredita a la fecha de su solicitud **30 años, 04 meses, 09 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en **el H. Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos**, habiendo desempeñado el cargo de: Director, adscrito en el Área de Desarrollo Agropecuario, del 01 de junio de 1985, al 31 de mayo de 1988. En **el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Asesor Técnico, adscrito en la Secretaría de Desarrollo Rural, del 20 de octubre de 1988, al 31 de marzo de 1999; Técnico de Campo "B", adscrito en la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de abril de 1999, al 15 de marzo de 2000, Técnico de Campo "B", adscrito en la Dirección General de Agricultura y Crédito a la Palabra de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de marzo de 2000, al 16 de septiembre de 2001; Técnico de Campo "A", adscrito en la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 17 de septiembre de 2001, al 30 de septiembre de 2008; Mecanógrafo, adscrito en la Dirección General de la Unidad de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de octubre de 2008, al 18 de enero de 2009; Mecanógrafo (Base), adscrito en la Dirección General de la Unidad de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 19 de enero de 2009, al 30 de junio de 2010; Auxiliar de Campo, adscrito en la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 al 13 de julio de 2010; Mecanógrafo, adscrito en la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 14 al 31 de julio de 2010; Secretario Ejecutivo, adscrito en la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del01 de agosto de 2010, al 15 de abril de 2011; Chofer "B", adscrito en la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de abril de 2011, al 21 de junio de 2012; Auxiliar de Campo (Base), adscrito en la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 22 de junio de 2012, al 03 de abril de 2014; Chofer "B", adscrito en la Dirección General de

Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 04 de febrero de 2014, al 29 de febrero de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **a),** del cuerpo normativo antes aludido.

Q).- El **C. Eustaquio José Santiago,** acredita a la fecha de su solicitud **22 años, 03 meses, 16 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en **el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito en el Sector 1 de la Dirección General de Seguridad Pública, del 01 de diciembre de 1991, al 19 de junio de 1992; Policía Raso, adscrito en la Dirección de Operaciones y Delegaciones, del 01 de octubre de 1993, al 21 de julio de 1997. En el **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Chofer, del 05 de junio de 1998, al 31 de enero de 2006; Auxiliar de Servicios Generales, del 01 de febrero de 2006, al 18 de agosto de 2013; Auxiliar de Adquisiciones, del 19 de agosto de 2013, al 13 de mayo de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **i),** del cuerpo normativo antes aludido.

R).- El **C. Alejandro López Montes,** acredita a la fecha de su solicitud **30 años, 06 meses, 01 día,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el **Poder Judicial del Estado de Morelos**, desempeñando los cargos siguientes: Taquimecanógrafo "B" adscrito en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado con sede en Puente de Ixtla, del 01 de agosto de 1985, al 23 de septiembre de 1987; Secretario "E" Supernumerario, adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial, del 24 de septiembre de 1987, al 01 de octubre de 1989; Secretario de Acuerdos, comisionado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial, del 17 de noviembre de 1989, al 15 de enero de 1991; Secretario de Acuerdos. Adscrito al Juzgado Penal de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Jojutla, del 16 de enero de 1991, al 31 de septiembre de 1992; Secretario de Acuerdos, adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial, del 01 de octubre de 1992, al 08 de julio de 2001; Secretario de Acuerdos, adscrito al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del 09 de julio de 2001, al 07 de diciembre de 2003; Secretario de Acuerdos, adscrito al Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, con residencia en Atlacholoaya, Morelos, del 08 de diciembre de 2003, al 11 de junio de 2007; Secretario de Acuerdos de Primera Instancia, adscrito en el Juzgado Cuarto Penal de Primer Instancia del Primer Distrito Judicial, del 12 de junio de 2007, al 31 de enero de 2010; Secretario de Acuerdos de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del 01 de febrero, al 24 de agosto de 2010; Secretario de Acuerdos de Primera Instancia, adscrito a los Juzgados de Primera Instancia de Control y Juicio Oral del Primer Distrito Judicial, del 25 de agosto, al 20 de enero de 2010; Secretario de Acuerdos de Primera Instancia, adscrito al Juzgado

Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del 21 de enero de 2010, al 17 de marzo de 2016, fecha en la que es expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **a),** del cuerpo normativo antes aludido.

S).- El **C. Hugo Abundez García,** acredita a la fecha de su solicitud **24 años, 04 meses, 28 días,** de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, desempeñando los cargos siguientes: Custodio, adscrito en la Dirección del Centro Estatal de Readaptación Social, del 16 de marzo de 1992, al 15 de enero de 1999; Perito, adscrito en la Dirección de Servicios Especiales Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de febrero, al 10 de marzo de 1999; Policía Judicial "B", adscrito en la Coordinación General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de marzo de 1999, al 31 de marzo de 2001; Perito, adscrito en la Coordinación de Servicios Periciales zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de abril de 2001, al 30 de septiembre de 2010, Perito, adscrito en la Coordinación Regional de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, del 01 de octubre de 2010, al 21 de septiembre de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción **I**, inciso **g),** del cuerpo normativo antes aludido.

T).- La **C. María Luisa Gómez Flores,** acredita a la fecha de su solicitud **27 años, 12 días,** de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, desempeñando los cargos siguientes: Contador, adscrita en la Secretaría de Desarrollo Económico, del 01 de mayo de 1989, al 29 de junio de 1993; Jefe de Departamento, adscrita en la Dirección General de Comercio de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 30 de junio de1993, al 01 de julio de 1994; Jefe de Departamento, adscrita en la Secretaría de Desarrollo Económico, del 02 de julio de 1994, al 15 de junio de 1998; Subdirector Técnico, laboró bajo el régimen de contrato individual de trabajo, adscrita en el Programa "Crédito a la Palabra" de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de junio de 1998, al 31 de diciembre de 1999; Jefe de Departamento, laboró bajo el régimen de contrato individual de trabajo, adscrita en el Programa "Crédito a la Palabra" de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de enero de 2000, al 15 de marzo de 2002; Jefe de Departamento de Control, adscrita en la Dirección General de Financiamiento Rural de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de marzo de 2002, al 31 de agosto de 2013; Jefe de Departamento de Control Administrativo, adscrita en la Dirección General de Financiamiento y Administración de Riesgo de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de septiembre de 2013, al 15 de junio de 2014; Auxiliar Administrativo, adscrita en la Dirección General de Financiamiento y Administración de Riesgo de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de junio de 2014, al 16 de mayo de 2016, fecha en la que fue

expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **b),** del cuerpo normativo antes aludido.

U).- El **C. Emmanuel Ramírez Moyao,** acredita a la fecha de su solicitud **20 años, 07 meses, 22 días** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, desempeñando los cargos siguientes: Jefe de Oficina de Crédito, laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo determinado, adscrito en el Programa Crédito a la Palabra de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de mayo de 1995, al 28 de febrero de 1996; Coordinador Regional, adscrito en el Programa Crédito a la Palabra de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de marzo de 1996, al 30 de septiembre de 2009; Coordinador Operativo, adscrito en la Dirección General de Financiamiento Rural de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 02 de octubre de 2009, al 31 de diciembre de 2011, del 30 de marzo, al 31 de diciembre de 2012; Subdirector Operativo, adscrito en la Dirección General de Financiamiento Rural de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 02 de enero de 2013, al 14 de abril de 2016, fecha en la que es expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **k),** del cuerpo normativo antes aludido.

V).- La **C. Ana Lilia Jiménez Cruz,** acredita a la fecha de su solicitud **20 años, 05 meses,** de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**, desempeñando los cargos siguientes: Secretaria, del 06 de diciembre de 1995, al 31 de agosto de 2000, del 01 de octubre de 2000, al 15 de agosto de 2004; Auxiliar de Almacén, del 16 de agosto de 2004, al 20 de marzo de 2014; Auxiliar de Control Patrimonial, del 21 de marzo de 2014, al 07 de junio de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **i),** del cuerpo normativo antes aludido.

W).- La **C. Carmela Valente Parra,** acredita a la fecha de su solicitud **26 años, 01 mes, 10 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Enfermería, adscrita en el Hospital Civil de Cuernavaca, del 20 de mayo, al 02 de agosto de 1989, y del 28 de mayo, al 10 de agosto de 1990; Enfermera General, adscrita en el Hospital Civil de Cuernavaca, del 15 de agosto de 1990, al 15 de marzo de 1991; Auxiliar de Enfermería, adscrita en el Hospital Civil de Cuernavaca, del 16 de marzo, al 09 de mayo de 1991, y del 08 de junio de 1991, al 15 de julio de 1992; Enfermera General, adscrita en el Hospital Civil de Cuernavaca, del 16 de julio de 1992, al 31 de marzo de 2000; Enfermera en General (Base), adscrita en el Hospital Civil de Cuernavaca, del 01 de abril de 2000, al 15 de febrero de 2002; Administrativa, adscrita en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, del

16 de febrero de 2002, al 15 de agosto de 2010; Analista Especializado, adscrita en la Dirección de Ejecuciones de Sentenciados de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de agosto de 2010, al 15 de junio de 2011; Supervisor de Información, adscrita en la Dirección General de Reclusorios de la Comisión Estatal de Seguridad Público, del 16 de junio de 2011, al 31 de agosto de 2013; Supervisor de Información, adscrita en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013, al 30 de mayo de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **c)** del cuerpo normativo antes aludido.

X).- La **C. María Soledad Pérez Granados,** acredita a la fecha de su solicitud **20 años 09 meses, 03 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, desempeñando los cargos siguientes: Archivista, adscrita en la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de agosto de 1995, al 27 de junio de 1997; Jefe de Sección, adscrita en la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 28 de junio de 1997, al 30 de junio de 1998; Auxiliar Administrativa, adscrita en la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de julio, al 30 de septiembre de 1998; Jefe de Unidad, adscrita en la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de octubre de 1998, al 30 de septiembre de 1999; Jefe de Oficina, adscrita en la Dirección General de La Unidad de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de octubre de 1999, al 31 de octubre de 2000; Encargada de Servicios Administrativos, adscrita en la Dirección General de la Unidad de Coordinación Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de noviembre de 2000, al 15 de junio de 2008; Secretaria (Base), adscrita en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría de Gobierno, del 16 de junio de 2006, al 13 de julio de 2010; Secretaria, adscrita en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría de Trabajo y Productividad, del 14 de julio de 2010, al 30 de noviembre de 2013; Secretaria, adscrita en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría de Trabajo, del 01 de diciembre de 2013, al 03 de febrero de 2014, Secretaria (Base), adscrita en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría de Trabajo, del 04 de febrero de 2014, al 31 de marzo de 2015; Jefe de Sección, adscrita en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría del Trabajo, del 01 de abril de 2015, al 20 de mayo de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **i)** del cuerpo normativo antes aludido.

Y).- El **C. José Luis Barrera Dorantes,** acredita a la fecha de su solicitud **30 años, 03 meses, 08 días** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, desempeñando los cargos siguientes: Dibujante, adscrito en la Subsecretaría de

Planeación y Desarrollo, del 01 de agosto de 1984, al 28 de febrero de 1985; Técnico, adscrito en la Secretaría de Programación y Presupuesto, del 01 de marzo de 1985, al 23 de diciembre de 1987; Técnico (Base), adscrito en la Subsecretaría de Planeación, del 24 de diciembre de 1987, al 16 de abril de 1989, y del 16 de octubre de 1989, al 13 de marzo de 1990; Contador (Base), adscrito en la Dirección de Evaluación y Control, del 14 de marzo de 1990, al 31 de octubre de 1994; Contador, adscrito en la Dirección General de Obras Públicas, del 30 de octubre de 1994, al 30 de septiembre de 1997; Jefe de Departamento de Control de Obras, adscrito en la Dirección General de Obras de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 01 de octubre de 1997, al 15 de junio de 1998; Arquitecto, adscrito en la Dirección General de Obras de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 16 de junio de 1998, al 01 de marzo de 2000; Arquitecto, adscrito en la Dirección General de Obras Públicas e Infraestructura de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 28 de agosto de 2000, al 01 de abril de 2001; Arquitecto, adscrito en la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas, del 28 de septiembre de 2001, al 04 de mayo de 2016, fecha en la que es expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **a),** del cuerpo normativo antes aludido.

Z).- El **C. Cesar Horacio Toledo Valle,** acredita a la fecha de su solicitud **20 años, 01 mes, 03 días,** de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, desempeñando los cargos siguientes: Policía Judicial "A", adscrito en la Dirección General de la Policía Judicial Bis de la Fiscalía General del Estado, del 01 de abril de 1996, al 31 de enero de 1998; Policía Judicial "B", adscrito en la Dirección de la Policía Judicial Zona Oriente de la Fiscalía General del Estado, del 01 de febrero de 1998, al 30 de septiembre de 2010; Agente de la Policía Ministerial "B", adscrito en la Dirección Regional Oriente de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado, del 01 de octubre de 2010, al 04 de mayo de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción **I**, inciso **k),** del cuerpo normativo antes aludido.

AA).- La **C. María Aussi Eréndira Vélez Name,** acredita a la fecha de su solicitud **25 años, 03 meses, 01 día,** de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**, desempeñando los cargos siguientes: Docente, del 01 de septiembre de 1990, al 31 de enero de 1991, y del 01 de agosto de 1991, al 31 de agosto de 1998; Docente y Directora del Plantel, del 01 de septiembre de 1998, al 15 de julio de 2001; Docente, del 16 de julio de 2001, al 02 de junio de 2016, fecha que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **d),** del cuerpo normativo antes aludido.

BB).- El **C. José Anacleto Hernández Bautista,** acredita a la fecha de su solicitud **30 años, 03 meses, 10 días** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, desempeñando los cargos siguientes: Ayudante de Liniero, adscrito en la Dirección de Alumbrado Público y Electrificación, del 10 de enero de 1986, al 28 de febrero de 1994; Velador (Base), adscrito en la Dirección General de Alumbramiento y Electrificación, del 01 de marzo de 1994, al 15 de agosto de 2001; Electricista Liniero, adscrito en la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas, del 16 de agosto de 2001, al 23 de enero de 2015, Electricista Liniero (Base), adscrito en la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas, del 24 de enero de 2015, al 20 de abril de 2016, fecha en la que es expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **a),** del cuerpo normativo antes aludido.

CC).- El **C. Antonio Nájera Méndez,** acredita a la fecha de su solicitud **20 años, 08 días,** de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito en la Policía Preventiva Sección "B" de la Coordinación General de Seguridad Pública, del 16 de mayo de 1996, al 15 de agosto de 2001; Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente Agrupamiento 2 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de agosto de 2001, al 31 de mayo de 2010; Policía Suboficial, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de junio de 2010, al 24 de mayo de 2016; fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción **I**, inciso **k),** del cuerpo normativo antes aludido.

DD).- El **C. Sergio Jorge Aguilar Silva,** acredita a la fecha de su solicitud **25 años, 06 meses, 14 días** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, desempeñando los cargos siguientes: Chofer, adscrito en la Dirección de Alumbrado y Electrificación, del 18 de octubre de 1990, al 31 de diciembre de 1993; Chofer (Base), adscrito en la Dirección de Alumbrado y Electrificación, del 01 de enero de 1994, al 15 de agosto de 2001; Chofer, adscrito en la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas, del 16 de agosto de 2001, al 01 de diciembre de 2013; Chofer (Base), adscrito en la Secretaría de Obras Públicas, del 04 de febrero de 2014, al 02 de mayo de 2016, fecha en la que es expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **f),** del cuerpo normativo antes aludido.

EE).- El **C. Fidencio Castro Pérez,** acredita a la fecha de su solicitud **20 años, 03 días,** de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Preventiva Sección B 1, del 16 de abril de 1996, al 15 de marzo de 2001; Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente Agrupamiento 2 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2001, al 31 de mayo de 2010; Policía Suboficial, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de junio de 2010, al 19 de abril de 2016; fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción **I**, inciso **k),** del cuerpo normativo antes aludido.

FF).- El **C. Mario Hipólito Anastacio,** acredita a la fecha de su solicitud **29 años, 02 meses, 16 días** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, desempeñando los cargos siguientes: Peón, adscrito en la Dirección General de Servicios Sociales de la Secretaría de Administración, del 10 de febrero de 1987, al 15 de febrero de 1999; Auxiliar de Mantenimiento (Base), adscrito en la Dirección General de Servicios Sociales de la Secretaría de Administración, del 16 de febrero de 1999, al 21 de junio de 2012; Auxiliar de Mantenimiento (Base), adscrito en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración, del 22 de junio de 2012, al 26 de abril de 2016, fecha en la que es expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **b),** del cuerpo normativo antes aludido.

Con base en lo anteriormente expuesto, y al análisis de las solicitudes y documentos anexos, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 58, fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar a los mencionados trabajadores la pensión por jubilación que solicitan.

En mérito a lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTAMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a los **C.C. Alicia Rodríguez Olvera, Oralia Moreno Moreno, Alejandra Romero Reynoso, María Esther García Cervantes, Laura Rea Flores, Sofía Flores Torres, Saúl Aviña Acosta, Cristina Adán López, Jovita Avilés Castañeda, Cristóbal Reyes Gómez, Oscar Armando Estrada Mejía, Antonia Flores Gómez, Lucrecia Palafox Ortiz, Noemí Ávila Bahena, Adela Mendiola Díaz, Esmeralda González Fuentes, Ignacio Leyva López, Eustaquio José Santiago, Alejandro López Montes, Hugo Abundez García, María Luisa Gómez Flores, Emmanuel Ramírez Moyao, Ana Lilia Jiménez Cruz, Carmela Valente Parra, María Soledad Pérez Granados, José Luis Barrera Dorantes, Cesar Horacio Toledo Valle, María Aussi Eréndira Vélez Name, José Anacleto Hernández Bautista, Antonio Nájera Méndez, Sergio Jorge Aguilar Silva, Fidencio Castro Pérez y Mario Hipólito Anastacio,** quienes respectivamente, prestan o prestaron sus servicios con el último cargo de:

A).- Policía Subinspector, adscrita en la Dirección de la Región Oriente de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**.

B).- Cajera "B" en el **Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos**.

C).- Jefa de Oficina (Base), adscrita en la Dirección General de Asuntos Laborales y Amparos de la Consejería Jurídica en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**.

D).- Secretaria Ejecutiva (Base), adscrita en la Dirección General Jurídica de la Comisión Estatal de Seguridad Pública en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**.

E).- Secretaria de Jefe de Departamento (Base), adscrita en la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**.

F).- Auxiliar Administrativa (Base), adscrita en la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**.

G).- Docente en el **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**.

H).- Docente en el **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**.

I).- Auxiliar de Seguimiento, laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo determinado, adscrita en el Programa de Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza de la Comisión Estatal de Seguridad Pública en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**.

J).- Ayudante en General en el **Fideicomiso Balneario Agua Hedionda**.

K).- Policía Suboficial, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**.

L).- Mecanógrafa (Base), adscrita en la Coordinación General de la Policía Ministerial de la fiscalía General del Estado en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**.

M).- Auxiliar de Analista, adscrita en la Dirección General de Transporte Público y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**.

N).- Enfermera Especialista en el **Hospital del Niño Morelense**.

Ñ).- Docente en el **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**.

O).- Secretaria de Director General (Base), adscrita en la Dirección General de Ganadería de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**.

P).- Chofer “B”, adscrito en la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**.

Q).- Auxiliar de Adquisiciones en el **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**.

R).- Secretario de Acuerdos de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el **Poder Judicial del Estado de Morelos**.

S).- Perito, adscrito en la Coordinación Regional de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**.

T).- Auxiliar Administrativo, adscrita en la Dirección General de Financiamiento y Administración de Riesgo de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**.

U).- Subdirector Operativo, adscrito en la Dirección General de Financiamiento Rural de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**.

V).- Auxiliar de Control Patrimonial en el **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**.

W).- Supervisor de Información, adscrita en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno en el **Poder Ejecutivo del estado de Morelos**.

X).- Jefe de Sección, adscrita en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría del Trabajo en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**.

Y).- Arquitecto, adscrito en la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**.

Z).- Agente de la Policía Ministerial “B”, adscrito en la Dirección Regional Oriente de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**.

AA).- Docente en el **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**.

BB).- Electricista Liniero (Base), adscrito en la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**.

CC).- Policía Suboficial, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**.

DD).- Chofer (Base), adscrito en la Secretaría de Obras Públicas en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**.

EE).- Policía Suboficial, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**.

FF).- Auxiliar de Mantenimiento (Base), adscrito en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**.

ARTICULO 2°.- Las pensiones **mensuales** decretadas, deberán cubrirse a los solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente de la separación de sus labores o bien, debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

A).- y **K).-** Al **55%; C).- y W).- Al 90%; D).-**, **L).-, B).-, M).-, O).-, P).-** y **BB).-** Al **100%; E).-** y **DD).-** Al **75%; F).-** y **X).-** Al **60%; I).-, U).-, Z).-, CC).-** y **EE).-** Al **50%; S).-** Al **70%; T).-** y **FF).-** Al **95%,** por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.**

B).- Al **90%,** por el **Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos**.

G).- Al **50%; H).-** Al **65%; Ñ).-** y **AA).-** Al **85%; Q).-** y **V).-** Al **60%,** por el **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.**

J).- Al **100%,** por el **Fideicomiso Balneario Agua Hedionda.**

N).- Al **50%,** por el **Hospital del Niño Morelense.**

R).- Al **100%,** por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los cinco días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES

PRESIDENTE

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO

SECRETARIA

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE

VOCAL

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO

VOCAL

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA

VOCAL

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL

VOCAL

LA VICEPRESIDENTA INSTRUYÓ QUE QUEDABAN DE PRIMERA LECTURA, SE INSERTARAN EN EL SEMANARIO DE LOS DEBATES Y SE PUBLICARAN EN LA GACETA LEGISLATIVA, ÓRGANO INFORMATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por viudez a las ciudadanas: Rosalía Díaz Ramos, Estefanía Blas Martínez y María Isabel Burgos Ramírez.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIV, 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartados A) y B), 64, 65 fracción II, incisos a) y c), párrafo tercero, incisos b) y c), y párrafo cuarto, de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión por **Viudez** promovidas por las **C.C. Rosalía Díaz Ramos, Estefanía Blas Martínez y María Isabel Burgos Ramírez.**

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escritos presentados los días 05 y 07 de septiembre de 2016 respectivamente, las **C.C. Rosalía Díaz Ramos, Estefanía Blas Martínez y María Isabel Burgos Ramírez,** por propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas pensiones por **Viudez**, acompañando a dichas solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III, y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios, carta de certificación del salario, acta de matrimonio y/o Constancia de Concubinato, acta de nacimiento y acta de defunción de los de cujus.

II.-Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, incisos a) y b), párrafo tercero incisos a), b) y c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que en su parte correspondiente establecen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La **cónyuge supérstite** e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Inciso b).- A falta de esposa, **la concubina**, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato.

Párrafo Tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso a).- Por fallecimiento del servidor público **a causa o consecuencia del servicio**, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la **fracción I, del artículo 58 de esta Ley, si así procede según la antigüedad del trabajador**, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas **se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo**, sin que la pensión sea inferior a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

Inciso b).-Por fallecimiento del servidor público **por causa ajenas** al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar, el equivalente a **40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad**.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, **la última de que hubiere gozado el pensionado.**

III.- Del análisis practicado a la documentación antes mencionada se desprenden los siguientes motivos:

A).- El finado **Virgilio Bravo Carpanta,** en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Ayudante "D", en la extinta Junta Local de Caminos del Estado de Morelos, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto Número 1143, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5149, a partir del 19 de diciembre de 2013, hasta el 27 de julio de 2016, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la **C. Rosalía Díaz Ramos,** beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **a)** y párrafo tercero inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** a la beneficiaria solicitante.

B).- El finado **Juan Montoya Linos,** en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Analista Base, en la Dirección General Jurídica, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto Número 915, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3682, a partir del 10 de marzo de 1994, hasta el 17 de agosto de 2016, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la **C. Estefanía Blas Martínez,** beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **a)** y párrafo tercero inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** a la beneficiaria solicitante.

C).- El finado **Jorge Esquivel Aranda,** en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Perito, en la Coordinación de Servicios Periciales Zona Sur Poniente de la entonces Procuraduría General de Justicia, siendo pensionado por Jubilación, mediante el

Decreto Número 777, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4846, a partir del 28 de octubre de 2010, hasta el 31 de julio de 2016, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la **C. María Isabel Burgos Ramírez,** beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **a)** y párrafo tercero inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** a la beneficiaria solicitante.

En mérito de lo expuesto y toda vez que se observan satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, esta Comisión dictaminadora deduce procedente asignar las pensiones por **Viudez** a las beneficiarias solicitantes, sometiendo a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTÁMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS:

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por viudez a las **C.C. Rosalía Díaz Ramos, Estefanía Blas Martínez y María Isabel Burgos Ramírez,** quienes acreditaron el carácter de beneficiarias de los finados **Virgilio Bravo Carpanta**, **Juan Montoya Linos** y **Jorge Esquivel Aranda** respectivamente, que en vida desempeñaron el cargo de:

A).- Ayudante "D", en la extinta Junta Local de Caminos del Estado de Morelos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto Número 1143, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5149.

B).- Auxiliar de Analista Base, en la Dirección General Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto Número 915, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3682.

C).- Perito, en la Coordinación de Servicios Periciales Zona Sur Poniente de la entonces Procuraduría General de Justicia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto Número 777, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4846.

ARTICULO 2°.- Las pensiones **mensuales** decretadas, deberán cubrirse a los beneficiarios solicitantes en los porcentajes descritos a continuación y deberán ser pagadas a partir del día siguiente al del fallecimiento del trabajador o pensionado o en su caso tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, por las siguientes Dependencias con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

A).-, B).- y **C).-** A razón del **100% de la cuota mensual decretada que percibían los pensionados,** por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los cinco días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES

PRESIDENTE

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO

SECRETARIA

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE

VOCAL

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO

VOCAL

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA

VOCAL

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL

VOCAL

LA VICEPRESIDENTA INSTRUYÓ QUE QUEDABAN DE PRIMERA LECTURA, SE INSERTARAN EN EL SEMANARIO DE LOS DEBATES Y SE PUBLICARAN EN LA GACETA LEGISLATIVA, ÓRGANO INFORMATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DICTÁMENES DE SEGUNDA LECTURA

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a los ciudadanos: José Juárez de la Rosa, Gisela Marías Gómez, Rafael Pascual Rubio Alcántara, Víctor Rodríguez Montealegre, Francisco Delgado Peñaloza, Gregorio Padilla Aguilar y María del Carmen López Castillo.

Publicado en la Gaceta Legislativa Nº64, del 27 de Septiembre de 2016

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
23	0	0

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por jubilación a los ciudadanos: Mireya Ayala Espíndola, Alondra Velasco Bahena, Elena Pedroza Castro, Verónica Rangel Ríos, Adriana Mercedes Ariza Cortes, David Aragón Luna, Aníbal González Pliego, Martha Gema García Cruz, Silvia Rendón Campos, Fortino Alonso Martínez, José Jesús Ochoa González, Ma. Isabel Bahena Osorio, Avertano Rosas Quevedo, Andrés Cruz López, José Luis Patiño Zepeda, Gerardo Arroyo Arroyo, Silvino Salvador Nájera, Norma Lorena Valle Salazar, Arturo Lugo Rodríguez, Fabiola Rocha Escobar, Leticia Martínez Corona, María Fernanda García Vences, Abel Diego Martínez, Gloria Isabel Mena Domínguez, Armando Lira Galván, Fernando Rodríguez Rojas, Florencio Olivar Escobar, Luis Ignacio Sagrero Alvear, Ma. del Carmen Mejía Bahena, Maribel Godínez Ortega y Carla Ortega Esquivel.

Publicado en la Gaceta Legislativa Nº64, del 27 de Septiembre de 2016

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
23	0	0

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por viudez a los ciudadanos: Margarita Dorantes Rocha y María de la Luz Manzano Fuentes.

Publicado en la Gaceta Legislativa Nº64, del 27 de Septiembre de 2016

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
23	0	0

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por invalidez al ciudadano: Ofelio Calzado Peña.

Publicado en la Gaceta Legislativa Nº64, del 27 de Septiembre de 2016

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
23	0	0

Dictamen emanado de la Comisión de Salud por el que se adiciona la fracción XVI al artículo 3 del inciso A) de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

Publicado en la Gaceta Legislativa Nº64, del 27 de Septiembre de 2016

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
23	0	0

Dictamen emanado de la Comisión de Salud por el que se reforman diversos artículos, el Capítulo VIII del Título Décimo Quinto denominado "Salubridad Local"; se adiciona la fracción VII al artículo 104; y un artículo 258 bis de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

Publicado en la Gaceta Legislativa Nº64, del 27 de Septiembre de 2016

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
24	0	0

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman diversos artículos referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac del Estado de Morelos.

Publicado en la Gaceta Legislativa Nº64, del 27 de Septiembre de 2016

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
23	0	0

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman diversos artículos referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Axochiapan del Estado de Morelos.

Publicado en la Gaceta Legislativa Nº64, del 27 de Septiembre de 2016

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
23	0	0

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman diversos artículos referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Ayala del Estado de Morelos.

Publicado en la Gaceta Legislativa Nº64, del 27 de Septiembre de 2016

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
23	0	0

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman diversos referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Coatlán del Río del Estado de Morelos.

Publicado en la Gaceta Legislativa Nº64, del 27 de Septiembre de 2016

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
23	0	0

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman diversos artículos referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca del Estado de Morelos.

Publicado en la Gaceta Legislativa Nº64, del 27 de Septiembre de 2016

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
23	0	0

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman diversos artículos referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec del Estado de Morelos.

Publicado en la Gaceta Legislativa Nº64, del 27 de Septiembre de 2016

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
21	0	0

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman diversos artículos referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocuituco del Estado de Morelos.

Publicado en la Gaceta Legislativa Nº64, del 27 de Septiembre de 2016

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
20	0	0

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman diversos artículos referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla del Estado de Morelos.

Publicado en la Gaceta Legislativa Nº64, del 27 de Septiembre de 2016

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
20	0	0

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman diversos artículos referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco del Estado de Morelos.

Publicado en la Gaceta Legislativa Nº64, del 27 de Septiembre de 2016

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
20	0	0

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman diversos artículos referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Temoac del Estado de Morelos.

Publicado en la Gaceta Legislativa Nº64, del 27 de Septiembre de 2016

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
20	0	0

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman diversos artículos referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcingo del Estado de Morelos.

Publicado en la Gaceta Legislativa Nº64, del 27 de Septiembre de 2016

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
20	0	0

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman diversos artículos referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán del Estado de Morelos.

Publicado en la Gaceta Legislativa Nº64, del 27 de Septiembre de 2016

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
20	0	0

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman diversos artículos referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetela del Volcán del Estado de Morelos.

Publicado en la Gaceta Legislativa Nº64, del 27 de Septiembre de 2016

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
20	0	0

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se reforman diversos artículos referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlalnepantla, del Estado de Morelos.

Publicado en la Gaceta Legislativa Nº64, del 27 de Septiembre de 2016

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
20	0	0

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se reforman diversos artículos referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaquiltenango del Estado de Morelos.

Publicado en la Gaceta Legislativa Nº64, del 27 de Septiembre de 2016

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
20	0	0

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se reforman diversos artículos referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec del Estado de Morelos.

Publicado en la Gaceta Legislativa Nº64, del 27 de Septiembre de 2016

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
21	0	0

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se reforman diversos artículos referentes a la desindexación del salario mínimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacualpan de Amilpas del Estado de Morelos.

Publicado en la Gaceta Legislativa Nº64, del 27 de Septiembre de 2016

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
20	0	0

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal transmita, a título gratuito, mediante donación a favor de la dependencia del Poder Ejecutivo Federal denominada Secretaría de la Defensa Nacional, la fracción "A" del predio rústico denominado "Los Lagartos", con una superficie de 17,816.34 metros cuadrados, identificado catastralmente con la clave número 4100-00-900-021, ubicado en el municipio de Jojutla, Morelos.

Publicado en la Gaceta Legislativa Nº64, del 27 de Septiembre de 2016

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
20	0	0

Dictamen emanado de la Comisión de Educación y Cultura por el que se reforma de manera integral el decreto número quinientos setenta y uno que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

Publicado en la Gaceta Legislativa Nº64, del 27 de Septiembre de 2016

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
20	0	0

PROPUESTAS Y ACUERDOS PARLAMENTARIOS

Proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual se exhorta al Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte Jorge Vicente Messeguer Guillén, para que, en ejercicio de sus atribuciones, promueva programas permanentes de educación vial, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Transporte del Estado de Morelos, presentado por el diputado Jesús Escamilla Casarrubias. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe, Diputado Jesús Escamilla Casarrubias, Coordinador de la fracción parlamentaria del Partido Humanista de la Quincuagésima tercer Legislatura del Congreso del Estado, con las facultades que me confieren los artículos 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y 111 y 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, someto a consideración de esta representación popular, **PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLEN, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, PROMUEVA PROGRAMAS PERMANENTES DE EDUCACION VIAL, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS,** en atención a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los fenómenos sociológicos como los cambios urbanísticos y el aumento de la población han hecho que las leyes y el Gobierno se enfoquen a mejorar la situación en la que conviven cientos de personas por medio de la educación vial, y podríamos preguntarnos, si en Morelos realmente existe educación vial o si al menos se lleva a la practica entre los transeúntes y choferes. Partimos de la idea de que todos los días nos encontramos conviviendo socialmente en un medio de transito.

En Morelos la mayoría de los accidentes viales son ocasionados por la falta de cultura vial, aunado al deterioro de las calles, la falta de señalamientos viales, calles obstruidas por vehículos abandonados, entre otras. Asimismo, sabemos que la educación vial es principal en nuestra vida cotidiana, casi el 50% de todas las muertes por accidentes de tránsito se dan en usuarios vulnerables en la vía pública, que son quienes tienen menor protección, es decir, motociclistas, ciclistas y peatones.

La educación vial se basa en la enseñanza y el habito que tengan como finalidad la protección y cuidado de los individuos que transitan por las calles, el respeto a los señalamientos y sobre todo, el conocimiento de las normas aplicables por parte de los agentes de tránsito, quienes muchas veces no tiene idea de lo que establece su reglamento.

En fecha 4 de diciembre del 2013 la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, tuvo bien aprobar el decreto por el cual se crea la Ley de Transporte del Estado de Morelos, la cual fue debidamente publicada en fecha 26 de marzo del 2014 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Número 5172, constituyendo derecho vigente a partir del día 27 de marzo del 2014, de conformidad a lo dispuesto en el primero transitorio del referido decreto.

El ordenamiento citado en el párrafo anterior es de orden público e interés social, de observancia obligatoria en nuestra Entidad Federativa, teniendo como objeto regular el transporte particular, la prestación de los servicios de transporte público y privado, así como sus servicios auxiliares en la Entidad que no sean de competencia Federal o Municipal.

Para el caso concreto que nos atañe, La Ley de Transporte del Estado como parte de sus disposiciones establece implementar las acciones para que el transporte sea digno y accesible, así como el control vehicular pero principalmente instrumentar programas permanentes de educación vial, tal como lo establece el artículo 89, fracción V, que a la letra versa:

ARTÍCULO 89.- Son facultades de la Dirección General de Transporte en materia de capacitación:

I.- IV …
V. Coordinará con las Dependencias y Entidades correspondientes, el diseño e instrumentación de programas permanentes de seguridad en el transporte, educación vial y prevención de accidentes, que tengan como propósito fundamental crear en los habitantes del Estado, conciencia, hábitos y cultura de respeto a los ordenamientos legales en materia de transporte y vialidad.

Aunado a lo anterior, el Estado en su búsqueda de mejorar la convivencia de las personas debe fomentar una educación vial para prevenir los accidentes automovilísticos, cabe mencionar que la Organización Mundial de Salud realizo un informe sobre la estación mundial de seguridad vial en el cual menciona que más de 1.1 millones de personas fallecen como consecuencia en vías de tránsito y se prevé que estos aumentaran pasando a ser la quinta causa principal de mortalidad en el año 2030, frente a esta situación es que el Gobierno del Estado debe concientizar e implementar un proyecto de impacto para reducir este tipo accidentes.

Desde una perspectiva antropológica toda las sociedades y comunidades tienen diferentes maneras de vivir, sentir y pensar, así como de actuar en los espacios de movilización, la educación vial es una expresión de la forma en que la gente de una sociedad o comunidad se relacionan en las vías, tal es el caso las vías que conectan al estado de Morelos.

Los accidentes viales, en su mayoría, son causados por manejar en estado etílico, por ir hablando por teléfono, distracción de los acompañantes y otra causa no menos

importante, la de los ciudadanos que no tienen la cultura de utilizar las banquetas y puentes peatonales, lo que ha causado pérdidas materiales, económicas y humanas.

En ese sentido con las facultades que me confieren la ley orgánica del congreso del estado así como su propio reglamento promuevo la presente acción legislativa bajo los argumentos descritos y para tales efectos se dirige al titular de la secretaria correspondiente, a quien solicito atienda el presente punto de acuerdo para que por si o por la dirección competente se lleve acabo el cumplimiento del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y señalado pongo a consideración de este Órgano legislativo el presente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE JORGE VICENTE MESSEGUER GILLEN, PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, PROMUEVAN PROGRAMAS PERMANENTES DE EDUCACION VIAL, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY DE TRANSPORTE POR EL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO: SE CONSULTE A LA ASAMBLEA EN VOTACION ECONOMICA SI EL PRESENTE SE CONSIDERA DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION PARA SER DISCUTIDO Y VOTADO EN ESTA MISMA SESION.

TERCERO: UNA VEZ QUE EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO APRUEBE EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, SE INSTRUYA A LA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS CON EL OBJETO DE QUE REALICE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL MISMO.

ATENTAMENTE

_____

DIPUTADO JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS
COORDINADOR DE LA FRACCION PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO HUMANISTA.

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD.

Proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual se exhorta respetuosamente a los 33 presidentes municipales del Estado de Morelos para que, dentro del marco normativo pertinente y de sus facultades, se sirva disponer las medidas adecuadas para dar cumplimiento a lo que establece el artículo cuarto transitorio de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos, para que adecuen sus bandos de policía y gobierno y expidan los reglamentos que complementen las disposiciones de la misma, presentado por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente y obvia resolución).

Honorable Asamblea:

Los que suscriben **Diputados Víctor Manuel Caballero Solano**, **Carlos Alfredo Alaníz Romero, Emmanuel Alberto Mojica Linares y Norma Alicia Popoca Sotelo**, integrantes de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con las facultades que nos confieren los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 18, fracción IV, de la Ley Orgánica; 111, primer párrafo y 112, del Reglamento, ambos para el Congreso del Estado de Morelos, tenemos a bien presentar a la consideración del Pleno, propuesta de **Acuerdo Parlamentario**, mediante el cual se **exhorta,** respetuosamente a los 33 Presidentes Municipales del Estado de Morelos, para que dentro del marco normativo pertinente y de sus facultades se sirva disponer las medidas adecuadas para dar cumplimiento, a lo que establece el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley Para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos, para que adecuen sus bandos de policía y gobierno y expidan los reglamentos que complementen las disposiciones de la misma conforme a lo siguiente:

La base de los Municipios en México se plasma en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando en su primer párrafo, lo siguiente: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno

republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.”

Los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguran la participación ciudadana y vecinal.

Por otro lado, la Ley General de Salud, refiere en los siguientes artículos:

Artículo 2º.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

Artículo 3º.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

XXI. El programa contra el alcoholismo;

CUARTO Transitorio. - El gobierno del Distrito Federal, los gobiernos de las entidades federativas y de los MUNICIPIOS, deberán adecuar sus Leyes, Reglamentos, Bandos y demás disposiciones jurídicas, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda, para que sean congruentes con la presente Ley.

Que la Ley de Salud del Estado de Morelos, en su TÍTULO DÉCIMO PRIMERO ESTABLECE:

Artículo 179.- Corresponde a los Ayuntamientos en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, autorizar la ubicación y los horarios de funcionamiento de los establecimientos a que se refiere este Capítulo, así como vigilar su estricto cumplimiento.

Que a su vez la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en su artículo 38 dice: *Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:*

LIII. Instrumentar y reglamentar programas que prevengan y combatan el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que implique una conducta antisocial, así como auxiliar a las autoridades competentes en estos casos;"

Que la LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO EN EL ESTADO DE MORELOS dice en su:

Artículo *5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXXVII.- Reglamento: El orden normativo que cada ayuntamiento expida con objeto de complementar los preceptos de esta Ley, en sus respectivos ámbitos de aplicación territorial.

Que vía DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES POR EL QUE **SE REFORMARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTAS LEYES ESTATALES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR LA CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES BAJO LA INGESTA INMODERADA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS,** disposiciones que fueron publicadas en el periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad" bajo el número 5281 de fecha 22 de abril del año 2015, y LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO EN EL ESTADO DE MORELOS, en su **artículo CUARTO (Transitorio) a la letra dice:** El Poder Ejecutivo y los Municipios, dentro de un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al que entre en vigor el presente Decreto, deberán realizar las adecuaciones legales y reglamentarias necesarias o expedirse las complementarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la última Encuesta Nacional Contra las Adicciones (ENA 2011), arroja que, en la Región Centro, y en el Estado de Morelos, se caracteriza por contar con el

PRIMER LUGAR en Consumo Alto de alcohol y CUARTO LUGAR en Consumo Dependiente en hombres de 18 a 65 años de edad; así mismo la Encuesta Nacional Contra las Adicciones, ubica a Morelos dentro de ésta región.

Así también tenemos que el conducir bajo la influencia de alcohol tiene un impacto directo en el riesgo de sufrir un accidente de tránsito, así como en la severidad de las lesiones resultantes.

Aunque la frecuencia de estos fenómenos varia, se ha demostrado de manera contundente que existe mayor riesgo en los conductores que han ingerido alcohol.

En la mayoría de los países de ingresos medios y bajos entre el 33% y el 69% de los accidentes mortales y entre el 8% y 29% de los lesionados se relacionan con el consumo de alcohol.

En México los días jueves, viernes y sábado por la noche, se movilizan alrededor de 200 mil conductores bajo influencia del alcohol y por este motivo mueren al año aproximadamente 24 mil personas en accidentes automovilísticos relacionados con el consumo de alcohol.

En Morelos los accidentes de vehículo de motor del 2007 al 2012 han ocupado entre el 8º y 10º lugar entre las principales causas de muerte.

Registrándose en el 2012, 9,434 accidentes viales, ocasionando 239 defunciones y 2,468 heridos. De los cuales a nivel nacional ocupamos el 10º lugar de mortalidad siendo cuatro los municipios que captan el 50.3% de los accidentes por frecuencia Cuernavaca, Jiutepec, Cuautla y Jojutla.

Ahora bien y considerando que como así se lee dicha Ley en la materia que fue reformada y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Morelos “Tierra y Libertad” No. 5281, el día 22 de abril del año 2015, y número de días otorgado como término (120) a los Ayuntamientos, ha transcurrido en exceso, y a la fecha no han dado cumplimiento.

Por ello es **URGENTE** y de suma importancia exhortar a los presidentes municipales para que, en el marco de sus atribuciones, adecuen a la brevedad los instrumentos jurídicos en concordancia con la ley en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Pleno, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO. - Se **exhorta,** respetuosamente a los 33 Presidentes Municipales del Estado de Morelos, para que dentro del marco normativo pertinente y de sus facultades se sirva disponer las medidas adecuadas para dar cumplimiento, a lo que establece el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley Para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos, para que adecuen sus bandos de policía y buen gobierno y expidan los reglamentos que complementen las disposiciones de la misma.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 112, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y en atención a las consideraciones antes referidas, solicito que este Acuerdo Parlamentario sea considerado como asunto de urgente y obvia resolución, para ser discutido y votado en esta misma sesión.

TRANSITORIO

UNICO.- Notifíquese a los 33 Presidentes Municipales del Estado de Morelos, para que dentro del marco normativo pertinente y de sus facultades se sirva disponer las medidas adecuadas para dar cumplimiento, a lo que establece el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley Para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos, para que

adecuen sus bandos de policía y buen gobierno y expidan los reglamentos que complementen las disposiciones de la misma.

Recinto Legislativo del Congreso del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO

DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD.

Proposición con punto de acuerdo, parlamentario por medio del cual se solicita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, al Registro Agrario Nacional, Delegación Morelos, al instituto de servicios registrales y Catastrales del Estado de Morelos, para que auxilien, orienten, desarrollen, agilicen y realicen la regularización de los predios municipales en los que se encuentre establecido un cementerio o panteón, para dar certidumbre jurídica a estos predios, presentado por el diputado José Manuel Tablas Pimentel. (Urgente y obvia resolución).

EL SE RETIRÓ A PETICIÓN DEL PROPONENTE.

Proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual se exhorta a los 33 municipios del Estado de Morelos para que, en ejercicio de sus atribuciones, cumplan con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 99 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado, presentado por el diputado Jesús Escamilla Casarrubias. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe, Diputado Jesús Escamilla Casarrubias, Coordinador de la fracción parlamentaria del Partido Humanista de la Quincuagésima tercer Legislatura del Congreso del Estado, con las facultades que me confieren los artículos 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y 111 y 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, someto a consideración de esta representación popular, **PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS 33 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO TERCERDO DEL ARTÍCULO 99 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO**, en atención a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La reforestación y forestación son actividades que permiten mantener un equilibrio ecológico, ayudando a repoblar zonas donde antes había arboles y plantas de

distintas especies o a aprovechar los suelos fértiles para crear masa forestal que sirve para la supervivencia de muchos animales que viven en la zona.

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, ha realizado constantemente acciones encaminadas a reforestar la Entidad, en donde, datos de la misma Secretaría, señalan que en el año 2015 se registraron 61 incendios forestales, el doble que en el año 2014, con 32 incendios, principalmente provocados por causas como desmonte, pastoreo, fogatas, fumadores, quema de basura y cambio de uso de suelo, en donde los municipios mas afectados fueron Tepoztlan, Huitzilac, Cuernavaca, Yautepec, Jiutepec y Tlalnepantla.

En fecha 11 de noviembre de 2007, el Congreso del Estado, tuvo bien aprobar el decreto por el cual se crea la “Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Morelos”, la cual fue debidamente publicada en fecha 5 de diciembre del mismo año en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4573, constituyendo derecho vigente a partir del día 6 de diciembre de 2007, de conformidad a lo dispuesto en el segundo transitorio del referido decreto.

El ordenamiento citado en el párrafo anterior es de orden público e interés social, de observancia obligatoria en nuestra Entidad Federativa, teniendo como objeto la conservación y protección de los recursos forestales en el Estado, así como la implementación de trabajos dirigidos a la reforestación, restauración y pastoreo.

Aunado a lo anterior, la misma ley en comento, señala que en las áreas incendiadas o taladas, se deberán implementar de forma prioritaria, acciones para la forestación y reforestación a través de programas zonales o regionales, ya que como bien se mencionaba, los incendios son la causa principal que en los últimos años ha provocado un número importante de afectación en hectáreas donde el fuego ha comenzado por descuido de las personas y por fenómenos naturales, de igual forma, otro factor que en los últimos meses ha provocado una tala indiscriminada en grandes áreas verdes, ha sido la obra pública, lo cual ha causado disgusto y

controversia entre los habitantes por el actuar de las autoridades federales, estatales y municipales.

Para el caso concreto que nos atañe, si bien es cierto, el Estado durante este año ha mantenido una campaña de reforestación llamada “Plantemos Vida”, en la cual, se invita a todos en la Entidad a arbolar zonas forestales, no menos cierto es, que los Municipios también tienen una responsabilidad con el medio ambiente, en la que deben llevar a cabo, dentro de sus planes de desarrollo, programas de reforestación y forestación, tal como lo señala el párrafo tercero del artículo 99 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado, el cual a la letra versa:

> **ARTÍCULO 99.** La Comisión, así como los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán programas tendientes a la forestación y reforestación de los terrenos idóneos en el Estado y municipios, así como realizar actividades de monitoreo y evaluación a las forestaciones y reforestaciones.
>
> Para tal efecto la Comisión, así como los Municipios, podrán celebrar convenios con instituciones públicas y privadas.
>
> **Será obligatorio para las autoridades estatales y municipales, incluir en sus planes de desarrollo respectivos, programas tendientes a la reforestación y forestación del Estado y municipios.**
>
> El Estado, así como los municipios, en el ámbito de su competencia, establecerán incentivos económicos y fiscales para el efecto de incrementar la forestación y reforestación.

Con referencia a lo antes mencionado, los Municipios además de llevar a cabo los programas concernientes, tienen la tarea de crear conciencia entre los habitantes sobre la importancia que tiene cuidar el ecosistema, implementando una cultura y educación ambiental en la que se cree un compromiso con la sociedad de practicas reales sobre la restauración, protección y conservación del medio ambiente que nos rodea.

Asimismo, cabe mencionar que un árbol es vida, y la plantación de arboles trae consigo infinidad de beneficios ecológicos y sociales como la generación de oxigeno, el equilibrio climático, prevención de la erosión, purificación del aire, reducción de la temperatura del suelo, producción de suelos mas fértiles, entre otros. Al pensar en todos estos beneficios también se debe analizar detenidamente cuál es el futuro que les estamos dejando a las nuevas generaciones, recapacitando sobre la forma en la que estamos abusando y descuidando de nuestro ecosistema y de las catástrofes ambiéntales que estamos provocando, previniendo y cuidando de nuestra flora y fauna.

Motivo por el cual, exhorto a los 33 Municipios del Estado, para que implementen los programas necesarios para la reforestación y forestación en nuestra Entidad, actuando con responsabilidad sobre el compromiso que se tiene con el desarrollo sostenible y el medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto y señalado pongo a consideración de este Órgano legislativo el presente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS 33 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO TERCERDO DEL ARTÍCULO 99 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO.

SEGUNDO: SE CONSULTE A LA ASAMBLEA EN VOTACION ECONOMICA SI EL PRESENTE SE CONSIDERA DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION PARA SER DISCUTIDO Y VOTADO EN ESTA MISMA SESION.

TERCERO: UNA VEZ QUE EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO APRUEBE EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, SE INSTRUYA A LA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARALAMENTARIOS CON EL OBJETO DE QUE REALICE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL MISMO.

ATENTAMENTE

_____

DIPUTADO JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS
COORDINADOR DE LA FRACCION PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO HUMANISTA.

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD.

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a la Procuraduría de Medio Ambiente del Estado de Morelos para que, en medida de sus atribuciones, realicen las investigaciones correspondientes en el municipio de Jiutepec, respecto de los casos de afectación al medio ambiente, presentado por el diputado Faustino Javier Estrada González. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, **Diputado Javier Estrada González, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista**, con fundamento en lo dispuesto por los **artículos** 40, fracción II, y 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el Artículo 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, me permito someter a su consideración el siguiente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA PROCURADURIA DE MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EN MEDIDA DE SUS ATRIBUCIONES REALICE LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES EN EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, RESPECTO DE LOS CASOS DE AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE;** en término de los siguientes:

ANTECEDENTES

El presente punto de acuerdo, es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, o como era conocido anteriormente “Cerro de las piedras preciosas”, es el municipio con mayor desarrollo industrial del Estado de Morelos, siendo una importante fuente de empleos para los habitantes de toda la entidad, sin embargo, a

consecuencia de ese avance en el desarrollo industrial se están ocasionando severos problemas ambientales, en los que los afectados se cuentan entre miles.

Dos son los grandes problemas ambientales que se viven día a día en el municipio de Jiutepec:

- El primero de ellos son las emanaciones de gases producto de las fábricas ubicadas en CIVAC, que durante las noches liberan gran cantidad de gases que llegan incluso a brotar desde las alcantarillas de los alrededores, no importando que en las inmediaciones se encuentran escuelas, casas y parques.

- El segundo radica en la contaminación ambiental que genera el tiradero a cielo abierto ubicado en las cercanías de la colonia Vista Hermosa, a pocos minutos del Centro de Jiutepec, que, al no contar con los debidos procesos para la captación de basura, genera un sin número de contaminantes ambientales.

Siendo una de las ciudades más pobladas del Estado y al ser uno de los centros obreros más importantes del mismo, es necesario que se preste atención a las demandas de la ciudadanía de Jiutepec, pues con el paso de los años se puede observar que la salud de los habitantes de estas comunidades está siendo afectada, en algunos casos de manera irremediable.

Es en Jiutepec donde se encuentra el mayor número de niños con casos severos de asma, siendo las colonias a los alrededores de la zona industrial de CIVAC las que reportan un mayor número de casos de este tipo y sin embargo poco se ha hecho por supervisar las emanaciones de gases de las fábricas, aun cuando los ciudadanos han reportado ante diversas instancias que las coladeras en las cercanías de las fábricas arrojan vapores, principalmente durante las noches.

Esto sumado al reciente reporte de los ciudadanos y de los medios de comunicación, de la existencia de un tiradero de basura a cielo abierto, sin ninguna precaución o conciencia sobre el deterioro ambiental que esto genera, no solo a la comunidad en la que se encuentra, sino a los mantos acuíferos que están siendo contaminados por todos los residuos que hay se encuentra, justo a un paso del centro de ese municipio.

Por todo esto, pero sobre todo por la necesidad de hacer conciencia entre los gobernantes y ciudadanos del municipio de Jiutepec, es que solicito a las autoridades competentes, tengan a bien realizar las investigaciones necesarias, y en su caso abrir los procedimientos jurídicos pertinentes, en contra de quienes resulten responsables del deterioro ambiental que se está realizando en el municipio de Jiutepec.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Pleno, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA PROCURADURIA DE MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EN MEDIDA DE SUS ATRIBUCIONES REALICE LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES EN EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, RESPECTO DE LOS CASOS DE AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

PRIMERO. Se instruye a la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios para dar cumplimiento en sus términos al presente punto de acuerdo.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 112, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y en atención a las consideraciones antes referidas, solicito que este Acuerdo Parlamentario sea considerado como asunto de urgente y obvia resolución, para ser discutido y votado en esta misma sesión.

TRANSITORIO

ÚNICO. Notifíquese a la Procuradora de Protección Ambiental del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo del Congreso del Estado de Morelos, a los tres días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

"ATENTAMENTE"

DIP. JAVIER ESTRADA GONZÁLEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA.

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD.

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el cual se exhorta al Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos a suscribir convenios con los distintos ayuntamientos para solucionar el problema de la acumulación de objetos y mobiliario en desuso en las escuelas públicas ubicadas dentro de sus respectivas circunscripciones y que constituyen un riesgo para la salud y seguridad de los alumnos, presentado por la diputada Edith Beltrán Carrillo. (Urgente y obvia resolución).

La que suscribe, diputada Edith Beltrán Carrillo, con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 18, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; 111 y 112 del Reglamento que de dicha ley emana, expongo al análisis del Pleno, para su aprobación, el PUNTO DE ACUERDO que enseguida fundamento:

CONSIDERACIONES

En las escuelas de educación básica prevalece una situación que pone en riesgo la integridad física y la salud de sus alumnos. El acumulamiento de una serie de objetos, equipo y mobiliario en desuso, los convierte potencialmente en factores nocivos para la higiene de los centros escolares. Las medidas preventivas que han asumido las autoridades correspondientes para evitar la proliferación de fauna nociva, transmisora de enfermedades en las escuelas públicas de educación básica, como es el caso del combate al mosquito portador del virus del dengue, zika y chikungunya, resultan ineficaces ante el cúmulo de deshechos que se almacenan en las escuelas por la imposibilidad administrativa de retirarlos.

Entre las causas que originan la aglomeración a la que me refiero, sobresale el hecho de que al estar inventariados esos materiales: archiveros, mesabancos, butacas, pizarrones, cestos para basura, equipo de cómputo, escritorios, sillas, entre otros objetos, pese a su inutilidad o disfuncionalidad evidentes, los directivos de las instituciones educativas se ven impedidos de deshacerse de ellos, mientras las instancias de control de inventarios aprueban su baja. Ese proceso, por desgracia, demora hasta más de cinco años, y se complica aún más porque la normatividad a la que deben ajustarse, pues tiene implicaciones en el ámbito federal.

No es raro, por consiguiente, apreciar en algún rincón de cualquier edificio escolar un sitio insalubre, sucio, peligroso incluso, en el que se va depositando ese tipo de deshechos materiales sin que se tomen medidas preventivas para evitarlo.

El problema no ha pasado inadvertido entre los responsables de garantizar las condiciones idóneas que deben reunir los inmuebles escolares, principalmente supervisores, directores y docentes. Sin embargo, poco han logrado ante la falta de apoyo que esperan recibir.

Ante esas circunstancias, resulta necesaria la participación de los diferentes ayuntamientos para buscar opciones que permitan a las escuelas públicas del nivel básico recuperar la funcionalidad de sus espacios, garantizando en primera instancia su orden y limpieza, y en consecuencia la integridad y salud de alumnos y personal que ahí labora.

El tema de las condiciones adecuadas que deben reunir los planteles no pasa inadvertido por el Modelo Educativo 2016, en donde al respecto se menciona:

"La infraestructura y el equipamiento escolar están vinculados con la construcción de ambientes propicios de aprendizaje. Por ello, las escuelas deben hacer todo lo posible por disponer de espacios adecuados para la promoción de un aprendizaje activo y colaborativo de alumnos y docentes, así como para la realización de actividades físicas y artísticas. Además, deben cumplir con las medidas de seguridad, así como mejorar las condiciones de accesibilidad para todos los alumnos y contar con los servicios de luz, agua y sanitarios para que su comunidad escolar tenga condiciones dignas."

Es pertinente, por lo tanto, para el caso que se expone, que en cada municipio las autoridades correspondientes acondicionen algún inmueble para recibir en ese lugar el material en desuso de las diferentes escuelas, cuidando su control adecuado mientras se le da de baja y se autoriza su reutilización.

Como puede apreciarse, me estoy refiriendo a un problema cotidiano, permanente, de justificada y pronta solución, al que se enfrentan las instituciones educativas.

Por todo lo anterior, me dirijo a esta honorable asamblea para solicitarle la aprobación del siguiente

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, a establecer convenios con los distintos ayuntamientos, para acondicionar sedes alternativas en las que se pueda depositar el material inutilizado o disfuncional que se aglomera en las escuelas públicas ubicadas dentro de su circunscripción, con el propósito de consolidar las acciones de descacharrización que han llevado a efecto y garanticen, en consecuencia, ambientes escolares higiénicos y seguros.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y en atención a las consideraciones referidas, solicito que este

punto de acuerdo sea valorado como asunto de urgente y obvia resolución, para ser discutido y votado en esta misma sesión.

TERCERO.- Aprobado que sea el presente, se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, su trámite pertinente; así mismo se le solicita enterar del avance y concreción de los trámites necesarios para dar cumplimiento al presente acuerdo.

Recinto Legislativo, a 03 de octubre del año 2016.

Diputada Edith Beltrán Carrillo

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD.

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetuosamente a los legisladores por Morelos de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión para establecer en el Presupuesto de Egresos (PEF) 2017, los recursos necesarios para sostener al Programa Beca Salario en el Estado de Morelos, presentado por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente y obvia resolución).

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO:

Los que suscriben Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 fracción IV y 54 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, 51, 54 fracción X, 111 y 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, tenemos a bien presentar a la consideración de esta Soberanía una propuesta de PUNTO DE ACUERDO [Escriba el título del documento]bajo las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Sin duda, la educación es el motor más poderoso para la transformación social, el progreso y la felicidad de los pueblos.

Es uno de los factores más influyentes para el avance democrático de la Nación y requisito sin el cual no se podría aspirar al pleno desarrollo del Estado de Derecho.

Por la educación concebida como la propone el artículo tercero de nuestra Constitución General, debe ser un propósito común que no distinga colores, raza, ni credo.

Por la calidad en la educación debemos trabajar todos sin excluir ninguna opinión, para hacer posible la formación de excelencia de los niños y jóvenes de Morelos.

En el Estado de Morelos a partir del año 2013 se instaló el PROGRAMA BECA SALARIO, dirigida a otorgar un apoyo económico a los estudiantes del tercer año de secundaria hasta el cuarto año de la Educación Superior.

De igual forma, la pasada legislatura local expidió la Ley de Beca Salario del Estado de Morelos, con el claro propósito de darle continuidad de largo alcance a este programa[28].

Sin embargo, la realidad financiera de este programa es que su viabilidad depende de asignaciones presupuestales de carácter federal.

Así se acredita con la aprobación del Presupuesto de Egresos que cada año realiza esta Soberanía. Para muestra el que se aprobó para el ejercicio fiscal de este año 2016, donde el Gobierno Federal sostiene el PROGRAMA BECA SALARIO con la asignación de 200 millones de pesos, mientras que el Gobierno de Morelos, solo aporta la cantidad de 20 millones 900 mil pesos.

Esto significa que el programa en cuestión depende en un 90% del Gobierno de la República y en un 10% del Gobierno de Morelos.

Ahora bien, el pasado 8 de septiembre del año en curso, el Secretario de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal entregó a la Cámara de Diputados, el paquete económico 2017, de donde se desprende que, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el año próximo, no se contemplan recursos para la Beca Salario.

Esta situación ha prendido focos amarillos en el Estado de Morelos. Por un lado, están los que han dado la voz de alerta para advertir de esta carencia, y por la otra los que aseguran que la Beca Salario continuará.

La realidad es que a juicio de los Diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional en el Congreso de Morelos, consideramos que el PROGRAMA BECA SALARIO debe continuar, a pesar de las fallas que ha tenido, sobre todo en el aspecto del trabajo comunitario de los jóvenes que no se refleja en la calle, del tinte electorero que algunos han querido darle, y otras críticas por deficiencias en el sistema de pago bancario.

El beneficio económico que reciben niños y jóvenes, de alguna forma coadyuva al interés para preservar en el sistema educativo de Morelos.

Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha reservado

[28] LEY DE BECA SALARIO DEL ESTADO DE MORELOS, vigente desde el 20 de agosto de 2015, publicada en el Periódico Tierra y Libertad No. 5319.

de forma exclusiva para la Cámara de Diputados Federales, la aprobación del Presupuesto de Egresos (PEF) cada año.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los suscritos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. [Escriba el título del documento]

SEGUNDO.- Se solicita que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución para ser discutido y votado en la misma sesión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado.

Recinto Legislativo del Congreso del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DE ACCION NACIONAL

DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES

DIP. VICTOR MANUEL CABALLERO SOLANO

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD.

Proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual se exhorta a los 33 presidentes municipales del Estado de Morelos para que atiendan lo dispuesto en la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, presentado por la diputada Leticia Beltrán Caballero. (Urgente y obvia resolución).

SE RETIRÓ A PETICIÓN DE LA PONENTE

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a la Directora General del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, Jacqueline Guerra Olivares, se abstenga de realizar cobros altos a los ciudadanos por el uso de las instalaciones deportivas, en aras de rescatar la actividad física de la población, presentado por el diputado Francisco Arturo Santillán Arredondo. (Urgente y obvia resolución)

El que suscribe, ***Dip. Francisco Arturo Santillán Arredondo, Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza***, con fundamento en los artículos 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 18 fracción IV de la Ley Orgánica, 111 y 112 del Reglamento, ambos para el Congreso del Estado, presento para aprobación del Pleno, el siguiente **PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguientes

A N T E C E D E N T E S

Cuando fue promulgada la Carta de las Naciones Unidas los pueblos proclamaron su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y afirmaron estar resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida.

Recordando que, según lo dispuesto en la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Convencido de que una de las condiciones del ejercicio de los derechos humanos es que todas las personas dispongan de la libertad y la seguridad para desarrollar y preservar su bienestar y sus capacidades físicas, psicológicas y sociales.

La diversidad cultural de la educación física y el deporte pertenece al patrimonio inmaterial de la humanidad y comprende el juego físico, el esparcimiento, la danza, así como los deportes y juegos organizados, informales, competitivos, tradicionales e indígenas.

La educación física y el deporte pueden reportar diversos beneficios individuales y sociales, como la salud, el desarrollo social y económico, el empoderamiento de los jóvenes, la reconciliación y la paz.

Destacando que el deporte de calidad es esencial para realizar plenamente su potencial de promoción de valores como el juego limpio, la igualdad, la probidad, la excelencia, el compromiso, la valentía, el trabajo en equipo, el respeto de las normas y las leyes, la lealtad, el respeto por sí mismo y por los demás participantes, el espíritu comunitario y la solidaridad, así como la diversión y la alegría.

El mejor antídoto como lo decía bien el Secretario General de las Naciones Unidad, Ban Ki-moon, durante la inauguración de los pasados juegos Olímpicos en Brasil, contra la delincuencia o contra las adicciones es el deporte, es la cultura, es la educación.

En Morelos el Deporte está alejado de cualquier beneficio en lo individual, en lo social, la salud, el desarrollo o la reconciliación y la paz.

A la comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de Morelos, han llagado diversas irregularidades que de manera cotidiana acontecen en las unidades deportivas de nuestra ciudad capital, dependientes del Instituto del Deporte y Cultura Física del estado, quien por instrucciones de su Titular Jaqueline Guerra Olivares, instruyo que a todos los deportistas o usuarios que quisieran realizar cualquier práctica deportiva se le solicita el pago de una inscripción anual de 110 pesos o cuotas mensuales por 90 pesos, cobro que por cierto no se encuentra regulado en el presupuesto de ingresos del Gobierno del estado de Morelos y mucho menos en la Ley del Deporte.

Esta circunstancia a generado que personas de escasos recursos económicos y la población en general se hayan alegado de las unidades deportivas dependientes del Instituto del Deporte y Cultura Física del estado por el alto costo para practicar un deporte.

Prueba de ello se vivió en el año 2015 en los Juegos Panamericanos de Toronto, Canadá, en donde el Jojutlense Irving Pérez se llevó medalla de Bronce en triatlón, sin embargo, lo hizo representando al Estado de Jalisco.

Es lamentable que quien es la encargada del Fomento del deporte en nuestra entidad prefiera las canchas deportivas, la de fútbol siete, la cancha grande, los espacios para niños, espacios para nuestros adultos mayores para que también puedan salir a compartir, a tener un espacio de ocio en un lugar verde, con aire puro, donde puedan venir a pasar un buen momento con la familia, se encuentren vacías y en el abandono total, bajo el argumento que el presupuesto designado no es suficiente para el mantenimiento de las unidades deportivas de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto someto a esta soberanía el siguiente punto de acuerdo.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Se exhorta a la Directora General del Instituto de Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, Jaqueline Guerra Olivares, se abstenga de realizar cobros altos a los ciudadanos por el uso de los ciudadanos por el uso de las instalaciones deportivas, en aras de rescatar la actividad física de la población Morelense.
Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración del Pleno del siguiente

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - A través de este congreso se exhorta a la Directora General del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, Jacqueline Guerra Olivares, se abstenga de realizar cobros altos a los ciudadanos por el uso de las instalaciones deportivas en aras de rescatar la actividad física de la población.

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y por las consideraciones vertidas, solicito que el presente sea calificado como asunto de urgente y obvia resolución, para ser discutido y votado en esta misma sesión.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Dip. Francisco Arturo Santillán Arredondo.

Coordinador del Grupo Parlamentario Nueva Alianza

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD.

Proposición emanado de la Junta Política y de Gobierno por el que se designa a dos diputados para integrar el Consejo de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 102 de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los que suscriben diputados integrantes de la Junta Política y de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, 50 fracciones III, inciso a) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, así como el artículo 102 de la Ley de Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, presentamos a consideración de la Asamblea el siguiente Acuerdo al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Con fecha 16 de septiembre de 2015, fue publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 5328, el **ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A DOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 102, DE LA LEY DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE MORELOS,** mismo que fuera aprobado en sesión ordinaria de pleno celebrada el 9 de septiembre de dos mil quince.

Dicho acuerdo tuvo como fundamento dar cumplimiento a lo establecido en la fracción III del artículo 102 de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, misma que fuera publicada el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5105 del 17 de julio del año 2013, la cual contempla obligaciones en los tres niveles de gobierno.

La Comisión tiene como objetivo la coordinación entre la federación y el estado de Morelos y entre éste y los municipios que la conforman, a fin de instrumentar medidas en materia de salud, alojamiento, alimentación, transporte, protección e información y asesoría.

Entre sus funciones principales la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención y Reparación a Víctimas, dirigirá la política de atención y reparación a víctimas, coordinará los instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar los derechos de las víctimas del Estado de Morelos.

Ahora bien, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención y Reparación de Víctimas conforme al artículo 102 de la ley de la materia, cuenta con dos instancias de dirección: El Consejo y la Coordinación Ejecutiva.

En cuanto al Consejo se integra por el Gobernador Constitucional del Estado o el servidor público que designe, el titular de la Secretaría de Desarrollo Social, dos diputados del Congreso del Estado, designados por el Pleno a propuesta del órgano político del Congreso y cinco comisionados.

En este sentido, la Junta Política y de Gobierno, como órgano político del Congreso, conforme a sus facultades previstas en el artículo 50, fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica para el Congreso, le corresponde proponer al Pleno para su aprobación las designaciones de los servidores públicos y de cualquier otro funcionario que la Ley confiera al Congreso del Estado y que no sea facultad de alguna Comisión.

Ahora bien, al inicio de la Legislatura el órgano político del Congreso propuso la designación de los dos diputados que se integraron a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención y Reparación de Víctimas, aprobándose por el Pleno la designación de los diputados Norma Alicia Popoca Sotelo y Edwin Brito Brito, mismos que trabajaron coordinadamente en dicho Consejo de manera eficaz.

No obstante, a la fecha, habiendo transcurrido un año de su integración, esta Junta Política y de Gobierno considera necesario sustituir a los diputados mencionados, con el fin de que se integren a este Consejo los diputados que presiden las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y Seguridad Pública y Protección Social, dado que por las funciones asignadas en nuestro ordenamiento interior, se podrá lograr una mayor coordinación de las tareas del Consejo con el trabajo que realizan dichas Comisiones en el Congreso, cumpliendo con los objetivos que persigue la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención y Reparación a Víctimas en el Estado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, presentamos a consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A DOS DIPUTADOS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 102, DE LA LEY DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE MORELOS

PRIMERO.- Se designa a la Diputada Hortencia Figueroa Peralta y al Diputado Francisco Arturo Santillán Arredondo, como integrantes del Consejo de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, en sustitución de los diputados Norma Alicia Popoca Sotelo y Edwin Brito Brito.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, notificar al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, la designación de los diputados mencionados.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 145, párrafo segundo del Reglamento para el Congreso, remítase el presente acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Legislativa y en la página de transparencia del Congreso del Estado.

Recinto Legislativo, a los cuatro días del mes octubre de 2016.

ATENTAMENTE
LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA
POLÍTICA Y DE GOBIERNO

DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE
PRESIDENTE

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. ALFREDO ALANIZ ROMERO
VOCAL

DIP. EDWIN BRITO BRITO
VOCAL

DIP. FAUSTINO JAVIER ESTRADA GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. JAIME ALVAREZ CISNEROS
VOCAL

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR YAÑEZ MORENO
VOCAL

DIP. MANUEL NAVA AMORES
VOCAL

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES
VOCAL

DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS
VOCAL

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD.

LIC. CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS

LIC. ANDRES RODRÍGUEZ SEBASTIÁ
DIRECTOR DE PROCESO LEGISLATIVO Y PARLAMENTARIO

ELABORADO POR:
LIC. BELÉN GARCÍA CARDOSO

Informes: Tel. 362 09 00 Ext. 1091

PODER LEGISLATIVO
MATAMOROS 10, COL. CENTRO,
C.P. 62000 CUERNAVACA, MORELOS.